BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 4 de agosto de 1975

NUMERO

23.211

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Roca Achával

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NS Fº 2.713. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público Autorizante, comparece el señor Agustín Segundo Roca, argentino, casado, hacendado, titular de la Cédula de Identidad número un millón veinte mil cuatrocientos noventa y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal mil doscientos veintiocho, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Roca Achaval Sociedad Anónima Agrícola Ganadera" autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número ochocientos treinta de fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y que fuera constituida definitivamente en la escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco en el Registro Notarial número noventa y tres a cargo del Escribano Ernesto Arenaza inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número dos mil ciento treinta y cinco, al folio quinientos uno del Libro cincuenta y ocho, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, surgiendo de dicha escritura conjuntamente con la de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio quinientos noventa y seis, bajo el número trescientos cuarenta y dos, en el ya citado Registro a cargo del Escribano Arenaza, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setecientos noventa y nueve, al folio cincuenta y siete, del Libro sesenta y uno, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y escritura de emisión de acciones de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio cuatro mil ciento setenta y ocho, bajo el número mil doscientos treinta y dos, en el Registro Notarial número cuatrocientos sesenta y siete a cargo del Escribano Luis Antonio Asenjo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y siete del Libro setenta y ocho, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor y de la cual se agrega fotocopias a la presente y de la que como se ha dicho surge conjuntamente con las actas de su elección y designación para el cargo la personería del compareciente, doy fe, transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: Libro Depósito Acciones y Registro Asistencia Asambleas Generales B- Nº 25914. — Asamblea General Ordinaria del 2 de diciembre 1973. — Número de Orden. — Fecha: año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Títulos. — Acciones. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos en los presentes. — Firmas. 1 — 27 — Noviembre — Agustín Segundo Roca — Juncal 1228, Capital, C. I. 1.020.498 — 1.000 — 1. — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 21 — 23 — 25 — 26 — 29 — 31 — 33 — 35 — 36 — 37 — 38 — 39 — 40 — 42 — 1|10 — 21|40 — 61|130 — 201|300 — 401|500 — 601|800 — 1001|1200 — 1301|1400 — 1601|1800 — 100.000. — 1.000. — A. S. Roca. — 2 — 27 Noviembre — Ana Eloísa Roca de Blaquier, Montevideo 1268 — Capital — L. C. 137.517 — 1.000 — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 18 — 19 — 20 — 22 — 24 — 27 — 28 — 30 — 32 — 34 — 31 — 43 — 11|20 — 41|60 — 131|200 — 301|400 — 501 — 600 — 801|1000 — 1201|1300 — 1401|1600 — 1801|2000 — 100.000. — 1.000. — Ana E. Roca Blaquier, 2.000 — 200.000. — 2.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973 se encuentran depositadas 2.000 acciones ordinarias que representan un capital de $ 200.000. — Conste. — A. D. Roca. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 14 horas del día 2 de diciembre de 1973 se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 2 accionistas por derecho propio, con 2.000 acciones ordinarias valor nominal $ 100.—, cada una con derecho a un voto por acción que representan un capital de $ 200.000.—, y que dan derecho a 2.000 votos. — A. E. Roca. Blaquier. — Eduardo Roca. — A. S. Roca". — "Libro Actas de Asamblea Nº 1, B 25.911. — Acta de Asamblea Nº 12: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1974, en el local social sito en la calle Juncal 1228, 6º piso, de esta ciudad, se reúnen los señores Accionistas de Roca Achaval S. A. A. G., cuya nómina capital y votos se detallan en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 al folio 13, bajo la presidencia del Sr. Agustín S. Roca y con la asistencia del Síndico Titular Dr. Eduardo C. Roca. — No asiste el señor Inspector de Justicia. — La Asamblea ha sido convocada por el Directorio en su reunión del día de la fecha celebrada en acto anterior a la presente, para que se constituya con carácter de Asamblea unánime, en virtud de la facultad conferida por el Art. 237, párrafo 4º de la Ley 19.550. — Abierto el acto siendo las diez y ocho horas el señor Presidente manifiesta que se encuentran reunidos los Accionistas que representan la totalidad del capital social, quedando en consecuencia, constituída válidamente la presente Asamblea unánime para tratar el siguiente Orden del Día. — El tercer punto del Orden del Día, dice: 3º) Elección de Directores y Síndicos Titulares Suplente". — Por unanimidad de votos los presentes resuelven reelegir por un año más a los actuales miembros del Directorio Sr. Agustín S. Roca, Sr. Agustín S. Roca (h.), Sra. Ana E. Roca de Blaquier y Sra. María Adela White de Roca, como así también, designar a los Dres. Eduardo A. Roca y Ramón A. Zyla; como Síndicos Titular y Suplente respectivamente, debiendo estos últimos suscribir la presente acta en prueba de conformidad. — Finalmente el Sr. Presidente pone a consideración el último punto del Orden del Día que dice: 5º "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — Por unanimidad se resuelve que todos los Accionistas presentes suscriban la misma. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve intermedio para redactar la presente, lo que una vez leída es firmada. — A. S. Roca. — Eduardo Roca. — A. Roca de Blaquier. R. A. Zyla". — "Libro Actas de Directorio Nº 1 — B. Nº 25.912. — Acta de Directorio Nº 41. — En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de agosto de 1974, se reúnen los señores Directores de Roca Achaval S. A. A. G., que han sido designados por la Asamblea General de Accionistas realizada en el día de hoy, a los efectos de proceder a la distribución de cargos de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales. — Después de un breve cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad que el Directorio quede completo de la siguiente forma: Presidente: Agustín Segundo Roca; Vicepresidente: Agustín Segundo Roca (h.); Directores: Sras. Ana E. [illegible] Roca de Blaquier y María Adela White de Roca, recordando asimismo que su mandato vence a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que considere el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1975. — No habiendo más asuntos que tratar y previa redacción de la presente se levanta la sesión, firmando los asistentes de conformidad. — A. S. Roca. — A. E. Roca Blaquier. — María Adela White de Roca. — A. S. Roca (h.)". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que viene por la presente a dejar protocolizada la reserva introducida al estatuto social por la Asamblea celebrada el día dos de diciembre próximo



pasado, para lo cual me hace entrega del expediente número dieciocho mil seiscientos treinta y tres barra ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres, del cual transcribo la documentación relacionada con la referida asamblea y la correspondiente resolución aprobatoria todo lo que por su orden dice así: "Sociedad: Roca Achaval S. A. — Nº Inscripción 18.633 — Domicilio: Juncal 1228, 6º piso, Capital. — Asamblea General Ordinaria del 2 de diciembre de 1973. — Nº Orden. — 1973. — Día. — Mes. — Accionista o representante. — Nombre y Apellido completos. — Domicilio. — Documento Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 27 — 11 — Agustín Segundo Roca, Juncal 1228, Capital 1.020.498 — 1.000. — 100.000. — 1.000. — 2 — 27|11 Ana E. Roca de Blaquier. — Montevideo 1268, Cap. — 137.517. — 1.000 — 100.000. — 1.000 — 2.000 — 200.000 — 2.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973, se encuentran depositadas 2.000 acciones ordinarias que representan un Capital de $ 200.000. — Conste. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 14 horas del día 2 de diciembre de 1973, se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de 2 accionistas por derecho propio, con 2.000 acciones ordinarias valor nominal $ 100.—, cada una con derecho a un voto por acción, que representan un Capital de $ 200.000 y que dan derecho a 2.000 votos. — A. S. Roca. — Hay un sello que dice: Roca Achaval S. A. A. G. Agustín S. Roca. Presidente". — "Acta de Directorio Nº 37: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1973, se reúne en la sede social sita en la calle Juncal 1228, 6º piso, de esta Capital, el Directorio de Roca Achaval Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, bajo la presidencia de su titular Sr. Agustín Segundo Roca, con la asistencia de los señores Directores. Agustín Segundo Roca (h), Ana Eloisa Roca de Blaquier y María Adela White de Roca, concurriendo al acto el Síndico Titular Dr. Eduardo Alejandro Roca. — El señor Presidente expresa que atento a que el 23 de octubre de 1973 ha entrado en vigencia la Ley 19.550 se hace conveniente que la asamblea de accionistas proceda a adecuar el Estatuto Social a las disposiciones de la ley citada. — Se resuelve por unanimidad y con expresa conformidad del Síndico fijar el día 2 de diciembre a las 14 horas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tratara el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se aclara que no se efectuarán las publicaciones legales correspondientes, y que la totalidad de los accionistas ha manifestado que concurrirá a la asamblea, estando por consiguiente comprendida en los supuestos del artículo 237 "in fine" de la ley 19.550. — Finalmente los directores aprueban el siguiente proyecto de Estatutos para ser sometido a la consideración de la asamblea convocada: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "ROCA ACHAVAL S. A." continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Roca Achaval Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", tiene su domicilio legal en Juncal 1228, 6º piso, Capital Federal, pudiendo por resolución del Directorio, instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 15 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse a actividades agropecuarias, mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º — El Capital Social asciende a la suma de $ 200.000 representado por acciones de $ 100.—, valor nominal cada una y dividido en 10 series iguales. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará por un día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción y se inscribirá. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no transferibles por endoso, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérselas o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. Este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor números que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designado por la asamblea con los deberes y atribuciones establecidos en los arts. 294 y 295 de la Ley 19.550. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos. — Artículo 11º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder que contenga los requisitos del art. 239 "in fine" de la Ley 19.550. — Artículo 13º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 14º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiera establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". No habiendo más asuntos que tratar y previa redacción de la presente se levanta la sesión, firmando los presentes de conformidad. — Firmado: Agustín Segundo Roca, Agustín Segundo Roca (h.), Ana Eloisa Roca de Blaquier, María Adela White de Roca y Eduardo Alejandro Roca". — "Acta de Asamblea Nº 11: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1973, siendo las 14 horas, se reúnen en el local sito en la calle Juncal 1228, 6º piso, Capital Federal, los accionistas de Roca Achával, Sociedad Anónima Agrícola-Ganadera en Asamblea General Ordinaria, convocada dentro de los términos legales y disposiciones estatutarias, a los efectos de considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva. — Hallándose presentes, el Síndico titular doctor Eduardo Alejandro Roca y dos accionistas por sí, los que han depositado la cantidad de dos mil acciones ordinarias, clase "A" un voto, que representan un capital de pesos doscientos mil, con derecho a dos mil votos, según la Ley 19.550, por lo que la Asamblea se halla legalmente constituida, todo lo cual consta a fojas 12 del libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" de la sociedad, el señor Presidente da por iniciado el acto, manifestando que conforme al Orden del Día de la convocatoria publicada a los fines de la presente Asamblea, el primer punto a tratar es el siguiente: 1º), "Adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550". — Expresa el señor Presidente que en razón de estar en vigencia ya la Ley mencionada que rige el funcionamiento de las sociedades comerciales, se hace conveniente proceder a la reforma de los actuales artículos del estatuto, adecuándolos a las normas en vigencia. — Con ese fin el Directorio ha preparado un proyecto de Estatuto al cual da lectura. — Los presentes, por unanimidad, aprueban las modificaciones introducidas en la forma transcripta al folio 59 del Libro de Actas de Directorio y autorizan al señor Presidente para solicitar su aprobación por las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultades para aceptar las observaciones y sugerencias que dicha oficina pueda formular y para elevar oportunamente esta decisión a escritura pública y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuándose las publicaciones de Ley. — 2º) "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad los presentes resuelven firmar este acta. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para redactar la presente, la que una vez leída es firmada de conformidad. — Firmado: Agustín Segundo Roca, Eduardo Alejandro Roca y Ana Eloisa Roca de Blaquier". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 26 Set. 1974. — Visto: El Expediente Nº 18.633|149.863, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 85 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 70 vta. a 72 vta. con las modificaciones de fs. 79 y vta. y 84 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Roca Achával, Sociedad Anónima, Agrícola-Ganadera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Roca Achával, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.366; Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a las disposiciones en vigor, deja modificado en la forma aprobada por la Asamblea celebrada el dos de diciembre próximo pasado, el cual en lo sucesivo queda redactado en la forma precedentemente inserta, solicitándome le expida testimonio de la presente a sus efectos — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — A. S. Roca. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en ocho sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones doscientos tres mil novecientos cuarenta y cuatro al cincuenta y uno inclusive, Serie A.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.758.— e.4|8 Nº 35.707 v.4|8|75

Citymat

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTOS (Decreto Ley 19.550) "Citymat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — Escritura número noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Daniel Pollio, argentino, mayor de edad, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento 4.324.734, domiciliado legalmente en Catamarca 1027, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta Capital, calle Catamarca 1027, bajo la denominación de "Citymat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", acreditando la existencia legal de la sociedad, y el carácter invocado, con los siguientes elementos: a) Con el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad pasada el 27 de julio de 1961, ante el escribano de La Plata, provincia de Buenos Aires, Virgilio H. Mamberto, al folio 683 del Registro 11 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1962, bajo el número 1.072, al folio 211, del Libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales; los que en fotocopias certificadas obran agregados al folio 2.323 de este Registro protocolo del año 1971; b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, pasada el 21 de junio de 1971, al folio 2.323 de este Registro, que en testimonio se inscribió el 16 de julio de 1971, bajo el número 2.478 al folio 305, del Libro 74, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la escritura de emisión de acciones, pasada el 10 de diciembre de 1971, al folio 5.357 de este Registro, inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 22 de mayo de 1972, bajo el número 1.743 al folio 236 del Libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con la escritura de emisión de acciones, pasada el 10 de abril de 1972, al folio 1.212 de este Registro inscripto su testimonio el 22 de mayo de 1972 bajo el número 1.744, al folio 236 del Libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a las que me remito, doy fe; e) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 91 de fecha 31 de julio de 1974, labrada de fojas 120 a 121 del Libro de Actas de la sociedad, rubricado el 3 de julio de 1962, bajo el número 14.215, por la que se eligen las actuales autoridades de la empresa; f) Con el Acta de Directorio número 93 del 31 de julio de 1974, labrada de fojas 122 a 123 del Libro de Actas, por la que los directores electos en el acta anterior se distribuyeron los cargos; g) Con el Acta de Asamblea Extraordinaria número 80 de fecha 7 de diciembre de 1973, labrada de fojas 107 a 110 del Libro de Actas, por la que se autoriza la adecuación de los estatutos sociales de la sociedad, al Decreto Ley 19.550|72, y h) Con el acta labrada de fojas 23 a 33 del Libro Registro de accionistas y Asamblea General de accionistas número uno de la sociedad, rubricado el 3 de julio de 1962, que acredita la concurrencia de los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 1973, las actas relacionadas las tengo en sus originales a la vista para este acto y en fotocopias certificadas de las mismas procedo a agregar a la presente escritura, doy fe. — E i) Con la documentación obrante en el Expediente número 12.329|146784, la que copiada literalmente resulta del siguiente tenor: "Estatutos. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: CITYMAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, continuadora de Citymat, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria,

tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Catamarca Nº 1027. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación y representación de mercaderías y productos manufacturados o semimanufacturados, de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y la actuación como agente representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero, en lo relacionado con los artículos de la construcción, aparatos eléctricos y mecánicos para el hogar; b) Financiera: Mediante aportes e inversiones a particulares, industria, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones, otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, en especial las relacionadas con el objeto comercial. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, representado por trescientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administracion de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo, depositados en la caja de la sociedad. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo remplace. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime; la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Buenos Aires, 28 Mar. 1974. — Visto el Expediente N.4.244|146.784, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 174 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 160 a 162 con las modificaciones de fs. 172 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Citymat, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Citymat, Sociedad Anónima Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0715. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe de la documentación que obra de fojas 160 a 162, con las modificaciones de fojas 172 y vuelta del Expediente número 12829 y de la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas del 28 de marzo de 1974, obrante a fojas 175 de dicho expediente. — Leída y ratificada la firma ante mí, doy fe. — María N. S. de Costa.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e.4|8 Nº 35.700 v.4|8|75

Djalma Boechat

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

DJALMA BOECHAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por escritura de fecha 11 de marzo de 1975, otorgada al folio 309 del Registro Notarial Nº 529, de Capital Federal, a cargo del escribano Osvaldo Devoto, otorgó un Poder General Amplio de Administración a favor del señor Domingo Tallarico y de las señoras Martha Marcelina Merlino de Tallarico y Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, para que actuando ya sea en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, en nombre y representación de la sociedad, realicen los siguientes actos: "Administrar libremente y gobernar sin limitación ni restricción alguna todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, dinero en efectivo y demás que actualmente posea la sociedad o adquiera en lo sucesivo por cualquier título, concepto, razón o causa, ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas, corporaciones o sociedades, tanto en esta República como en el exterior. — Dar en arrendamiento toda clase de bienes que actualmente tenga o adquiera en adelante, firmando al efecto los contratos respectivos, documentos y demás requisitos que fueren del caso y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero, efectos u otros valores que actualmente se le adeudan a la sociedad o lleguen a adeudársele en lo sucesivo, otorgando y firmando los recibos, cartas de pago, finiquitos, cancelaciones y demás resguardos que se le exijan. — Girar cheques contra fondos de la sociedad en las instituciones bancarias del país aun cuando se trate de depósitos anteriores al presente poder. — Retirar de los Bancos o de cualquier otro establecimiento, todos los títulos, acciones y demás documentos que tuviere la sociedad depositados a su nombre u orden, así como los que adquiera en adelante cobrando y percibiendo el importe de los cupones e intereses que los mismos devenguen, tomar créditos con pagarés a sola firma, dar en caución títulos, acciones u otros efectos suscribir y firmar avales, garantías y fianzas a favor de terceros, así como también créditos documentados y trust receipt, firmar contratos y seguros de cambio, comprar y vender cambio, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para los actos que celebren. — Representar a la sociedad en el seno de otras sociedades o compañías en que tenga algún interés como socia, accionista, acreedora o simple interesada. — Constituid toda clase de sociedades civiles y comerciales inscribiendo e integrando los capitales y valores que convengan, ejercitando derechos según leyes y contratos, para que asistan y voten en Asamblea de Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y de Responsabilidad Limitada, para prorrogar y disolver sociedades, desempeñar funciones de liquidadores, interventores y síndicos. — Tomar en préstamo dinero en cualquier tipo de moneda de bancos, sociedades o particulares del país o del extranjero, con garantías reales o sin ellas, sin limitación de tiempo ni de cantidad a intereses o no, fijando y aceptando plazos, intereses, paralidades y condiciones que convengan y dando todas las garantías que aseguren el cumplimiento de lo pactado, incluso afectación le pagarés de terceros. — Gravar con derecho real de hipoteca a favor de Bancos oficiales o no, nacionales o extranjeros, creados o a crearse con sujeción a su carta orgánica, leyes, decretos, estatuto y reglamentos de su creación y organización, así como de corporaciones, sociedades, personas de existencia visible o ideal, los inmuebles que posea la sociedad o adquiera en el futuro, para renovar y ajustar tales gravámenes, para convenir intereses, penalidades por mora y demás convenciones propias de éstos en trámite actual involucrados. — Conferir poderes especiales o generales con las facultades que estimase conveniente, revocarlos y anularlos, nombrar nuevos apoderados o sustitutos y practicar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que no es meramente enunciativo sino que comprende todas las facultades ya enumeradas y comprende también las que requieren Poder Especial conforme lo determina el artículo 1.881 del Código Civil en sus incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º 15º, 17º; dejando constancia también que el poder emitido en aquella oportunidad a favor de los mencionados señores Aurelio Juan Pucich y Pedro Ricagno, mantiene en su integridad la validez del mismo". — Enmendado: 11 — del caso — en — Constituir — visible — 14 — mencionados — Valen. — Testado: se — No Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.— e.4|8 Nº 35.708 v.4|8|75

Gempa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTOS, cambio de denominación y aumento de capital: Gempa, Sociedad Anónima. — Escritura número sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Emilio Paolini argentino, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, hijo de don Emilio Luis Paolini y doña Eva Aloppi, casado en primeras nupcias con doña Haydée de la Vega, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta, domiciliado en la calle Peña número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja, de esta ciudad, arquitecto, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "Sociedad Anónima Gempa, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Tucumán número cuatrocientos treinta y nueve, segundo piso de esta ciudad, justificando su personería y la existencia de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con el Estatuto protocolizado por escritura pasada ante mí titular escribano Carlos E. Mugaburu, al folio doscientos noventa de este mismo Registro, con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número novecientos setenta y nueve, folio setenta y seis del Libro cincuenta y siete, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres bajo el número mil cuatrocientos ochenta y tres, folio ochenta y seis, del libro cincuenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante mi titular, al folio mil ciento cincuenta y cinco de este mismo Registro, protocolo de dicho año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos noventa y cinco, al folio dos del Libro cincuenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, pasada también ante mi titular al folio cuatrocientos cincuenta y siete de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil veintisiete, folio ciento catorce del libro sesenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de reforma de estatutos de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve pasada también ante mi titular, al folio ochocientos setenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo e inscripta en el citado Juzgado con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil novecientos ochenta y seis, al folio ciento cincuenta y ocho del Libro sesenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — e) Con el aumento de capital de escritura de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio doscientos diez de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el citado Registro con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número seiscientos once, al folio ciento diecisiete del Libro setenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — f) Con el aumento de capital de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasado ante mi titular, al folio tres mil cincuenta de este mismo Registro, e inscripto en el citado Juzgado el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número ochenta y cuatro al folio cuarenta y siete del Libro ochenta, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — g) Y con el acta de Asambleas número dieciséis de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro de elección de autoridades y distribución de cargos, la que en copia autenticada agrego a la presente, encontrándose pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Primero: Que por Asamblea General Extraordinaria número diecisiete de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se resolvió el aumento del capital social autorizado hasta la suma de ochocientos mil pesos, según acta que literalmente transcripta dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1974, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria los accionistas y directores de la Sociedad Anónima Gempa, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, que figuran en el folio Nº 18 del Libro Nº 1 de asistencias con el cien por ciento de las acciones emitidas siendo las 11 horas sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas, para tratar lo siguiente: "Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Modificación de los estatutos para adecuarlos al Decreto Ley Nº 19.550|72. — 3º) Aumento del

Capital autorizado. — Por unanimidad de votos se designa al adquitecto Jorge Emilio Paolini para presidir la Asamblea. — 1º) El presidente propone a los señores Eva Minni y Andrés Núñez para firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad de votos. — 2º) El presidente propone tratar primero el punto 3 del orden del día, y es aprobado por unanimidad de votos. — Acto seguido expone la necesidad de aumentar el capital social hasta la suma de $ 800.000.— incluyendo la distribución de utilidades de $ 162.436 aprobada por la Asamblea General Ordinaria del día de la fecha. — Propone que el resto a integrar, que suma $ 137.564 se integren de la siguiente forma: 50 o|o al contado en el momento de suscribir las acciones y el resto dentro de los 180 días de esa fecha. — Para ese aumento se deberán emitir 300 series de 1.000 acciones cada una, o sea 300.000 acciones ordinarias, Clase "B", nominativas, no endosables de un voto cada una, a emitir y suscribir de acuerdo a los estatutos, al Decreto Ley 19.550|72 y a la ley Nº 20.643. — La moción es aprobada por unanimidad de votos. — 3º El Señor Presidente notifica que habiéndose cubierto el quíntuplo del capital autorizado por los estatutos para efectuar el aumento aprobado por el punto anterior, es necesario modificar los estatutos para adecuarlos al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Asimismo se deberán adecuar a la ley 20.643 todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha. — ...Segundo: Adecuar el estatuto social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Consecuentemente con lo dispuesto agrega el compareciente que por expediente número A — ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista en sus partes pertinentes, se tramitó la autorización administrativa para la consiguiente modificación; y en el que a fojas ciento treinta y siete por Resolución número cero ciento setenta de fecha dieciséis de enero del corriente año se dispuso: "Visto: el expediente Nº 16.307|155.877; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 134, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 123 vta. a 126 vta., con las modificaciones de fs. 61 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Sociedad Anónima Gempa, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Gempa S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 135. — (Firmado) Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0170". — Y en este estado el compareciente solicita de mí el autorizante transcriba los Estatutos Sociales, con las modificaciones introducidas por la autoridad de contralor citada, las que fueron aceptadas, y el que queda redactado de la siguiente manera: Capítulo I: Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de GEMPA S. A. continuará funcionando la sociedad constituida con la denominación de Sociedad Anónima Gempa, Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Tucumán 439, 2º Piso, Oficina 2 de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo término de existencia, prorrogable a voluntad de los accionistas, será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. — Artículo 2º: La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros y|o en participación las siguientes actividades: a) Compra, venta, permuta, importación y exportación de todos los materiales, mercaderías y materias primas que se enumeran en el párrafo siguiente. — b) Producción, elaboración y transformación de toda clase de maderas, terciados, placas, hierros, aceros, chapas, caños, cables, carpintería y herrería de obra, herrajes, sanitarios, revestimientos, mosaicos, azulejos, cerámicos, pinturas, colas, cementos, yesos y cales. — c) Todo lo concerniente a la explotación forestal y de reforestación. — d) La explotación agrícolaganadera y todo lo relacionado con frutales y productos de granja. — Artículo 4º: Para llevar a cabo su objeto la sociedad puede realizar sin restricciones todos los actos y contratos y cuantas operaciones considere conveniente, como ser: a) La adquisición, venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales por su cuenta o de terceros; b) Aportar capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, comprar, vender, permutar y suscribir títulos, acciones u otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con excepción de las previstas en la Ley 18.061 o de otras que requieran el concurso público; c) La sociedad puede hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales, tanto con particulares como con los Bancos, ya sean particulares como oficiales, nacionales o provinciales, y con cualesquiera otras instituciones oficiales, particulares o mixtas, con o sin garantías reales; d) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales y correccionales; i) Intervenir en toda clase de licitaciones, oficiales o particulares relacionadas con las actividades de la sociedad, con el Estado Nacional, sus Ministerios y Reparticiones autárquicas o no, y con toda otra sociedad o comerciante de existencia real o ideal sea de derecho público o privado. — j) La enumeración que antecede no es limitativa ni restrictiva sino simplemente enunciativa ya que para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital social es de $ 800.000 representado por 800.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 6º: Las acciones serán ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárse es una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Capítulo III — Dirección — Administración y Fiscalización. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato de tres años y podrán ser reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — La Asamblea o los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes, salvo que el directorio se componga de una sola persona, en cuyo caso sus resoluciones serán suficientes para expresar y comprometer la voluntad social. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Todos los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene, además de las facultades enumeradas y comprendidas en el artículo cuarto de estos estatutos, todas las necesarias para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, así como también la parte ejecutiva de todas las resoluciones del directorio. — Tanto el presidente como el vicepresidente ejercerán por su orden y en su caso, la representación comercial, judicial y|o administrativa de la sociedad con uso de la firma y con todas las facultades de administración y las indicadas en este estatuto, sin perjuicio de los poderes especiales, generales, judiciales y|o extrajudiciales que puedan conferir a ellos, a directores, a gerentes, o a terceros por acuerdo expresado del directorio, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Los directores podrán ejercer en la sociedad cargos rentados por los servicios que se le encomienden en funciones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad y actuarán de acuerdo con las facultades que el directorio les otorgue, ya sea con el carácter de director o gerente o director delegado. — Las remuneraciones las establecerá el directorio, ya sea en concepto de sueldos, porcentajes, petición de beneficios o cualquier otra forma, debiendo ser comunicadas y aprobadas por la asamblea de accionistas. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular con mandato por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término, que remplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar de aquél. — Capítulo IV: Asambleas, Balance y Liquidaciones. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pone a votación la propuesta y es aprobada por unanimidad de votos y se autoriza a los señores Jorge Emilio Paolini y|o Emilio Luis Paolini y|o a quien éstos designen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen toda clase de gestiones necesarias para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que en consecuencia de lo transcripto queda adecuada a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos la Sociedad Gempa S. A. y queda elevado el capital social a la suma de ochocientos mil pesos, el que se encuentra totalmente emitido, suscripto e integrado. — Y yo el Escribano autorizante hago constar: Que por declaración jurada mensual se ingresará la suma de tres mil pesos en concepto de impuestos de sellos. — Leída que le es y ratificándose en ella, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Orlando L. Espinaco. — S|R.: "Mayo", Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.380.— e.4|8 Nº 35.701 v.4|8|75

Oficina Mecánica Castano

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSARIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil ciento doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don Sergio Emilio Sequenza, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.742.649, italiano, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Juan B. Justo número 5187 cuarto piso, departamente B, de esta Capital; don Julio Puddu, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.362.896, italiano, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, que manifiesta ser de estado soltero, domiciliado en la calle Erezcano número 3131, de esta Capital; doña María Irene González de Lavergne, con Libreta Cívica matrícula individual número 3.612.341, de treinta y seis años de edad, argentina, de estado casada, comerciante, domiciliada en la calle Beruti número 3148 segundo piso "D", de esta Capital; don Jorge Federico Kahl, con Libreta de Enrolamiento número 6.008.477, argentino, de cuarenta años de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle M. Ugarte número 3720, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Angel Ferrari, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.354.327, italiano, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Duhalde número 347, de Llavallol, Loma de Zamora, Provincia de Buenos Aires, metalúrgico; y don Enrique Barbieri, con Libreta de Enrolamiento número 5.546.337, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, contador público, domiciliado en la calle Pío Díaz número 670, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, los tres últimos accidentalmente aquí doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina OFICINA MECANICA CASTANO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan B. Justo número 5187, cuarto piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación y elaboración de productos de la industria metalúrgica, en especial tornería a revólver. — b) Comerciales: Compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial piezas de tornería a revólver, todo ello relacionado con el objeto industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos veinte mil pesos, representado por dos mil doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea rdinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: Depósito de la suma de mil pesos Ley número 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad

toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de Crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directoiro y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oprtunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Ordinarias: Sergio Emilio Sequenza: 1.200 — A — 5 votos — 30.000, efectivo — contado. — Jorge Federico Kahl: 200 — A — 5 votos — 5.000, efectivo — contado. — Angel Ferrari: 200 — A — 5 votos — 5.000, efectivo — contado. — Julio Puddu: 200 — A 5 votos — 5.000 — efectivo — contado. — María Irene González de Lavergne: 200 — A — 5 votos — 5.000, efectivo — contado. — Enrique Barbieri: 200 — A — 5 votos — 5.000, efectivo — contado: Aportes no dinerarios: no existen. — IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Sergio Emilio Sequenza. — Vicepresidente: señor Jorge Federico Kahl. — Vocal: al señor Angel Ferrari y Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Enrique Barbieri, y Síndico suplente al señor Flavio Daniel Pedro Di María. —. V) Se autoriza a los señores Sergio Emilio Sequenza y Enrique Barbieri, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridd de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto el señor don Flavio Daniel Pedro Dimaría, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.398.262, argentino, Contador Público, de estado soltero, nacido el 11 de setiembre de 1942, domicilaido en la calle Belgrano número 3298, de esta Capital, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que en unión del compareciente señor don Enrique Barbieri aceptan expresamente los cargos de Síndico suplente y titular, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — Sergio Sequenza. — Julio Puddu. — M. I. Lavergne. — Angel Ferrari. — J. Kahl. — E. Barbieri. — F. Di María. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro número ciento veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Oficina Mecánica Castano, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos, de actuación notarial, de la Serie A., numerados correlativamente del quince millones ochocientos diecinueve mil novecientos ochenta y uno al presente, quince millones ochocientos diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Buttini Rodríguez, Escribano.

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.4|8 Nº 35.714 v.4|8|75

Alegus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Félix Chillari, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno; de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Nueva York dos mil ochocientos cincuenta y siete y Sergio Mariano Bianchi, argentino, empresario, casado, de treinta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Cuenca cuatro mil setenta y uno, tercer piso, departamento siete, siendo los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y que en cumplimiento a las disposiciones en vigor; vienen por la presente a efectuar la misma con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Epecuén Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Nueva York número dos mil ochocientos cincuenta y siete. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a tercero: a) Inmobiliarias: operaciones de compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, administración y construcción de inmuebles, destinados a vivienda, industria y|o comercio ,ya sean urbanos, suburbanos o rurales, comprendidos o no dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, estructuras metálicas, obras hidráulicas, de ingeniería o arquitectura, de carácter público o privado; b) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto principal. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil seiscientos sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; c) Industrial: Mediante la producción y fabricación de materiales para la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía. Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director quienes actúan indistintamente y gozan del mismo modo del uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo decimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. - La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. - Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. - Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. - Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. - El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. - Acciones Suscripción. - Clase de Acción. - Monto Integración. - Naturaleza del Aporte. - Modalidad. — Félix Chillari: nueve mil; Ordinarias nominativas; no endosables; un voto; veintidós mil quinientos; dinero en efectivo; el setenta y cinco por ciento pendiente de integración se realizará en efectivo, a solicitud del Directorio y en el término de dos años, contados a partir de la fecha de integración del veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. — Sergio Mariano Bianchi: un mil; ordinarias nominativas; no endosables; un voto; dos mil quinientos; dinero en efectivo; el setenta y cinco por ciento pendiente de integración se realiza en efectivo, a solicitud del Directorio y en el término de dos años, contados a partir de la fecha de integración del veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. — IV. - Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Félix Chillari. - Vicepresidente a: Sergio Mariano Bianchi. - Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Nicolás Jorge Lospinoso. - Síndico Suplente a: Ricardo Jesús Ruíz. — V. - Se autoriza a Nicolás Jorge Lospinoso y a Ricardo Jesús Ruíz a fin de que indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores Nicolás Jorge Lospinoso, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, Contador Público Nacional titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos veintiuno, domiciliado en Cangallo mil ochocientos treinta y tres, séptimo piso "E"; y Ricardo Jesús Ruíz, argentino, casado, treinta y ocho años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Juan Bautista Alberdi dos mil ochocientos cuatro, segundo piso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la fifman por ante mí de todo lo que doy fe. — F. Chillari. - Sergio Bianchi. - N. J. Lospinoso. - R. J. Ruíz. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de Actuación Notarial número: Cero quince millones ochocientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro al noventa y siete inclusive. Serie A. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos ochenta y dos. En la ciudad de Bs. As., capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, Escribano Público Autorizante. Comparecen los señores Félix Chillari, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Nueva York dos mil ochocientos cincuenta y siete; y Sergio Mariano Bianchi, argentino, empresario, casado, de treinta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Cuenca cuatro mil setenta y uno, tercer piso, departamento siete; siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha siete de agosto del corriente año, pasada al folio mil seiscientos setenta y seis, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete en este mismo registro a mi cargo, constituyeron una sociedad denominada "Epecuen Sociedad Anónima", cuya conformidad tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número cincuenta mil ciento noventa y seis, que a fin de salvar las observaciones formuladas en el mismo, proceden a dejar modificados los artículos objetados, los cuales en lo sucesivo quedarán así redactados: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALEGUS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Nueva York número dos mil ochocientos cincuenta y siete. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: sea por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros

a) Inmobiliarias: operaciones de compra venta, permuta, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, administración y construcción de inmuebles, destinados a vivienda, industria, y|o comercio, ya sean urbanos, suburbanos o rurales, comprendidos o no dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, estructuras metálicas, obras hidráulicas, de ingeniería o arquitectura, de carácter público o privado; b) Financieras: mediante la realización de operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto principal. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil seiscientos sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contrater obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —— El resto del estatuto sigue vigente. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — F. Chillari. — Sergio Bianchi. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. — Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en dos sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete y setenta y ocho. Serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806.— e. 4|8 Nº 35.710 v. 4|8|75

Forcon

SOCIEDAD ANONIMA
DE FORESTACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 5 de abril 1974, complementada por la del 19 septiembre 1974, otorgadas ante el escribano Angel F. Maloberti, se han reformado los artículos 1º, 4º y 5º, de los estatutos sociales de Forcon Sociedad Anónima de Forestación, quedando redactados de la siguiente manera: Artículo 1º — La sociedad se denomina FORCON SOCIEDAD ANONIMA DE FORESTACION. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú 692, piso 1º. — Artículo 4º — El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), representado en veinte mil (20.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Entrelíneas: de Forcon Sociedad Anónima de Forestación. — Enmendado: 19. — Todo vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182 e. 4|8 Nº 35.721 v. 4|8|75

Pampaflor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

NS. Fº 290. - Primer Testimonio. - Escritura número noventa y cuatro. - En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. - Ante mí: Escribano Público Autorizante, comparece el señor Saúl Torres Verna, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y seis mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos setenta y dos séptimo piso, departamento treinta y ocho, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de "Pampaflor Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dieciocho mil ochocientos cinco del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, según se acredita: a) Con la escritura número treinta, pasada al folio ciento dieciocho el cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno en el Registro Notarial de esta ciudad número cuatrocientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y seis, al folio ciento doce, del libro setenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio seis mil ochocientos sesenta y uno del mismo registro cuatrocientos sesenta y siete, bajo el número dos mil ciento ochenta y seis, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número tres mil cuatrocientos veintisiete, al folio cuatrocientos del libro setenta y cuatro de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y c) Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, pasada al folio cuatro mil quinientos uno, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, en el ya citado Registro cuatrocientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos quince, del libro setenta y seis, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales: una fotocopia de cada una de las cuales se agregan a la presente y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo de las mismas conjuntamente con las actas de su elección y designación para el cargo, la personería del compareciente, doy fe; transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dice así: "Libro depósito de acciones y registro de asistencia Nº 1-A. Nº 15.447. — Asamblea General Ordinaria del 31 de julio de 1974 — Número de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante. — (Nombre completo y Apellido). — Domicilio. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Acciones 5 votos. — Total de votos. — Números de los títulos acciones o certificados. — Capital pesos. — Documento identidad. — Firmas. — 1.19.7. — Dr. Roland Moesgen. — Por sí. — Laprida 2424. — S. Isidro. — Bs. As. — 49.850. — 249.250. — 493.500. — C. I. 8.876.5497. — R. Moesgen. — 2.19.17. — Dr. Mario Domingo Sorgentini. — Por sí. — Cabildo 559, 7º piso. — 50. — 250. — 500. — C. I. 4.693.107. — M. D. Sorgentini. — 3.19.7. — Srta. Beatriz Torres. — Por sí. — Céspedes 2319. — 50. — 250. — 500. — D.N.I. 10.551.901 — B. Torres. 4.19.7. — Sr. Saúl Torres Verna. — Por sí. — Céspedes 2319. — 50. — 250. — 500. — C.I. 2.666.095. — Saúl Torres Verna. — 50.000. — 250.000. — 500.000. — En la fecha se cierra el presente Depósito de Acciones habiéndose depositado 50.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acciones por la suma de $a. 500.000.—. — Buenos Aires, 26 de julio de 1974. — Saúl Torres Verna. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia debiéndose presentado cuatro accionistas por sí, titulares de la totalidad del Capital Social o sea la suma de $a. 500.000.—. — Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — B. Torres. — Saúl Torres Verna". — "Libro Actas Nº 1-A. Nº 15.446. — Acta Nº 36: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de Lavalle 1672, 7º piso, oficina 38, los señores accionistas de Pampaflor S. A., con la asistencia del síndico titular, Contador Francisco Laurelli. — Iniciado el acto, expresa el presidente, Contador Saúl Torres Verna, que se encuentran presentes cuatro accionistas que representan la totalidad del capital social, por lo que no mediando objeción alguna, declara constituida la Asamblea General Ordinaria convocada en la reunión del día 19 de julio de 1974. — Al tratarse el Punto Tercero del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a: Dr. Mario Domingo Sorgentini, contador Saúl Torres Verna y señorita Beatriz Matilde Torres, para ocupar los cargos del directorio y a los contadores Francisco Laurelli, y Atilio Luis Bottan para desempeñar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Finalmente al tratarse el punto cuarto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a la señorita Beatriz Matilde Torres y al Dr. Mario Domingo Sorgentini para firmar el acta de la presente Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las doce horas. — M. Sorgentini. — B. Torres. — Saúl Torres Verna". — Acta Nº 37: En Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de julio de 1974 siendo las 19 horas, se reúnen los directores de Pampaflor S. A., designados por la Asamblea General Ordinaria del día de la fecha. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad integrar el directorio de la siguiente forma: presidente: contador Saúl Torres Verna, vicepresidente: doctor Mario Domingo Sorgentini, y vocal: Srta. Beatriz Matilde Torres. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 19 horas y 30 minutos. — M. Sorgentini. — B. Torres. — Saúl Torres Verna". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que viene a dejar protocolizada la reforma introducida en el contrato social, por la Asamblea celebrada el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, ratificada por la de fecha veintidós de agosto del mismo año, para lo cual me hace entrega del expediente número A. treinta y nueve mil cuatrocientos once barra ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco; del cual transcribo la planilla de asistencia, las actas de las referidas asambleas con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: Sociedad: Pampaflor S.A.C.A.I. — Domicilio: Lavalle 1672, 7º piso, Dto. 38, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 1973. — Nº Orden. — 1973. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y Apellido completo). — Representante (Nombre y Apellido Completo). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Acciones 5 votos. — Total de Votos. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 c. c.). — Dos décimos de los presentes. — 1.5.3. — Saúl Torres Verna. — Por sí. Céspedes 2319. Cap. — 400 — 2.000 — 4.000. C. I. 2.666.095. — 2.5.3. — Mario Domingo Sorgentini. — Por sí, Cabildo 559, 7º p.. Cap. — 300 — 1.500 — 3.000. C. I. 4.693.107. — 3.5.3. — Juan Rodolfo Kreuzer. — Por sí. Avda. Libertador 3001, Olivos. Pcia. de Bs. As. — 300 — 1.500 — 3.000. L. E. 4.616.826. — 4.5.3. — Roland Moesgen. — Por sí, Laprida 2424, San Isidro, Pcia. de Bs. As. — 24.000 — 120.000 — 240.000. C. I. 8.876.497. — 25.000 — 125.000 — 250.000. — En la fecha se cierra el presente depósito de acciones, habiéndose depositado 25.000 acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por un total de $ 250.000. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1973. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia, habiéndose presentado cuatro accionistas por sí, totalizando un capital de $ 250.000. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1973. — Saúl Torres Verna". — "Acta Nº 24: En Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de 1973 siendo las 19 horas se reúnen los señores Saúl Torres Verna, Mario Domingo Sorgentini, Juan Rodolfo Kreuzer —Presidente, Vicepresidente y Vocal respectivamente— y el doctor Roland Moesgen todos ellos accionistas de Pampaflor S.A.C.A. e I., y representantes de la totalidad del Capital Social, como así también los señores Francisco Laurelli y Bartolomé Pezza, quienes revisten el carácter de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente. — En uso de la palabra el Señor Presidente Señor Saúl Torres Verna, manifiesta que habiendo quórum legal según lo dispuesto por los artículos 237 y 240 de la Ley 19.550 y no mediando objeción alguna, declara constituida la Asamblea General Extraordinaria. — Al tratarse el Punto 1º) del Orden del Día, se resuelve por unanimidad aprobar la reforma del Estatuto Social, a fin de aumentar el Capital Social a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y adecuarla a la Ley 19.550, a cuyo efecto se adopta la redacción del "Estatuto Tipo" aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, disponiéndose que su texto completo se transcriba al pie de la presente. — En concordancia con lo ante dicho, se resuelve por unanimidad emitir acciones ordinarias, al portador, clase "A" con derecho a 5 votos cada una, por la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), que los presentes suscriben, en un todo de acuerdo, en la siguiente forma: Roland Moesgen pesos 220.000; Saúl Torres Verna $ 10.000; Mario Domingo Sorgentini $ 10.000 y Juan Rodolfo Kreuzer $ 10.000. — Asimismo se resuelve por unanimidad que la integración se realiza afectando los Anticipos para Futuros Aumentos de Capital efectuados —en dinero efectivo— por los Accionistas Suscriptores, según consta en los registros contables de la Sociedad. — Por todo lo expuesto, el Capital Social queda totalmente integrado y en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). — Al tratarse el Punto 2º) del Orden del Día se resuelve por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el Síndico Suplente señor Bartolomé Pezza por los motivos expuestos en la misma. — Igualmente por unanimidad se designa al Contador Atilio Luis Bottan para ocupar el cargo de Síndico Suplente, con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Seguidamente se invita a la reunión al Contador Atilio Luis Bottan que se encuentra en antesala — impuesto éste de su designación, manifiesta su conformidad y acepta el cargo. — Al tratarse el Punto 3º) del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a los señores Saúl Torres Verna y Roland Moesgen para suscribir el Acta de la presente Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 21 horas. — Estatutos. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PAMPAFLOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1672, 7º piso, Dto. 38, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación de semovientes, frutos del país y toda clase de bienes que estén directamente vinculados con el agro. — Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración de establecimientos rurales de cualquier tipo; e Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta y administración de inmuebles en general y locación de los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en series iguales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. - Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. - Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. - La asamblea debe designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. - Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. - El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. - La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad, la suma de $ 5.000 cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para suministrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. - Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. - La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. - La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley

número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el Capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. - Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. - A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. - Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 jun. 1974. — Visto: El Expediente A. 39.411|148.965, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 75 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve: Artículo 1º. - Conformar en la forma de fs. 49 a 51 vta. con las modificaciones de fs. 68 y vta., 72 y vta., y 74, la reforma introducida en el contrato social de "Pampaflor Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 12 de marzo de 1973, ratificada por la de fecha 22 de agosto de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán, y entregarán las fojas 36|46, 58, 60, 62, 64|65 y 67 bis. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.778. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Sociedad: Pampaflor S.A. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de agosto de 1973. — Nº Orden - 1973. — Día. — Mes. — Accionista. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Acciones 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — 1, 2, 8, Saul Torres Verna, Céspedes 2319, Capital, C. I. 2.666.095. — 1.400 - 14.000 - 7.000 - 2.2.8, Mario Domingo Sorentini, Cabildo 559, 7º piso, Capital, C I. 4.693.107. — 1.300 - 13.000 - 6.500 - 3.2.8. — Juan Rodolfo Kreuzer, Av. Libertador 3001, Olivos, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.616.826 - 1.300 - 13.000 - 6.500 - 4.3.8, — Roland Moesgen, Laprida 2424, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, C. I. 8.876.497 - 46.000 - 460.000 - 230.000 - 50.000 - 500.000 - 250.000. — En la fecha se cierra el presente depósito de acciones, habiéndose depositado 25.000 acciones ordinarias clase "A' con derecho a 5 votos por acción por la suma de $ 250.000.— y certificados provisorios, que representan acciones de la misma clase y por igual monto, lo que hace un total de $ 500.000. — Bueros Aires, 16 de agosto de 1973. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia, habiéndose presentado cuatro accionistas por sí, titulares de la totalidad del Capital Social, o sea la suma de $ 500.000,00 — Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Saul Torres Verna. — Acta Nº 29: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de 1973, siendo las 19 horas, se reúnen los accionistas de Pampaflor S.A.C.A. e I., con la presencia de los contadores Francisco Laurelli y Atilio Luis Bottan, síndicos titular y suplente respectivamente. — Iniciado el acto, expresa el presidente contador Saul Torres Verna, que se encuentran presentes cuatro accionistas por sí, por lo que habiendo quórum legal y no mediando objeción alguna, declara constituida la Asamblea General Extraordinaria oportunamente convocada. — Seguidamente se pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad ratificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 1973, como así también todo lo actuado hasta la fecha con relación a la reforma del Estatuto Social y su adecuación a la Ley 19.550. — Al tratar el punto 2º del Orden del Día, se resuelve designar al doctor Mario Domingo Sorgentini y al señor Juan Rodolfo Kreuser para suscribir el acta de la presente Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 20 horas. — Saul Torres Verna. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, continúa diciendo: Que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones en vigor deja protocolizada la reforma introducida al Estatuto de la Sociedad que representa, el cual en lo sucesivo será el que se halla inserto precedentemente, solicitándome le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y de conformidad la firma por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Saul Torres Verna. — Ante mí; O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en ocho sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones trescientos noventa y un mil novecientos uno al ocho inclusive, Serie A. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Sobre raspado: 31, vale.

Buenos Aires 30 de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.646.— e. 4|8 Nº 35 706 v. 4|8|75

Di Pace Viva

AGROPECUARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Di Pace Viva, Agropecuaria y Comercial, Sociedad Anónima. — Número seiscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano público autorizante comparecen los señores Elvio Di Pace, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Degregorio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.327.636, domiciliado en la calle Pavera 119, piso sexto y don Francisco Raúl Siniscalchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Carmen Raffa, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.022.117, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1532, piso cuarto, departamento "A", el primero de 49 años de edad, y el segundo de 48 años de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DI PACE VIVA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 1490, piso primero, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, estancias, chacras, granjas, haras y criadores; la cría, invernada y compra y venta de todo tipo de ganado, el cultivo, la compra y venta de cereales, forrajeras, oleaginosas, semillas, forestación y reforestación y explotación de viveros. — Comerciales: mediante la Utilidad del ejercicio: $ 49.984,15: pesos compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de materias primas, maquinarias, equipos, herramientas, semovientes y frutos del país, relacionados con las actividades agropecuarias. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos (10.000.—) representado por diez mil acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán todas nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar 100 pesos (pesos cien) cada uno como garantía de su desempeño — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a quien lo reemplace, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en un 25 por ciento de acuerdo con el siguiente cuadro: Elvio Di Pace: suscribe cinco mil acciones ordinarias, o sean cinco mil pesos que integra en un veinte y cinco por ciento en efectivo, o sea mil doscientos cincuenta pesos don Francisco Raúl Siniscalchi: suscribe cinco mil acciones ordinaria, o sea cinco mil pesos, que integra en un veinte y cinco por ciento en efectivo, o sea mil doscientos cincuenta pesos. — Se designa para integrar al directorio, presidente: Elvio Di Pace; vicepresidente: Francisco Raúl Siniscalchi. — Organo Fiscalizador: síndico titular: José María Gonzalo González Eiras. — Síndico suplente: Enrique Antonio Betra. — Agregan los comparecientes que confieren poder especial a favor de los señores José María Gonzalo González Eiras y Enrique Antonio Betra, para que en sus nombres y representación y actuando en forma indistinta cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, otorgar y firmar cualquier escritura de protocolización o modificación que fuera necesario, firmar toda clase de aclaraciones, mediante escritos o escrituras públicas, hacer presentaciones y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias al fin indicado. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí el autorizante doy fe. — Elvio Di Pace. — Francisco R. Siniscalchi. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1.345 del Registro 420 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio en cuatro hojas de papel fotocopiado: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crovetto".

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e. 4|8 Nº 35.758 v. 4|8|75

Terra-Foc

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER por un día que, según escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Federico Moreno Kiernan, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TERRA-FOC S. A., por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 5 de abril de 1974; aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 22 de agosto de 1974; Resolución I.G.P.J. Nº 2733; ha reformado sus estatutos en sus artículos tercero; cuarto y quinto, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero las siguientes operaciones relacionadas con la actividad pesquera: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, elaboración y procesamiento de productos de la actividad pesquera, en especial la pesca, caza marítima, recolección de productos de mar y su industrialización, como así toda obra y tarea vinculada a esta actividad. — 2) Mediante la prestación de servicios de frío y conservación en su planta frigorífica. — b) Comerciales: 1) Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de productos de la pesca y sus derivados. — 2) Todos los actos relacionados con la actividad frigorífica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por de-

cisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 238 e. 4|8 Nº 35.754 v. 4|8|75

Dympa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: Dympa Sociedad Anónima. Nro. trescientos veintidós. En la ciudad de Bs. As. Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen: don Carlos Rafael Pichel, argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de enero de 1940, de 34 años de edad, Cédula de Identidad 4.356.172, domiciliado en Olazábal 3301; doña Elcira Isabel Scally de Pichel argentina, casada, comerciante, nacida el 16 de octubre de 1940, de 33 años de edad, Libreta Cívica 3.944.657, domiciliada en Olazábal 3301 de esta ciudad; doña Evelina Rosa Scally de Páez, argentina, casada, comerciante, nacida el 7 de octubre de 1927, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad 2.475.488, domiciliada en Pedro Lozano 3009, don Oscar Guillermo Páez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 3 de marzo de 1951, de 23 años de edad, Libreta de Enrolamiento 8.533.116, domiciliado en Pedro Lozano 3009; y don Eduardo Alberto Barros, argentino, soltero, empleado, nacido el 12 de enero de 1942, de 32 años de edad, Cédula de Identidad 4.757.261, domiciliado en Pinto 3788, todos los comparecientes de este vecindario mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DYMPA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal 3301. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial e Industrial: Fabricación, compraventa, distribución, explotación, importación y exportación de maquinarias, repuestos e implementos agrícolas. — Financiera: Mediante aportes de capitales a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y de créditos prendarios, en relación al objeto precitado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 18. de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas ultimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193. de la ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director deposita en cuenta de la sociedad mientras dure su mandato la suma de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Rafael Pichel, suscribe cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos por acción nominativas, no endosables, integrando diez mil pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto. — Elcira Scally de Pichel, suscribe seiscientas acciones ordinarias de cinco votos por acción nominativas — no endosables, integrando mil quinientos pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto. — Evelina Rosa Scally de Páez, suscribe doscientas acciones ordinarias de cinco votos por acción nominativas — no endosables, integrando quinientos pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto. — Oscar Guillermo Páez, suscribe cien acciones ordinarias de cinco votos por acción nominativas — no endosables, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto, y Eduardo Alberto Barros, suscribe cien acciones ordinarias de cinco votos por acción — nominativas — no endosables integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento de su capital suscripto todo lo cual totaliza cinco mil acciones integrándose doce mil quinientos pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento. — El saldo restante de los aportes en efectivo o sea la suma de treintisiete mil quinientos pesos deberá integrarse en la proporcion correspondiente cuando el directorio lo requiera, dentro del plazo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Elcira Isabel Scally de Pichel. — Vicepresidente a: Carlos Rafael Pichel. — Vocales a: Evelina Rosa Scally de Páez; Oscar Guillermo Páez y Eduardo Alberto Barros. — Y órgano Fiscalizador: Síndico titular a: Adolfo Nicolás Budich y síndico suplente a: Horacio Alberto Parrella. — Se autoriza a don Adolfo Nicolás Budich, Libreta de Enrolamiento 4.298.656 y doña María Cristina Curci, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.572.756, a fin de que actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos, tramiten la autorización del funcionamiento de la sociedad, se notifiquen de las vistas que se confieran, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al Acto los señores don Adolfo Nicolás Budich, argentino, casado, de 34 años de edad, nacido el 13 de octubre de 1939, contador, domiciliado en la calle Cabildo 1406, y don Horacio Alberto Parrella, argentino, soltero, contador, nacido el 5 de junio de 1948, de 26 años de edad domiciliado en la calle Billinghurst Nº 132, titulares respectivamente de las libretas de enrolamiento Nros 4.298.656 y 4.977.048, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe designados, respectivamente, Síndico Titular y Síndico Suplente firman también la presente prestando conformidad con los cargos para los que fueron designados. — En tales condiciones, dejan los comparecientes contituida a "Dympa Sociedad Anónima". — Leída y Ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Horacio M. Stefani. Escribano. — Acta Complementaria: Dympa S. A., número cuatrocientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, compareció doña Marta Cristina Curci de Budich, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.572.756, argentina, de veintiocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Adolfo Nicolás Budich, domiciliada en la Avda. Cabildo 1406, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Carlos Rafael Pichel, argentino, casado, comerciante, nacido el día 7 de enero de 1940, de 34 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.356.172, domiciliado en la calle Olazábal 3301 de esta Ciudad; doña Elcira Isabel Scally de Pichel, argentina, casada, comerciante, nacida el 16 de octubre de 1940, de 33 años de edad con Libreta Cívica número 3.944.657 domiciliado en la calle Olazábal 3301 de esta Ciudad, doña Evelina Rosa Scally de Páez, argentina, casada, comerciante, nacida el 7 de octubre de 1927, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.475.488, domiciliada en la calle Pedro Lozano Nº 3009, de esta Ciudad, don Oscar Guillermo Páez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 3 de marzo de 1951, de 23 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.533.116, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 3.009, de esta Ciudad, y don Eduardo Alberto Barros, argentino, soltero, empleado, nacido el día 12 de enero de 1942 de 32 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.757.261, domiciliado en la calle Pinto Nº 3788, personería que justifica con el poder especial, otorgado el día 11 de junio del corriente año, por escritura pasada ante mí, al folio 792, de este Registro de mi adscripción, con facultad suficiente para el presente otorgamiento. — Y en tal virtud la compareciente en el carácter invocado y debidamente autorizada, dijo: Que por la citada escritura del 11 de junio del corriente año, pasada ante mí al folio 792 de este Registro, sus representados acordaron la constitución de una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo el rubro de "Dympa Sociedad Anónima", todo ello bajo las cláusulas y condiciones estipuladas y que surgen del referido instrumento, y que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe y en su testimonio fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, a los fines de su aprobación por dicha dependencia y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio, dando así origen al expediente caratulado por dicha repartición bajo el Nº 49.804. — Y la compareciente continuó diciendo: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, la dicente en nombre y representación de sus mandantes viene por la presente a elevar a escritura pública el nuevo texto del artículo tercero, el que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Tercero: Tiene por objeto Comercial Industrial: Fabricación, compraventa, distribución, explotación, importación y exportación de maquinarias, repuestos e implementos agrícolas. — Financieras mediante aportes de capital a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y de créditos prendarios, en relación al objeto precitado aclarándose que la sociedad no realizará las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061|69 ni cualquier otra que requiera aportes del público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto capital. — Leida que le fue se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Horacio M. Stefani, escribano. — 'Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas". — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1974. — Visto: el expediente A. 49.804; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Dympa Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a fs. 5 y de fs. 16 a 17 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico, Inspecto General de Personas Jurídicas. — Sobre raspado: 1 - 5 - 16, vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.925.— e. 4|8 Nº 35.740 v. 4|8|75

Spirito Christensen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Eduardo Miguel Spirito, casado en primeras nupcias con Ermelinda Beatriz Cancela, argentino, comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en calle Gaspar Campos 1514, de la localidad de Vicente López, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.402.171 y don Ricardo Ramón Christensen, casado en primeras nupcias con doña Francisca Gloria Klicinovic, argentino, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en Pringles 350 de la localidad de Temperley Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.832.221, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SPIRITO CHRISTENSEN SOCIEDAD ANONIMA". - Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 336, piso quinto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: En general por la importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor, concesión, fraccionamiento, distribución, depósito, administración y explotación de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, patentes, marcas y licencias, frutos del país o derivados. — b) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos y establecimientos agrícolas y ganaderos, propiedad de la sociedad o de terceros; cría, engorde, invernada y cruza de ganado; actividad cabañera; explotación de granjas y tambos, cultivo de toda especie de plantas y cereales; forestación y reforestación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representado por doscientas acciones de cien pesos valor no-

minal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno en dinero efectivo mil pesos o su valor equivalente en títulos nacionales, provinciales o acciones de otras empresas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a un director quienes actúan y hacen uso de la firma social en forma indistinta; obligando así a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagado sen proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Eduardo Miguel Spirito — 100 ordinarias — nominativas, no endosables — 1 voto — 2.500 — dinerario — 25 por ciento — Ricardo R. Christensen — 100 ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — 2.500 — dinerario — 25 por ciento — 200 — $ 5.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Eduardo Miguel Spirito. Vicepresidente a: Ricardo Ramón Christensen. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Jorge José Del Giúdice. Síndico supiente a: Héctor Enrique Cartoni. Se autoriza el Contador Jorge José Del Giúdice y al señor Julio César Marchione a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto desde sus comienzos don Jorge José Del Giúdice, Contador Público Nacional, argentino, viudo, de 55 años de edad, con domicilio en Coronel Díaz 2572, quinto piso, departamento "B", y don Héctor Enrique Cartoni, Contador Público Nacional, argentino, soltero, de 55 años de edad, con domicilio en Avenida Callao 1156, octavo piso, departamento "A", ambos de esta Ciudad, el primero con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.763.676 y el segundo también con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.843.109, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe. Dicen: Que concurren al acto a fin de prestar su conformidad y aceptar expresamente el nombramiento de Síndico titular y suplente, respectivamente, que le hicieron en el decurso de este contrato, firmando en prueba de ello la presente escritura. Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Eduardo Miguel Spirito. — Ricardo Ramón Christensen. — Jorge José Del Giúdice. — Héctor Enrique Cartoni. Hay un sello. Ante mí: Ezequiel L. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 549 a mi cargo. Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: acumulativo, queda, aquellas, al, el, expresamente. Vale. — Primer testimonio. Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Miguel Spirito, casado en primeras nupcias con Ermelinda Beatriz Cancela, argentino, comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en calle Gaspar Campos 1514, de la localidad de Vicente López, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.402.171 y don Ricardo Ramón Christensen, casado en primeras nupcias con doña Francisca Gloria Klicinovic, argentino, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en Pringles 350 de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.832.221, mayor de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según así resulta de la escritura del 26 de abril de 1974 pasada ante el autorizante al folio 271 de este mismo Registro resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Spirito Christensen, Sociedad Anónima", que consta de dieciséis artículos, bajo las condiciones que en dicha escritura se determinan, la que en su testimonio se elevó a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que con fecha 17 de julio último observó los artículos tercero y quinto de dicha escritura. En consecuencia, cumpliendo con la observación formulada por la presente vienen a modificar dichos artículos los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: En general la importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor, concesión, fraccionamiento, distribución, depósitos, administración y explotación de productos cárneos, en estado natural, enfriados o congelados, sus cortes y menudencias, productos alimenticios, conservas y bebidas alcohólicas o no elaborados o semielaborados: patentes, marcas y licencias. b) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. c) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos y establecimientos agrícola ganaderos, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, engorde, invernada y cruza de ganado; actividad cabañera, explotación de granjas y tambos, cultivo de toda especie de plantas y cereales; forestación y reforestación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Y los comparecientes sin nada más que agregar a la presente solicitan del autorizante expida testimonio a los efectos de ser elevado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Eduardo Miguel Spirito. — Ricardo Ramón Christensen. Hay un sello. Ante mí: Ezequiel L. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 549 a mi cargo. Para el Registro Público de Comercio expido la presente en dos fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: explotación, preferente, efectos. Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834.— e.4|8 Nº 35.733 v.4|8|75

Pinares de Concepción

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 274|74. Primer Testimonio. Cambio de denominación y adecuación de estatutos de Jorge A. Puentes S. A.. — Escritura número ciento uno. En Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Lucía Cristina Patrono, titular del Registro número treinta y cinco, comparece el señor Julio Bernardo, con cédula de identidad número 5.420.677, en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", actualmente con domicilio en la Avenida Córdoba número 363, 4º piso, oficina 4, de la Capital Federal; acreditando la existencia de la sociedad y la personería invocada: a) Con la escritura de constitución de dicha sociedad anónima, cuyo testimonio que se tiene a la vista para este acto, fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de noviembre de 1963, bajo el número 2.224, al folio 232, del libro 57, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que fuera constituida por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Alberto Gonzalo Allende, al folio 1.663, escritura número 1.058, del Registro número 265, con fecha 10 de octubre de 1963, y que en copia certificada se agrega a la presente, doy fe; b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Bernardino Enrique Bottini, con fecha 21 de diciembre de 1971, al folio 8.555, escritura número 7.811, del Registro número 162, cuyo testimonio, que se tiene a la vista para este acto, fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de mayo de 1972, bajo el número 1.527, al folio 213, del libro 76, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y que en copia certificada, se agrega a la presente, doy fe; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don A. Tachella Costa, al folio 126, escritura número 61, de fecha 11 de febrero de 1974, del Registro número 89 de su adscripción, cuyo testimonio, que se tiene a la vista para este acto, fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de mayo de 1974, bajo el número 840, al folio 154, del libro 81, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y que en copia certificada, se agrega a la presente, doy fe; d) Con el acta de la asamblea general ordinaria número 10, de fecha 21 de enero de 1974, por la cual se designaron las autoridades y se distribuyeron los cargos, la que fue debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de mayo de 1974, bajo el número 990, al folio 2.3, del libro 1 de nombramiento y cesación de administradores, artículo 60 Ley 19.550, cuyo testimonio, que se tiene a la vista del libro de actas de asambleas, se agrega en copia certificada a la presente, doy fe, y de la cual surge el carácter de presidente del compareciente. Y el señor Bernardo, continúa diciendo: Primero: Que la sociedad por él representada, en asamblea general extraordinaria de fecha 29 de octubre de 1971 y 21 de abril de 1972, se decidió, por la primera, y de acuerdo a las necesidades de la empresa, cambiar el nombre de Jorge Alberto Puentes Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes, por el de Pinares de Concepción, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria; y por la segunda asamblea mencionada, se ratificó el cambio de denominación social. Que presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas por trámite número 130.633, del Expediente número 16.925, el Inspector General dictó la resolución de fojas 41 de dicho expediente y que copiada literalmente es del siguiente tenor: "Iniciado el 16|1|72. — Buenos Aires, 30 Jun. 1972. Visto: el Expediente Nº 16.925|130.633 en el que la sociedad Jorge Alberto Puentes Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 32 y vta., la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1971, ratificada por la del 21 de abril de 1972 en el estatuto de la sociedad Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes, la que en lo sucesivo se denominará "Pinares de Concepción, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes que posea. Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Fdo. P. M. Giraldi. Hay un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas, Resolución I. G. P. J. Nº 2.085. Es copia fiel de la resolución que se tiene a la vista, doy fe. Paso a transcribir las actas de las asambleas del 29 de octubre de 1971 y 21 de abril de 1972 y el acta de directorio que convocó a la primera de dichas asambleas, de la que convocó a la segunda, se agrega copia certificada a la presente, doy fe. Acta de Directorio Nº 32: En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 9,45 horas del día 12 de octubre de 1971, se reúnen en las oficinas de la calle 25 de Mayo 67, primer piso, los miembros del Directorio de: "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", señores: Eduardo Ceferino Borda, Zulema Dora Borda de Puentes y Hugo Raúl Jeannot. Preside la reunión su titular señor Borda, que pone a consideración el siguiente tema: Cambio de la denominación. Reforma del estatuto. Convocatoria a asamblea extraordinaria. Expresa la presidencia la conveniencia de modificar la denominación social a fin de que la misma refleje las actividades forestales a que en los momentos actuales, se dedica la sociedad... Por ello sugiere que la sociedad se denomine en lo sucesivo: "Pinares de Concepción Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". A continuación el señor Hugo Raúl Jeannot... proponiendo se convoque a asamblea para considerar la modificación de la denominación social y consecuentemente la reforma del artículo 1º del estatuto sin perjuicio de prever otras reformas que los accionistas consideren convenientes. Después de un cambio de opiniones, por unanimidad se resuelve: a) Convocar a asamblea general extraordinaria para el día 29 de octubre de 1971 a las 9 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 67, primer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1º: Reforma del artículo 1º del estatuto; 2º: Reforma

del estatuto; 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea... Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 10,15 horas, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta. Fdo.: E. C. Borda. Z. D. Borda de Puentes. H. R. Jeannot. Es copia fiel de las partes pertinentes del acta número 32, obrante a folios 54|5 del libro de actas de Directorio número uno que se tiene a la vista para este acto, doy fe. Acta de asamblea general extraordinaria Nº 8: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 1971, se reúnen en las oficinas ubicadas en la calle 25 de Mayo 67, 1º piso, los señores accionistas de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", que figuran al folio 12 del libro Registro de asistencia a asambleas, a los efectos de tratar el orden del día publicado en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de 5 días. Siendo las 9,15 horas la presidencia ejercida por su titular señor Eduardo Ceferino Borda, declara abierto el acto, encontrándose la totalidad del capital suscripto, o sea cinco accionistas todos por derecho propio, tenedores de veinte mil acciones, representativas de un capital suscripto de $ 20.000 que dan derecho a 32.400 votos, practicadas las reducciones que prescribe el artículo 350 del Código de Comercio. Toma la palabra la presidencia para informar que el Directorio ha considerado conveniente el cambio de la denominación social, para que la misma refleje la explotación forestal de la empresa, a que en los actuales momentos se dedica en forma intensiva y satisfactoria, en la zona de Concepción de la Provincia de Corrientes, por cuanto... Seguidamente a moción del accionista señor Raúl Eduardo Jeannot, se consideran en forma conjunta los puntos 1º y 3º del Orden del Día y se resuelve por unanimidad aprobar las reformas de los artículos 1º... del estatuto, conforme a los textos que se transcriben, — Artículo 1º: Con el nombre de PINARES DE CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, fijándoseles o no un capital determinado.... — Asimismo por unanimidad se faculta a cualquiera de los miembros del Directorio para realizar ante la Inspección General de Personas Jurídicas las gestiones con el fin de lograr la aprobación de las reformas a los artículos 1º... del Estatuto, como así también para firmar la escritura pública que exige el artículo 295 del Código de Comercio y efectuar todos los trámites judiciales que sean menester hasta dejar inscriptas las reformas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — ...Por último se resuelve que el acta sea firmada por todos los presentes. — Por no haber más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 10 horas. — Fdo.: Eduardo Ceferino Borda, B. Gottlieb. Julio Bernardo. Es copia fiel de las partes pertinentes del Acta de la Asamblea General Extraordinaria Número 8, obrante a folios 13|6 del Libro de Actas de Asamblea Número Uno, que se tiene a la vista para este acto, doy fe. — "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 9: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 1972, se reunen en las oficinas ubicadas en la calle 25 de Mayo 67, 1er. piso, los accionistas de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", que figuran al folio 13 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas a los efectos de ratificar las resoluciones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 1971, en cuanto a las reformas del Estatuto social. — Siendo las 9.30 horas, el señor Presidente don Eduardo Ceferino Borda, declara abierto el acto, encontrándose la totalidad del capital suscripto, o sea 5 accionistas, todos por derecho propio, tenedores de 20.000 acciones representativas de un capital suscripto de $ 20.000, que dan derecho a 32.400 votos, practicadas las reducciones que prescribe el artículo 350 del Código de Comercio. Toma la palabra la Presidencia para indicar al Síndico que de lectura al Libro de Actas, al Acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 29 de octubre de 1971. Acto seguido se da lectura a la misma y se ratifica por aprobación unánime de los presentes lo aprobado en aquella Asamblea, a saber: Reformas de los artículos 1º... del Estatuto, conforme a los textos que se transcriben. — Artículo 1º: Con el nombre de Pinares de Concepción, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", continúa su funcionamiento la sociedad constituida bajo la denominación de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero fijándoseles o no un capital determinado.... — Asimismo por unanimidad se faculta a cualquiera de los miembros del Directorio para realizar ante la Inspección General de Personas Jurídicas las gestiones necesarias con el fin de lograr la aprobación de las reformas de los artículos 1º... del Estatuto como así también para firmar la escritura pública que exige el artículo 295 del Código de Comercio y efectuar todos los trámites judiciales que sean menester hasta dejar inscriptas las reformas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Por último se resuelve hacer firmar el acta por los presentes. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 10 horas. — Fdo.: Eduardo Ceferino Borda, Presidente. — B. Gottlieb. — Es copia fiel de las partes pertinentes del Acta de Asamblea Número 9, obrante a folios 16|18, del libro de actas antes mencionado, doy fe. — Segundo: Que posteriormente, con fecha 6 de marzo del corriente año, se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en trámite número 147.911 al expediente número 16.925, la documentación de actas de directorio y asamblea de fecha 24 de enero y 1º de febrero del corriente año respectivamente, por las cuales se ratifica el cambio de denominación social presentado ya anteriormente a la Inspección General de Personas Jurídicas por asambleas de fechas 29 de octubre de 1971 y 21 de abril de 1972, y la que fue aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 2.085, obrantes a folio 41 del expediente mencionado, que ya fuera transcripta y además se presenta la adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — Por todo ello el Inspector General de Personas Jurídicas, por Resolución Número 2.861 acordó lo siguiente: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 28 ago. 1974. — Visto: el expediente Nº 16.925|150.267, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 98 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 50 a 53 con las modificaciones de fs. 60 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 1º de febrero de 1974. — Artículo 2º: La sociedad al protocolizar la reforma a que se hace referencia en el artículo anterior deberá hacer lo mismo con la resolución I. G. P. J. Nº 2.085 de fecha 30 de junio de 1972 que entre otras reformas aprobó el cambio de nombre por "Pinares de Concepción, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — ...Resolución I. G. P. J. Nº 2.861. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: A. G. Pico". — Es copia fiel de las partes pertinentes de la Resolución de Inspección obrante a folio 107 del mencionado expediente, doy fe. — Paso a transcribir el acta número 38 de directorio por la cual se convocó a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de febrero de 1974: "Acta Nº 38: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de enero de 1974, siendo las quince horas, se reunen en la sede social de la empresa, Av. Córdoba 363, 4º Piso, Oficina 4, los señores Directores de "Jorge Alberto Puentes, S. A. C. I. F. A. T.", bajo la presidencia del señor Julio Bernardo y la asistencia de los señores Alberto Mendelson y Armando Natalio Vaizar, se encuentra presente la Síndico Titular Contadora Ana María C. Sioli. Iniciado el acto el señor Presidente informa que el objeto de la reunión es convocar a Asamblea General Extraordinaria a efectos de reformar los estatutos de la Sociedad. Dicha Asamblea tendría que ratificar el cambio de denominación que ya fuera aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 2.085 del 30|6|72 que no fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, también se aumentaría el capital de la sociedad que resulta insuficiente para el normal desenvolvimiento de la empresa y adecuar el texto de su articulado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Luego de un cambio de ideas, por unanimidad de votos se resuelve: Convocar a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, para el día 1º de febrero de 1974 a las 16 horas, en la sede social calle Av. Córdoba 363, 4º Piso, Oficina 4, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Ratificación del cambio de denominación aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2.085 y reformar los artículos 3º y 4º y aquellos necesarios para adecuar los Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550|72; 2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 horas, previa lectura y ratificación del acta. — Fdo.: A. Mendelson. — J. Bernardo. — A. N. Vaizer. — A. M. C. Sioli. "Es copia fiel del acta número 38 obrante a folio 73 del Libro de Actas de directorio ya mencionado, doy fe." — Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 12: En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de 1974, siendo las 16.30 horas se reunen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria en Avenida Córdoba 363, 4º Piso, Oficina 4, los señores accionistas de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima C. I. F. A. T." que figuran detallados en el folio Nº 16 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. Habiendo concurrido tres accionistas todos por sí representativos de un capital suscripto de $ 20.000 (veinte mil pesos) en acciones ordinarias de cinco votos sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas y bajo la presidencia del señor Julio Bernardo. El Presidente manifiesta que se emitieron las publicaciones, pero que en omisión queda salvada pues se encuentra presente la totalidad del capital emitido. En vista de que ninguno de los presentes hace objeción, se da por constituida la Asamblea procediendo a considerar el primer punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Ratificación del cambio de denominación aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2.085 y reformar los artículos 3º y 4º y aquellos necesarios para adecuar los Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550|72". Toma la palabra el señor Armando Natalio Vaizer quien expresa su conformidad con la reforma de estatutos proyectada, cuyo texto, tanto él como el resto de los accionistas han recibido con la debida anticipación. A continuación por unanimidad de votos se resuelve ratificar el cambio de denominación y la modificación de Estatutos Sociales, siendo la redacción definitiva del mismo la siguiente: Artículo 1º: Con el nombre de Pinares de Concepción, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", continúa funcionando la Sociedad constituida bajo la denominación de "Jorge Alberto Puentes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Transportes", que tiene su domicilio en la Avenida Córdoba 363, 4º Piso, Oficina 4, de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde el 27 de noviembre de 1963, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante cultivos de cereales de grano fino y grueso, oleaginosos, tubérculos y explotaciones agrícolas en general, cría y engorde de ganado de todo tipo y especie; explotación forestal en todos sus aspectos, pudiendo entre otros realizar: estudios científicos de suelos, trabajos culturales de la tierra, plantaciones, raleos, cortes, talados o cualquier otro tipo de operaciones que se vinculen con la misma. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación de ganado, cereales, oleaginosos, madereras, y depósitos, transportes, representaciones, comisiones, consignaciones, fraccionamiento, envase, distribución de productos relacionados directa o indirectamente con la actividad agropecuaria. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración de tierras, campos, fincas y también mediante la construcción de inmuebles relacionados directa o indirectamente con la actividad agropecuaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de Cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien mil acciones de $ 1 (Un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y se adecuarán a los requisitos de la Ley Nº 20.643 y su reglamentación. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (Quinientos Pesos), en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en su caso. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea, al resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondo de reserva facultativas o de previsión; o a cuenta nueva; o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores, designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos.

— Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — También por unanimidad de votos, se designa a los señores Julio Bernardo o Alberto Mendelson para que cualesquiera de ellos en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Puesto a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea". Por unanimidad de votos, se designa a los señores Armando Natalio Vaizer y Alberto Mendelson, para suscribir la respectiva acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20 horas, previa lectura y ratificación del acta. — Fdo.: A. Mendelson. — J. Bernardo. — A. N. Vaizer. — Es copia fiel de las partes pertinentes del Acta de la Asamblea General Extraordinaria número doce, obrante a folios 25 a 31, del Libro de Actas de Asamblea número uno, que se tiene a la vista para este acto, y de la mencionada sociedad; y las constancias respectivas obrantes a folios 50 a 53 y 60 y vuelta, del mencionado expediente, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que: Deja elevado a escritura pública, la modificación de la denominación social y la adecuación de los estatutos de la sociedad al Decreto-Ley número 19.550|72. — La autorizante deja constancia: Primero: Que no se retiene suma alguna en concepto de impuestos por la presente escritura, por no corresponder en este acto. — Segundo: Que se adjunta a la presente: la escritura de constitución de la mencionada sociedad; y de las dos escrituras de aumento de capital y de emisión de acciones; y copia del acta de la asamblea por la cual se designaron las autoridades y se distribuyeron los cargos, y surge el carácter de presidente del compareciente, todo ello en copias debidamente certificadas. — Tercero: También se adjunta a la presente, las planillas del registro de asistencia de acciones a asamblea, por las cuales se demuestra que existió el quórum necesario en las mismas. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — Fdo.: Julio Bernardo. — Hay un sello: Ante mí: Lucía C. Patrono. Escribana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 274 de este Registro número 35 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en doce fotocopias, habilitadas con las estampillas números: del 5095652 al 5095663, y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lucía C. Patrono. Escribana. —

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.018.— e. 4|8 Nº 35.726 v. 4|8|75

R. C. A. Records Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1.438, del 20 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Rodolfo Solveyra al Folio 4.706 del Registro Nº 168 a su cargo, Adolfo Pino sustituyó íntegramente en favor de Jorge Oscar Schutt el mandato que le había conferido "RCA Limited", antes: "RCA RECORDS, LIMITER", el que junto con la documentación habilitante está inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1972, Nº 42, Fº 267, Lº 50, Tomo B, de estatutos de sociedades extranjeras. — Entre líneas: antes, "RCA Records, Limited". Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 4|8 Nº 35.839 v. 4|8|75

Danubio

SOCIEDAD ANONIMA
DE HILANDERIA
Y TEJEDURIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Adecuación Estatutos, Decreto-Ley 19.550|972, de "Danubio, S. A. de Hilandería y Tejeduría". — Escritura ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Sarkis Diarbekirian, viudo, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta ciudad, en la calle Moreno número mil ciento noventa y nueve, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al acto en nombre y represenación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DANUBIO, SOCIEDAD ANONIMA DE HILANDERIA Y TEJEDURIA", en su carácter de presidente del directorio de la misma. — La personería jurídica de la sociedad la acredita: a) Con los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, protocolizados por escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el escribano, de esta ciudad don Fernando Beade, al folio seiscientos veintiséis del registro a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis bajo el número doscientos diez, al folio quinientos treinta y dos, libro cuarenta y cuatro, tomo A de estatutos nacionales; b) Su reforma de los mismos y decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la aprueba, protocolizados por escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano de esta ciudad don Carlos I. de Nevares, al folio mil trescientos ochenta del registro a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil ciento sesenta y dos, al folio doscientos dieciocho, libro cuarenta y nueve, tomo A, de estatutos nacionales; c) Su reforma y resolución ministerial que la aprueba, protocolizados por escritura del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de esta capital don Carlos I. de Nevares, al folio catorce mil doscientos setenta y cinco del registro a su cargo, inscriptos con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número trescientos sesenta y siete, tomo A, de estatutos nacionales; y d) Con su reforma y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la aprueba, protocolizadas por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio tres mil trescientos seis de este mismo registro, inscritpa en el Registro Público de Comercio el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatro mil cincuenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro setenta y cuatro, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — Los documentos relacionados los he tenido a la vista en testimonio, los mencionados en los puntos a), b) y c) y en fotocopias autenticadas se encuentran agregados al folio mil seiscientos veintinueve de este registro, protocolo de mil novecientos sesenta y seis. — Los estatutos sociales, por su artículo cuarto fijan el capital autorizado en la suma de diez millones de pesos, repretado por cien mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos cada una, el que por resolución de la asamblea podrá elevarse hasta el quíntuplo, facultándose al directorio para disponer la emisión de las acciones en las condiciones y formas de pago que considere convenientes. — Dicho capital se encuentra aumentado y emitido hasta veintiún millones de pesos, según así resulta de la escritura de fecha tres del corriente año, pasada ante mí al folio trescientos treinta y dos de este registro, pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El carácter invocado por el compareciente lo acredita: a) Con el acta de asamblea número doscientos noventa y cinco de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, por la cual se elige el actual directorio; b) Con el acta de sesión de directorio número doscientos noventa y seis, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la cual se distribuyen los cargos, y c) Con el acta de sesión de directorio que se agrega al folio trescientos treinta y dos de este registro, protocolo corriente. — Las actas mencionadas en los puntos a) y b) fueron agregadas en copias autenticadas al folio mil ocho de este registro, protocolo de mil novecientos setenta y cuatro. — Y asegurando el compareciente la documentación invocada permanece vigente, sin modificación alguna, expone: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió "la adecuación del estatuto social al Decreto-Ley número 19.550|72 y nombrar autoridades para su tramitación y firma"; que en su testimonio, juntamente con el acta de directorio número trescientos tres, que transcribió el texto de los estatutos y las reformas introducidas, tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3413|153975, y copiadas dicen: "Acta Nº 304. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 1973, se reunieron en la sede social de Danubio, S.A. de Hilandería y Tejeduría, calle Moreno 1199, en asamblea general extraordinaria los accionistas que se detallan en el libro registro de asistencia a asambleas foja 19. — Estuvieron presentes los directores señores Ohanes Diarbekirian, Sarkis Diarbekirian y doctor Esteban Canale Demaría, y los síndicos titulares, Sr. Ian G. Drysdale, doctor Roberto G. Crespo y Sr. Juan Pedro Rudich. — Asistieron 10 accionistas (8 por sí y 2 representados), con el depósito de 140.000 acciones, o sea la totalidad del capital y derecho a 140.000 votos. — No concurrió el Sr. inspector de personas jurídicas. Habiendo quórum legal, y siendo las once y quince, se inició la asamblea bajo la presidencia del doctor Esteban Canale Demaría, quien de inmediato pone a la consideración el primer punto del orden del día: "designación de dos accionistas para aprobar el acta". — Con asentimiento general se resolvió que el acta la firmaran todos los presentes en representación de la totalidad del capital. Se trató el segundo punto del orden del día: "adecuación del estatuto social al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y nombrar autoridades para su tramitación y firma" indicó el presidente que el proyecto de reforma del estatuto social obra asentado en fojas 266 a 271 de este libro de actas, y luego de una revisión el mismo quedó aprobado por unanimidad, tal como se encuentra asentado. — Se autorizó al Dr. Esteban Canale Demaría y al doctor Juan Segundo Areco para que indistintamente, en nombre y representación de la sociedad, realicen los trámites necesarios, inclusive aceptando las modificaciones que indiquen las autoridades competentes con el fin de recibir la aprobación del señor inspector general de personas jurídicas de esta adecuación, y a uno cualquiera de los directores para formalizar su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Se dejó constancia de que si bien la reforma aprobada excede la simple adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que preveía el orden del día, el art. 246, inc. 1º lo permite por tratar de una asamblea unánime. — Se trató el tercer punto del orden del día aumento de capital social y emisión de acciones preferidas y|u ordinarias. — El presidente indicó que la sociedad puede proceder a la aprobación del aumento de capital, sin necesidad de esperar a la reforma del estatuto, y ante la necesidad de un mayor capital propuso que el mismo se eleve de la actual suma de $ 14.000.000.— a $ 14.800.000.— aprobando al efecto la emisión de 8.000 acciones ordinarias, de $ 100.—, de un voto cada una. — En atención de que las disposiciones vigentes por el Decreto-Ley 19.550|72 indican que el aumento de capital dentro del quíntuplo debe hacerse por asamblea general ordinaria, la sociedad convocó a una para el día 21 del corriente con el fin de ratificar este aumento y de inmediato proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo otro asunto que considerar se levantó la asamblea siendo las doce y treinta horas. — S. Diarbekirian. — J. Borco Larrea. — A. Ferri. — p. p. Triancn S. A. A. Ferri. — R. Bedrosian. — O. Diarbekirian. — R. Canale Demaría. — E. Taktagian. — J. P. Radich. — R. Crespo. — Acta Nº 303. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reunieron en la sede social de Danubio, S. A. de Hilandería y Tejeduría, calle Moreno 1199, sus directores, señores Sarkis Diabkirian y doctor Esteban Canale Demaría, con los síndicos titulares, señor Ian G. Drysdale y Dr. Roberto G. Crespo. — Siendo las doce, se inició la sesión dando la bienvenida el vicepresidente, Sr. Sarkis Diarbekirian a su vuelta del viaje realizado a Europa, Estados Unidos de Norteamérica y Venezuela, donde visitó establecimientos textiles y se interesó en las nuevas formas operativas del ramo. — Agradeció el Sr. Diarbekirian el recibimiento y de inmediato se puso en conocimiento de las actividades de la empresa, ocurridas durante su ausencia; también se dio lectura a las actas de fechas 18 de setiembre, 31 de octubre y 23 de noviembre pasados. — Enterado de su contenido prestó su conformidad y en prueba de ello firmó las mismas. — De inmediato, y en atención a lo dispuesto en la sesión del directorio del día 23 de noviembre pasado, se concedió la palabra al director Canale Demaría, quien indicó la conveniencia de adecuar el estatuto social a las nuevas disposiciones emergentes del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, que corren con los números 19.666|72, 19.880|72 y 20.403|72. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se aprobó proponer a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 14 del corriente, la modificación del estatuto social, de conformidad con lo transcripto a continuación: Artículo 1º: La sociedad anónima denominada Danubio Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría, se rige por el presente estatuto. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Moreno Nº 1199. — Podrá extender las operaciones sociales y establecer fábricas, depósitos, sucursales y representaciones dentro y fuera de la República. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años desde su fundación o sea hasta el 8 de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — Artículo 3º: Tiene por objeto la industria y el comercio, importación y exportación en los ramos de hilandería y tejeduría. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 14.800.000.—, representado por ciento cuarenta y ocho mil acciones ordinarias de cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, la que fijará las características de las nuevas acciones, de acuerdo a las prescripciones legales y estatutarias, y podrá asimismo autorizar al directorio a fijar la época de las emisiones y la forma de integración. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en la forma y plazos que fija el art. 194 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias y al portador, las que se emitan posteriormente podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferencial, acumulativo o no, y podrán tener asimismo derecho a un dividendo adicional no acumulativo, todo ello según las condiciones que se fijen para su emisión. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — La asmblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate decidirá el director que presida la reunión, quien a tal efecto tendrá doble voto. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben depositar cien pesos en garantía de su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene toda las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. Nº 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente, absolver posiciones y transigir— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su reemplazo al vicepresidente, o al director que sea designado por sus colegas, o a los apoderados debidamente facultados. — Artículo 11. — Por resolución de la asamblea extraordinaria la sociedad podrá emitir debentures con garantía especial o flotante, o sin garantías. — Artículo 12. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura actuará como cuerpo colegiado, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses y registrar su actuación en actas. — El quórum lo formará la mayoría de sus miembros. — Artículo 13. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, en sus artículos 234, 235, 236 y 237. — Artículo 14. — Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a un voto. — Las ordinarias que se emitan posteriormente tendrán de uno a cinco votos por acción según determine la asamblea que autorice su emisión. — Para la elección de los síndicos ninguna acción tendrá más de un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto por cada acción. — Si fuesen emitidas sin derecho a voto lo tendrán, sin embargo, en los casos previstos en el art. 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 15

quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17. — Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas por la ley, la liquidación será efectuada por el directorio o por uno o varios liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y pagados los gastos de la liquidación, se reembolsará el capital integrado de las acciones, con las preferencias establecidas al emitirlas y el remanente será distribuido en el orden y con las preferencias establecidas en el artículo anterior. — Con el consentimiento unánime de los presentes, y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce y cuarenta horas. — Sarkis Diarbekirian. — E. Canale Demaría. — I. G. Drysdale. — R. C. Crespo. — Es copia de lo asentado en fojas 266 a 27? del libro de actas rubricadas bajo el Nº 41866. — Sarkis Diarbekirian. — Asamblea general extraordinaria del 14 de diciembre de 1973. — Accionista o representante; nombre y apellido completos; cantidad de acciones o certificados; capital; cantidad de votos. — Ohanes Diarbekirian — 67.066 — 6.706.600,00 — 67.066. — Sarkis Diarbekirian 68.466 — 6.846.600,00 — 68.466. — Allegra Diarbekirian, representada por: Roberto Bedrosian 2.800 — 280.000,00 — 2.800. — Trianon S.A.C.I. e I., representada por: Arrigo Ferri 1.400 — 140.000,00 — 1.400. — Dr. Roberto G. Crespo 111 — 11.100,00 — 111. — Enrique Tahtagian 64 — 6.400,00 — 64. — Ian G. Drysdale 56 — 5.600,00 — 56. — Ricardo F. Cocconi 12 — 1.200,00 — 12. — Arrigo Ferri 11 — 1.100,00 — 11. — Dr. Roberto G. Crespo 8 — 800,00 — 8. — Severo S. Bartomeo 6 — 600,00 — 6. — 140.000 — 14.000.000,00 — 140.000. — Se cerró el registro de asistencia a asamblea el 10 de diciembre de 1973 con el depósito de ciento cuarenta mil acciones. — Fdo.: Ohanes Diarbekirian. — Se constituyó la asamblea con la asistencia de diez (10) accionistas (ocho por sí y dos representados) con un capital de pesos 14.000 000,00, o sea la totalidad del capital y derecho a ciento cuarenta mil votos. — Fdo.: Ohanes Diarbekirian. — Roberto C. Crespo. — Severo S. Bartomeo. — Ricardo F. Coconi. — Ian G. Drysdale. — Es copia fiel de lo asentado en foja Nº 19 del libro de asistencia a asambleas. — Sarkis Diarbekirian Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 27 enero 1975. Visto el expediente N. 3413|153075; atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 372 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el inspector general de personas jurídicas resuelve: artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 449|451 vta., con las modificaciones de fs. 469, las reformas introducidas en el contrato social de "Danubio, Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría", en virtud de la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División registros nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 471. — Resolución I.G.P.J. Nº 0234. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas". — Son copias fieles, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizadas en este registro a mi cargo, las actas precedentemente transcriptas, el registro de asistencia a asambleas y la resolución del inspector general de personas jurídicas, solicitando del autorizante expida testimonio a los fines de su inscripción. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal se encuentra satisfecho hasta la suma de veintiún millones de pesos, según escritura de fecha tres del corriente mes y año, pasada ante mí al folio trescientos treinta y dos de este registro a mi cargo. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad. ante mí, de que doy fe.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.492.— e. 4|8 Nº 35.810 v. 4|8|75

Electrosonora Manufacturas Saavedra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 671, del 18 de julio de 1974, pasada ante el escribano Héctor M. Sarasa al Fº 2.120 del Registro Nº 168, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S. A.", inscripta el 26 de marzo de 1973, Nº 574, Fº 73, Lº 79, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, confirió poder de administración a Ignacio Francisco Bertone y Alberto Antonio Sivina, para que en su nombre y representación, y actuando en la forma que se consignó, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.4|8 Nº 35.842 v.4|8|75

Botonera Malaver

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE directorio Nº 2, de fecha siete de agosto de 1974, la sociedad BOTONERA MALAVER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de mayo de 1974, número 577, folio 174, libro 81, tomo "A" de estatutos nacionales, otorga poder de administración al Sr. Elías Tomás Lopardo mediante escritura Nº 312, pasada ante el escribano Jorge A. Defilippi.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 4|8 Nº 35.850 v. 4|8|75

Estisol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 20 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano de Lanús, provincia de Buenos Aires, don Mauricio Yedlin, al folio 1765 del registro número 79, a su cargo, la sociedad que gira bajo la denominación "ESTISOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", confirió poder especial a favor de don Adrián Marcus, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que en dicho poder se mencionan.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 4|8 Nº 35.870 e. 4|8|75

Siemens Aktiengesellschaft

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

POR ESCRITURA Nº 77 de fecha 3 de febrero de 1975 pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester al folio 258 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT", confirió poder a favor de los señores Ekkehard Koethe y Norberto (Norbert) Konnig.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 4|8 Nº 35.920 v. 4|8|75

Encofrados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN ESCRITURA otorgada el 17 de diciembre de 1974, ante el escribano Laureano A. Moreira, al folio 956 del Registro 25 a su cargo, "ENCOFRADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" otorgó poder general al gerente de dicha entidad Carlos Alberto Esperanza, quien fuera designado para dicho cargo en acta de directorio del 5 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 77.— e. 4|8 Nº 35.934 v. 4|8|75

Alamcot

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.483. PRIMER Testimonio Escritura número setecientos ochenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: don José Carlos Cotos, argentino, soltero, empleado, nacido el 13|12|1929, con libreta de enrolamiento Nº 4.342.512, domiciliado en Bermejo 517, Berazategui; y Luis Alberto Cotos, argentino, casado, comerciante, nacido el 7|8|1936, con libreta de enrolamiento número 4.178.099, domiciliado en Presidente Avellaneda 539, de Remedios de Escalada, ambos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALAMCOT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, con sede en la calle Viamonte número 1592, piso sexto, oficina "I". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: comercial; La explotación de establecimientos hoteleros y la realización de operaciones comerciales relacionadas con la industria hotelera. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representados por quince mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno, en efectivo, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir e integrar en su veinticinco por ciento la totalidad de las acciones, que son ordinarias y de cinco votos por acción, en la siguiente forma: Luis Alberto Cotos 12.000 acciones, o sea $ 30.000; y José Carlos Cotos 3.000 acciones, o sea $ 7.500; no existiendo aportes no dinerarios. Asimismo resuelven por unanimidad integrar el directorio de la siguiente forma: Presidente: Luis Alberto Cotos y Vicepresidente: José Carlos Cotos. Y del órgano fiscalizador designan síndico titular a la doctora Martha Susana Carro y síndico suplente al doctor Miguel José Friedlander. Los señores José Carlos Cotos y Luis Alberto Cotos se otorgan recíprocamente poder así como también a la señora María Luisa Damiani de Lungarini, a fin de que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive al nombre, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que si fuere necesario otorguen las escrituras públicas complementarias y|o demás instrumentos públicos y privados que se exi-

jan actuando en la misma forma. Presentes en este acto doña Martha Susana Carro, argentina, casada, abogada, con libreta cívica, número 3.764.479; y Miguel José Friedlander, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.282.897, ambos domiciliados en calle Viamonte Nº 1592, piso 6º, oficina "H", Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; manifiestan que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente. Leída la presente escritura a los comparecientes por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. L. A. Cotos. José Carlos Cotos. M. S. Carro. M. José Friedlander. Ante mí: Augusto Mario Craviotto. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz número 783, que pasó al folio 1.483 del Registro 368, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en 3 sellos de actuación notarial serie "A", numerados correlativamente del 016088810 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Augusto Mario Craviotto, escribano. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057 — e.4|8-Nº 35.853-v.4|8|75

Juan Sacchi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura ciento trece. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparece: don Juan Julio Fusina, argentino, casado con Agueda Cristina Scolari, de 28 años de edad, L. E. 4.540.996, industrial, domiciliado en Sayos 5554, Capital Federal, mayor de edad, y persona de mi conocimiento, doy fe; quien expone: Que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Juan Sacchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio y la Asamblea General Extraordinaria de su representada con fecha 20 de marzo y 28 de abril de 1973 y lo dispuesto por el señor Inspector General de Personas Jurídicas en el expediente que tramitó por ante la repartición administrativa a su cargo bajo el número 142.633|29.319 y a los efectos de elevar a escritura pública y protocolizar en este Registro número 84 a mi cargo me hace entrega en su desglose de la documentación pertinente obrante en el expediente referido y copia autenticada de la resolución citada, todo lo que textualmente copiado dice así: "Acta número 43. — En Buenos Aires, siendo las dieciocho horas, diez minutos del día veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, se encuentran reunidos en la sede de Juan Sacchi S.A.C.I.F. e I., calle Sayos 5556, Capital, los señores Directores cuya firma va al pie y el Síndico Titular, quien también firma, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Lectura del acta anterior. Se procede a dar lectura al acta anterior, la que es aprobada por unanimidad, sin observaciones. — 2º) Modificación de los Estatutos Sociales, para adecuarlos a la Ley 19.550. — En el uso de la palabra el señor Presidente, manifiesta que entiende corresponde la modificación de los estatutos de la sociedad para adecuarlos a lo dispuesto por la Ley 19.550. Que en consecuencia, como es del conocimiento de los señores Directores, se ha hecho llegar a cada uno de éstos y al señor Síndico, un proyecto del nuevo estatuto, ya adecuado a las disposiciones de la ley citada. — En el uso de la palabra el Director señor Mario Mancini, hace moción por qué no se transcriba en el acta el citado proyecto de estatuto, ya que es del amplio conocimiento de los señores Directores y Síndico, agregando que, de cualquier manera, el mismo deberá ser transcripto en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria que, en el caso de aprobarlo el Directorio, proceda a tratarlo. — Sigue diciendo el señor Mancini, que mociona también, para que sea aprobado el mencionado proyecto, en la forma en que fue redactado. — Puestos ambos puntos a votación, se aprueba por unanimidad no transcribir el proyecto en esta acta y aprobarlo en la forma en que ha sido redactado. — En el uso de la palabra el señor Presidente, hace saber que corresponde, en consecuencia, convocar a Asamblea General Extraordinaria, para lo cual propone el día 28 de abril de 1973, a las 10.30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sayos 5556, Capital y somete a la consideración del Directorio la siguiente convocatoria: Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de abril de 1973, a las 10.30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sayos 5556, Capital, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales, para adecuarlos a la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio. — Puesta a consideración, se aprueba por unanimidad, resolviéndose, de acuerdo a lo establecido por el artículo 237, párrafo final de la Ley 19.550, no efectuar las publicaciones de la convocatoria. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — Es copia fiel de lo transcripto en los folios 74 y 75 del libro de Actas de Directorio Nº 1, de Juan Sacchi S.A.C.I.F. e I., rubricado el 7|3|69, bajo el Nº A 03213. — Conste. — Hay una firma ilegible y dice: Juan Julio Fusina, Presidente". — "Acta Nº 5. De la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 28 de abril de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 1973 (mil novecientos setenta y tres), reunidos en la sede de Juan Sacchi S.A.C.I.F. e I., calle Sayos 5556, Capital, los accionistas que figuran en el depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, folio 9, representando la totalidad del capital de la sociedad, o sea, la suma de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188 ($ 150.000), con derecho a setecientos cincuenta mil votos (750.000) bajo la presidencia del señor Juan Julio Fusina, con la presencia del Síndico Titular, señor Vicente Moreno y ausente el señor Inspector de Personas Jurídicas, se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria, siendo las once horas. El señor Presidente procedió a abrir el acto, manifestando que con la debida antelación, se ha hecho llegar a los señores accionistas los documentos a considerar en esta Asamblea. — En atención a que ningún accionista formulara objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente procedió a dar lectura al primer punto del orden del día que dice: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la Ley 19.550. — Sigue diciendo el señor Presidente que el Directorio ha entendido que corresponde proceder a la adecuación de los Estatutos de la Sociedad, conformándolos a las disposiciones de la Ley 19.550 y para ello, ha procedido a redactar el proyecto de reformas que a continuación se expresa: Estatutos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "JUAN SACCHI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sayos 5556. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de los Estatutos Sociales, en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de productos de ebonita, plásticos y goma, así como la explotación de patentes de invención y marcas de comercio ya sean de procedencia nacional o extranjera, relativas al objeto social. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas y productos de la goma, de ebonita y de plásticos, destinados a la confección de cajas y tapas para acumuladores eléctricos de repuestos e implementos aislantes para la industria automotriz. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de créditos y|o préstamos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la construcción, adquisición, venta, permuta, arrendamiento y explotación y|o administración de inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo 4º: El capital social es de $ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). — Totalmente suscripto y del cual se encuentra integrada la suma de 225.000 (doscientos veinticinco mil pesos), representado por 450.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 valor nominal cada una. Las 250.000 primeras de 5 votos por acción y las 200.000 restantes de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de cien pesos, en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto no se aprueben sus gestiones. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en su caso, este último reemplazará al primero en caso de ausencia temporaria o impedimento. — Artículo 11: La Asamblea designará un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del Decreto Ley número 19.550|72. — Estarán sujetos a las normas aplicables que cite el artículo 280, con excepción del inciso d) y g) tiene facultades del artículo 281 de la citada ley. — El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será aportado por la Sociedad. Si el Consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inc. a) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y|o la requiera cualquiera de los miembros que lo componen. La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al Síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelve la Asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19.550. — La Asamblea podrá sustituir el Consejo de Vigilancia, designando, en su caso un Síndico Titular por el término de un año que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital, en la oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s) o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y sigue diciendo el señor Presidente, que la Honorable Asamblea deberá determinar si se aprueba o se modifica el proyecto aludido. — En el uso de la palabra el señor José Cichelli, manifiesta que los señores accionistas han tenido tiempo para analizar el proyecto del estatuto, del cual se acabó de dar lectura, por lo que hace moción para que, si no hay oposición, se proceda a su aprobación tal cual se ha transcripto. Después de un cambio de opiniones y de algunas aclaraciones al texto leído, se aprueba por unanimidad el Estatuto tal cual ha quedado transcripto, autorizándose al Directorio, en la persona de su Presidente, para efectuar todos los trámites inherentes a lograr su inscripción en el Registro Público de Comercio. Acto seguido se pone a consideración el segundo punto del orden del día, que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. Por unanimidad se designan para firmar el acta de Asamblea, a los accionistas señores Francisco Di Leo y Atilio Fusina. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas, cuarenta y cinco minutos. Nota correctiva: Se anula (obtenida). Es copia fiel de lo transcripto en los folios 13 a 20, ambos inclusive del libro de Actas de Asambleas Nº 1, de Juan Sacchi, S. A. C. I. F. I., rubricado el 7-3-69, bajo el Nº A 03214. — Conste. — Hay una firma ilegible. — Juan Julio Fusina. Presidente. — 9. Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973 — 9. Número de orden. Fecha año 1973. — Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. 5 votos. Número de los Títulos. Acciones o Certificados. Títulos. Nros. Capital $. Cantidad de votos. — Firmas. — 1.23.4. — Fusina, Albertina — Sayos 5556. Capital. — C. I. 2.502.967. Dieciséis mil doscientos. 24|27-60|75. — Dieciséis mil doscientos. — Ochenta y un mil. — Hay una firma ilegible. — 2.23.4. — Fusina, Juan Julio. — Sayos 5556. — Capital. — L. E. 4.540.996. — Quince mil. — 1|3. — Quince mil. — Setenta y cinco mil. — Hay una firma ilegible. — 3.23.4. — González, Jorge Francisco. — Amaro Giura 1149, piso 10, Dto. 38. — Avellaneda. — L. E. 7.712.745. — Diez mil trescientos. — 37|38-22|23-18|19. — Diez mil trescientos. — Cincuenta y un mil quinientos. — Hay una firma ilegible. — 4.23.4. — Moreno, Vicente. — Murguiondo 4381 — Capital — C. I. 4.630.540. — Quince mil. — 8|13-51|59. — Quince mil. — Setenta y cinco mil. — Hay una firma ilegible. — 5.24.4. — Franceschetti, Alfredo Jacinto. — Caseros 680 — San Martín. Bs. Aires. — L. E. 3.253.084. — Trece mil doscientos cincuenta. — 5|7-32|33-16|17-21. — Trece mil doscientas cincuenta. Sesenta y seis mil doscientos cincuenta. — Hay una firma ilegible. — 6.24.4 — Mancini, Mario. — Cosquin 4448 — Capital. — C. I. 3.746.276. — Quince mil. — 4-28|29. — Quince mil. — Setenta y cinco mil. — Hay una firma ilegible. — 7.24.4. — Ghiglione, Omar Lorenzo. — Amenábar 1492. — P. 1º "A" — Capital. — C. I. 7.091.821. — Diez mil. — 43|33. Diez mil. — Cincuenta mil. — Hay una firma ilegible. — 8.24.4. — Litovsky Landes, Juan. — Santo Tomé 3786 — Capital —

C. I. 1.185.703. — Diez mil. — 45|50. — Diez Mil. — Cincuenta mil. — Hay una firma ilegible. — 9.24.4. — Stalman, Benjamín. — 3 de Febrero 1248 — P. 1º 2 — Capital — C. I. 3.301.579. — Diez mil. — 41|42. — Diez mil. — Cincuenta mil. — Hay una firma ilegible. — 10. 24.4. — Fusina, Atilio — Sayos 5556 — Capital — C. I. 1.152.290. — Quince mil. — 34|36. — Quince mil. — Setenta y cinco mil. — Hay una firma ilegible. — 11.24.4. — Di Leo, Francisco — Arozarena 419 — Tapiales — Pcia. de Bs. As. — C. I. 4.350.464. — Diez mil doscientos cincuenta. — 30|31-14|15-20. — Diez mil doscientos cincuenta. — Cincuenta y un mil doscientos cincuenta. — Hay una firma ilegible. — 12.24.4. — Cichelli, José — 12 de Octubre 507 — Avellaneda — Bs. As. — C. I. 6.695.894. — Diez mil. — 39|40. — Diez mil. — Cincuenta mil. — Hay una firma ilegible. — Ciento cincuenta mil. — Ciento cincuenta mil. — Setecientos cincuenta mil. — El día 24 de abril de 1973, se cierra este Registro con la presencia de 12 (doce) accionsitas, que representan el capital total o sea ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—). — Hay una firma ilegible, y dice Presidente. Siendo las 11 horas del día 28 de abril de 1973, se cierra este Registro, con la presencia de 12 (doce) accionistas por sí, que representan el capital total de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) con derecho a setecientos cincuenta mil (750.000) votos. — Hay una firma ilegible y dice: Presidente. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Ene. 1974 — Visto: el Expediente 142.633|29.219, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 83 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve. Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 52 a 55 con las modificaciones de fs. 69|70 y vta. 79 y vta.. (duplicados fs. 57|60, 67|68 y 77 vta.) — La reforma introducida en el contrato social de Juan Sacchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de la asamblea celebrada el 28-4-73. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 51;52 a 55;62: 69 a 70;79; y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0186. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo relacionado y transcripto lo es conforme con los originales citados que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo 1º) Que atento la vigencia de la Ley número 20.643 declara que deja ajustados los estatutos sociales precedentemente transcriptos a la citada norma jurídica, estableciendo que las acciones que cita su artículo 5º serán nominativas, ordinarias o preferidas y las correspondientes al capital suscriptos ordinarias. — 2º) Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto deja por el presente acto adecuados los estatutos sociales a lo establecido en la Ley 20.643. — Y yo el escribano autorizante, hago constar: Que el compareciente acreditó su personería con los siguientes elementos: 1º) Escritura de Protocolización de los Estatutos de fecha 29 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti, al folio 3.968, del Registro 85 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de febrero de 1969 bajo el número 151, folio 43, libro 68, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 2º) Escritura de Aumento de Capital y emisión de acciones de fecha 12 de setiembre de 1969, pasada ante el escribano anteriormente citado al folio 2.733, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de setiembre bajo el número 4.580, folio 100, libro 69, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 3º) Acta de Asamblea número 6 de fecha 28 de abril de 1973, donde se designan los actuales miembros del Directorio. — 4º) Acta de Directorio número 45 de fecha 28 de abril de 1973, de donde surge el cargo de Presidente del compareciente. — Todo lo precedentemente detallado lo he tenido a la vista en su original, y en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Leída que les es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Juan Julio Fusina. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 344 de este Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00539112 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de abril de 1974. — El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art. 90, inc. p). — Legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 4.776.309. — Lomas de Zamora, 24 de abril de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello. — José N. J. Soldevila. Protesorero.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.779.— e.4|8 Nº 35.905 v.4|8|75

Roca

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 29, de fecha 17 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Mario O. Maqueda (h.), al folio 79, del Registro Nº 12, interinamente a su cargo, de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ROCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de abril de 1944, bajo el número 133, al folio 478 del Libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales y sus posteriores reformas aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fechas: 12 de setiembre de 1951, 3 de diciembre de 1953, 27 de abril de 1956 y 18 de junio de 1965, inscriptas en el Registro Público de Comercio el 29 de febrero de 1952 bajo el Nº 157, folio 105, libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales; el 4 de mayo de 1954, bajo el Nº 519, folio 422, libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales; el 13 de julio de 1956, bajo el número 1.284, al folio 197, del Libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales y el 18 de octubre de 1965, bajo el número 2.450, folio 381, Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales respectivamente. — Confirió Poder General a favor de don Norberto Carlos Cervetto, para que realice y ejecute todos y cada uno de los actos que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 203.—e. 4|8 Nº 35.959 v. 4|8|75

Huaka

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de abril de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Ricardo Peralta Ramos, casado, empresario, nacido el 18 de diciembre de 1903, titular de la L. E. Nº 181.748, domiciliado en Callao 1647, Capital Federal; Patricio Peralta Ramos, casado, empresario, nacido el 1º de junio de 1932, titular de la L. E. Nº 4.249.954, domiciliado en Rodríguez Peña 1644, Capital Federal; Marcos Peralta Ramos, casado, empresario, nacido el 6 de octubre de 1936, titular de la L. E. número 4.186.279, domiciliado en Callao 1332, 9º piso, Capital Federal; Hugo Fernando Peralta Ramos, casado, empresario, titular de la L. E. Nº 4.309.792, nacido el 2 de setiembre de 1940, domiciliado en Callao 1677, Capital Federal; Carlos Domingo Fella, soltero, empleado, titular de la C. I. Nº 2.656.540, nacido el 21 de enero de 1927, domiciliado en Bulnes 295, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta; Higinio Francisco Tedesco, casado, empleado, nacido el 24 de setiembre de 1931, titular de la L. E. Nº 4.812.201, domiciliado en Sargento Cabral 16, de Témperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta; Carlos María González Fischer, casado, doctor en ciencias económicas, nacido el 29 de marzo de 1923, titular de la L. E. Nº 4.002.454, domiciliado en Melián 1920, Capital Federal; Roberto Alejo Hourcle, casado, contador público nacional, nacido el 26 de agosto de 1936, titular de la C. I. de P. F. Nº 3.904.185, domiciliado en Rodríguez Peña 1285, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta; Oscar Alberto Maiorana, casado, contador público nacional, nacido el 13 de abril de 1947, titular de la L. E. Nº 7.590.7.2, domiciliado en Nazca 1257, Capital Federal; Aldo Nicolás Favia, casado empresario, titular de la L. E. Nº 8.215.541, nacido el 30 de marzo de 1950, domiciliado en Mechongue 161, de Temperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta; María Emilia Cordonier, soltera, abogada, titular de la C. I. de la P. F. Nº 2.038.566, domiciliada en Laprida 1941, 7º piso, Capital Federal, nacida el 13 de enero de 1945; y Jorge Luis Crespo, soltero, empleado, nacido el 14 de abril de 1949, titular de la C. I. de P. F. Nº 5.92..266, domiciliado en Independencia 32, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta; todos los comparecientes son argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen. Que vienen a constituir por la presente, una sociedad anónima que se regirá por las previsiones de la Ley de la materia y los siguientes estatutos: Denominación, Domicilio Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "H U A K A, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA"; tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán 1438, piso 2º, oficina 203. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Compra, venta y locación de inmuebles urbanos y rurales. — Agropecuarias: Explotación ganadera, agrícola y forestal. — Comerciales: Compraventa de mercaderías, productos y frutos vinculados directamente con su objeto agropecuario. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones inmobiliarias o agropecuarias, en las condiciones admitidas por la Ley 19.550 y con exclusión de las operaciones regladas por la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o los presentes estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representados por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — Dicho capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley de la materia por decisión de la asamblea ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley citada. — Administración. — Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 6 y un máximo de 12, con mandato por un año. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los que llenarán las vacancias que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores en garantía por el desempeño de sus cargos deberán depositar en la caja social, cada uno de ellos, títulos públicos de renta por valor nominal equivalente al cinco por mil del capital social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales o judiciales, con el alcance y extensión que estime pertinentes, incluso para querellar judicialmente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso. — En caso de ausencia o impedimento la representación podrá ser ejercida por dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización está a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea por el término de un año, debiendo designarse en dicho acto un síndico suplente, o más, para caso de impedimento. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley de sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto sobre asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción suscripta da derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o sin él. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley de sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que deban tratarse, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción del Capital: El capital social se suscribe en acciones ordinarias de un voto por acción, como sigue: Ricardo Peralta Ramos, doscientas mil acciones; Patricio Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos y Hugo Fernando Peralta Ramos, cincuenta mil acciones cada uno de ellos; Carlos Domingo Fella, Higinio Tedesco y Carlos María González Fischer, veinticinco mil acciones cada uno; y Roberto Alejo Hourcle, Oscar Alberto Maionara, Aldo Nicolás Favia, María Emilia Cordonier y Jorge Luis Crespo, quince mil acciones cada uno, lo que totaliza una suscripción total de quinientas mil acciones, de los que queda integrado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, debiendo completarse la integración dentro de los seis meses de la suscripción. — Directorio y Sindicatura. — Queda designado presidente el señor Ricardo Peralta Ramos; Vicepresidente: Patricio Peralta Ramos y Directores Titulares: Marcos Peralta Ramos, Hugo Fernando Peralta Ramos, Carlos Domingo Fella e Higinio Francisco Tedesco. — No se designan suplentes. — Síndico Titular se designa al doctor Carlos María González Fischer y Síndico Suplente al contador, Roberto Alejo Hourcle, quedando así integrados los órganos sociales. — Con lo que los comparecientes dejan constituida la sociedad referida. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia de que en el corresponde de la presente escritura se abonará el sellado fiscal correspondiente al capital social, tributo que asciende a cinco mil pesos. — En este estado los comparecientes expresan: Que confieren poder especial a favor de Carlos María González Fischer y Roberto Alejo Hourcle para que los mismos actuando en forma conjunta, alternativa, separada o in-



distintamente, acepten o propongan modificaciones al presente contrato, incluso al nombre social, a la integración del Directorio y Sindicatura y a la forma y modo de integración de capital, hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto podrán otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estimen conducentes a los fines indicados. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ricardo Peralta Ramos. — Patricio Peralta Ramos. — Marcos Peralta Ramos. — Hugo F. Peralta Ramos. — Fella. — H. Tedesco. — González Fischer. — Roberto A. Hourcle. — Oscar Alberto Maronara. — A. Favia. — María E. Cordonier. — J. L. Crespo. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número ciento ochenta y ocho, con fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, al folio seiscientos dieciocho del Registro cuatrocientos once, de la Capital Federal, a mi cargo, la que es primer testimonio para la sociedad interesada, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: E. A. Ventura. — Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — S|R.: "mayo". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.232. e.4|8 Nº 35.923 v.4|8|75

Nicolás Constantinidis

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 20 de julio de 1973, ante el escribano de la Capital Federal don Alejandro Llosa, la sociedad NICOLAS CONSTANTINIDIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, ha conferido poder general a favor de los señores Jorge Constantinidis, Héctor Constantinidis y Alejandro Constantinidis, para que representen a la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente, con las amplias facultades que se especifican en dicha escritura, otorgada al folio 1.139 del Registro 220 de su adscripción.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 4|8 Nº 35.952 v. 4|8|75

Nicolás Constantinidis

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 8 de julio de 1969, ante el escribano de la Capital, don Ricardo A. Villa, al folio 1.160 del Registro 220 a su cargo, la sociedad NICOLAS CONSTANTINIDIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, ha conferido poder general a don Felipe Constantinidis, para que represente a la sociedad con las facultades que se especifican en dicha escritura.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 4|8 Nº 35.953 v. 4|8|75

De Zorzi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de diciembre de 1974, pasada por ante el escribano de esta Ciudad Mario O. Magueda al folio 1.812, del Registro Nº 12, se otorgó la disolución anticipada de la sociedad "DE ZORZI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", en la forma que instrumenta la misma y de acuerdo a lo resuelto por sus accionistas en la asamblea celebrada el 15 de enero de 1974, ratificada por la de fecha 12 de agosto de 1974 y a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución de fecha 19 de noviembre de 1974 número 4.154.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. —e. 4|8 Nº 35.960 v. 4|8|75

Gabecar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO con la Escritura Número 6?4, del 7 de noviembre de 1974, pasada ante el Registro Nº 546, Capital Federal, a cargo del escribano Eduardo L. Donadío, la sociedad "GABECAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha modificado los artículos 4º y 5º de sus Estatutos Sociales, siendo los mismos conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 3.583, del día 10 de octubre de 1974, Expte. Nº 12.995|153.987, y Asamblea de fecha 24 de mayo de 1974. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos ($ 300.000), representado por trescientas mil (300.000) acciones nominativas, ordinarias, no endosables, clase "A", 5 votos por acción, de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 20.643. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El señor presidente manifiesta que una vez aprobada la presente reforma se procederá a canjear las acciones ordinarias al portador, por acciones nominativas, ordinarias no endosables, de acuerdo con las normas y disposiciones de la Ley número 20.643. — Asimismo se aprueba por unanimidad de votos de los accionistas presentes, autorizar a los señores Bernabé Luis Agostini y|o Edgardo Rubén Giosa y|o Leonardo Guterman y|o Lidia Rosa Davio de Sanmartín, para que cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social, con facultad para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones, incluso de la razón social que sean exigidas como condición de su aprobación, elevar el mismo a escritura pública e inscribirlo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto segundo del Orden del Día, que literalmente dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea: Por unanimidad de votos de los accionistas presentes se designa a esos efectos a la señora Concepción Muñoz y el señor Roberto Germinal Schenone. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea, siendo las once horas. — Firmado: Bernabé Luis Agostini, presidente; Concepción Muñoz y Roberto Germinal Schenone, accionistas. — Bernabé Luis Agostini, presidente. — Planilla copia del registro de asistencia de accionistas. — Denominación de la sociedad "Gabecar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 24 de mayo de 1974. — Capital suscripto: $ 300.000. — Integrado: $ 300.000. — Folio 16: — Nº de orden. Fecha. Día. Mes. Accionistas. Nombre completo y apellido, y número de Doc. de Identidad. Domicilio. Representante (Nombre completo, apellido) y Nº Doc. de Identidad. Domicilio. Cantidad de acciones y certificados. Ordinarias 1 voto. Ordinarias 5 votos. Capital. Cantidad de votos. Firmado: 1 — 20 de mayo. Estela Blanca Ballerini, L. C. Nº 1.332.821, Galicia 2182, Buenos Aires. Por sí: 40.000 — 40.000 — 200.000. Presente. — 2 — 20 de mayo. Bernabé Luis Agostini, L. E. 149.307, Goffins 217, Morón, Pcia. de Bs. Aires. Por sí: 174.740 — 174.740 — 873.700. Presente. — 3 — 20 de mayo. Concepción Muñoz de Agostini, L. C. 1.670.274, Goffin 217, Morón, Pcia. Bs. Aires. Por sí: 1.000 — 1.000 — 5.000. Presente. — 4 — 20 de mayo. Roberto Germinal Schenone. Lib. Enrolamiento 4.338.003, Laguna 31, Bs. Aires. Por sí: 24.000 — 24.000 — 120.000. Presente. — 239.740 — 239.740 — 1.198.700. — Se cierra el presente registro para el Depósito de Acciones. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. — Bernabé Luis Agostini, presidente. — Siendo las diez horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente registro de asistencia de accionistas, con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí, que representan 239.740 acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos por acción, equivalentes a un capital de $ 239.740, con derecho a 1.198.700 votos. — Firmado: Bernabé Luis Agostini, presidente. — Concepción Muñoz y Roberto Germinal Schenone, accionistas. — Eduardo L. Donadío. — Entrelíneas: Luis. Vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 574. e.4|8 Nº 35.915 v.4|8|75

Raucal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don José Daniel, que manifiesta ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de presidente de "Raucal, Sociedad Anónima de Finanzas, Industria, Comercio e Inmobiliaria", personería que se acreditará al final de esta escritura. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa en la asamblea general extraordinaria, celebrada el 21 de mayo de 1974, resolvió la reforma y adecuación del estatuto social y el aumento del capital social y la emisión de acciones, por un total de 400.000 pesos, según surge del acta labrada en tal oportunidad, que más adelante se transcribirá. Que conforme a lo resuelto con la mencionada asamblea, se iniciaron los trámites correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 13.216|151.713, en el cual la citada repartición dictó la resolución de fecha 5 de diciembre de 1974, la que en el referido expediente tengo a la vista para este acto, la que transcripta dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 dic. 1974. Visto: el expediente Nº 13.216|151.713, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 61 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 36 a 38 con las modificaciones de fs. 48 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Raucal Sociedad Anónima de Finanzas, Industria, Comercio e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G. P.J. Nº 4375" — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente: Que el texto de los estatutos de la sociedad "Raucal, Sociedad Anónima de Finanzas, Industria, Comercio e Inmobiliaria", la que en el futuro se denominará "Raucal Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria" con las reformas aprobadas por la asamblea referida y con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "RAUCAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "Raucal, Sociedad Anónima de Finanzas, Industria, Comercio e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 1569. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el primero de abril de 1963. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: I - a) Compraventa, importación, exportación y comercialización de palanquilla, chapas, perfiles, alambres, tubos, chatarra de hierro, acero, cobre y sus aleaciones, y productos de forja y fundición; b) Industrialización, tratamiento, elaboración y producción de los artículos enumerados en el apartado que antecede; c) Financiación de las actividades precedentemente enumeradas; participación en sociedades por acciones cuyo objeto se relacione con el de esta sociedad, con las limitaciones establecidas por el artículo 31 del decreto ley 19.550, no pudiendo realizarse las actividades a que se refiere la ley 18.061, ni ninguna otra que requiera el concurso público. — II: Compraventa, explotación y administración de inmuebles, construcción y edificación de fincas o edificios bajo el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos o contratos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. — Artículo cuarto: El capital es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal c|una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 7, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores en garantía del buen desempeño de su mandato, depositarán la suma de cien pesos cada uno, en dinero en efectivo, que quedará depositado en la caja de la sociedad, mientras continúen en el cargo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusO aquellas para las cuales les requiera poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9 del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas serán emitidas sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el art. 217 del decr. ley 19.550. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinara en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de

la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — José Daniel. — Ante mí: A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 108 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 10 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 4 de febrero de 1975. — E. Jaacks Ballester — Ernesto Jaacks Ballester, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.316.— e. 4|8 Nº 35.929 v. 4|8|75

Pay Lauquen

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Nicolás José Dodero, de 37 años de edad, de profesión empleado, argentino, casado en primeras nupcias con María Carmen Pasman, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.709.492, domiciliado en la calle Paraná número 970, segundo piso, de la Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Pay Lauquen, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera", cuya existencia, personería y autorización para este otorgamiento, se justifica con los siguientes elementos: a) El carácter de anónima de la expresada sociedad, resulta del decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 10 de setiembre de 1956, que la autoriza a funcionar como tal, a la vez que aprueba su estatuto, el cual se halla inserto, junto con dicho decreto, en la escritura de constitución definitiva de la misma, otorgada con fecha 9 de octubre de 1956, por ante el escribano de la Capital Federal, don Américo Cornejo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de enero de 1957, bajo el número 59, al folio 314, del libro 50, tomo A, de estatutos nacionales; b) Escritura de modificación de estatuto otorgada con fecha 7 de marzo de 1968, ante el escribano de la Capital Federal, don Alberto O. Blanco, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 8770, al folio 499, del libro 65, tomo A, de estatutos nacionales; c) Actas de asamblea número 17 y de directorio número 132, de fechas 21 de setiembre de 1973, por las que se designan las actuales autoridades de la sociedad y se distribuyen los cargos; d) Acta de directorio número 131, de fecha 7 de setiembre de 1973, por la que se convoca a asamblea extraordinaria para decidir el acuerdo de escisión y la adecuación de los estatutos. y e) Acta de asamblea extraordinaria de fecha 21 de setiembre de 1973 por la que se acuerda la escisión y la adecuación de los estatutos y se faculta al compareciente para este otorgamiento. Los antecedentes mencionados en los puntos a), b), c), y d) en copias debidamente autenticadas, quedan agregados en cabeza de la presente, doy fe, transcribiéndose a continuación el acta citada en último término, que dice así: "Acta de Asamblea Extraordinaria". En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre de 1973, se reúnen los señores accionistas de la sociedad Pay Lauquen S. A., Agrícola, Ganadera que figura en el registro de asistencia Nº 1 al folio Nº 17. A las doce horas el señor presidente Nicolás José Dodero, declara constituida la asamblea extraordinaria, la que puede realizarse en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550 por encontrarse presente el total del capital suscripto de la sociedad de pesos quinientos treinta y nueve mil ciento diez, según el siguiente detalle: Raquel J. Dodero por sí 142.166 acciones, por Gloria I. Dodero de Bullrich 60.000 acciones; Gloria I. Dodero de Bullrich, por sí 107.822 acciones, Nicolás José Dodero por sí, 121.300 acciones y Ma. Teresa Dodero de Achával, por sí, 7.822 acciones y por Gloria Inés Dodero de Bullrich 100.000 acciones. Se encuentra asimismo presente la totalidad de los integrantes del directorio y el síndico, don Jorge Eugenio Rebizo, especialmente citado para esta asamblea. Inmediatamente se pone a consideración el primer punto del orden del día que dice: "Designación de accionistas para firmar el acta", decidiéndose por unanimidad que sea firmada por todos los concurrentes, en consideración de la importancia y carácter de los acuerdos a tratar. Seguidamente se trata el segundo punto del orden del día que dice: "Acuerdo de escisión. Aprobación de balances. Constitución de nuevas sociedades. Reducción de capital. "El señor presidente da lectura a las bases del acuerdo de escisión el que habiendo asentimiento unánime, se decide a transcribir en la presente acta y es el siguiente: 1º)

La sociedad Pay Lauquen S. A. Agrícola, Ganadera se escindirá dando lugar a la formación de tres nuevas sociedades anónimas, las que se constituirán sobre las bases del balance general e inventario al 1º de junio de 1973, dividiendo su patrimonio en la siguiente forma: A) Los siguientes bienes: Campo $ 197.587,45; Edificios y Construcciones $ 11.450,31; Molinos Tanques y Aguadas $ 6.153,49; Alambrados y Tranqueras $ 18.334,86; Praderas Permanentes $ 21.859,07; Silos $ 17.536; Bañaderos $ 624,72 que constituyen un valor según el inventario a la fecha antes mencionada de pesos doscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco con noventa centavos se destinarán a constituir la sociedad "La Sorpresa S. A. Agropecuaria". B) Los siguientes bienes: Campo $ 91.301,39; Edificios y Construcciones $ 4.418,53; Molinos Tanques y Aguadas $ 1.042,15; Alambrados y Tranqueras $ 8.897,05; Materiales varios $ 8.053,96 que constituyen un valor de pesos ciento trece mil setecientos trece con ocho centavos, según el inventario a esa fecha, se destinarán a la formación de la sociedad "Los Charabones S. A. Agropecuaria". C) Los siguientes bienes: Hacienda Vacuna $ 526.693,35; Hacienda Lanar $ 62.787,81; Hacienda Yeguariza $ 16.141,17; Gallinas $ 918; Semillas y Cereales $ 128.236,80; Materiales Varios $ 588; Rodados $ 25.745,80; Maquinarias $ 55.729,73; Utiles y Herramientas $ 10.073.764,48; Tractores pesos 38.073,10; Reproductores $ 59.397,35; Equipos varios $ 6.661,58; Muebles y Utiles de Oficina $ 1.409,34; Muebles y Enseres $ 9.931,56 que constituyen un valor total de pesos novecientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con siete centavos según el inventario a esa fecha se destinarán a la formación de la sociedad "Paysancó S. A. Agropecuaria". D) El resto del patrimonio social representativo de un valor patrimonial líquido de pesos seiscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y nueve con 4 centavos según el mismo inventario, quedará como patrimonio de la sociedad. En consecuencia el patrimonio social quedará dividido en cuatro partes, representativas de A 13,52 o|o; B 5,63 o|o; C 46,63 o|o y D 34,22 o|o. Los porcentajes mencionados que corresponden a la atribución de bienes con relación al capital y reserva de la sociedad, se atribuirán a las distintas sociedades en la misma proporción. Siendo el capital social actual de pesos quinientos treinta y nueve mil ciento diez el mismo deberá reducirse a pesos ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta de acuerdo a la proporción establecida. 2º) Las acciones correspondientes a la reducción del capital operado y representativas de las partes del patrimonio escindidas serán rescatadas y anuladas, en el acto de transferencia de los bienes y constitución de las nuevas sociedades con esos aportes. 3º) Los instrumentos de constitución de las sociedades "La Sorpresa S. A. Agropecuaria", "Los Charabones S. A. Agropecuaria" y "Paysancó S. A. Agropecuaria", serán otorgados por quienes resulten titulares de las acciones correspondientes a sus capitales en virtud de este acuerdo de escisión, en un plazo no mayor de quince días de la aprobación por Asamblea dándose sus propios Estatutos y autoridades. Puesto a consideración el texto leído del acuerdo de escisión resulta aprobado por unanimidad. Se aprueba también por unanimidad la reducción del capital social a pesos ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta. Con respecto a la creación, de las nuevas sociedades, se decide dejar constancia en este acta, que por aplicación de lo establecido en el acuerdo de escisión, el capital accionario de las mismas quedará constituido de la siguiente manera: "La Sorpresa S. A. Agropecuaria", capital $ 72.888 en acciones de $ 1, distribuido de la siguiente manera: Raquel J. Dodero 27.334 acciones. Nicolás José Dodero 16.400 acciones. Gloria Inés Dodero de Bullrich 14.577 acciones. Ma. Teresa Dodero de Achával 14.577 acciones. "Los Charabones S. A. Agropecuaria", capital de $ 30.352 en acciones de $ 1 distribuido de la siguiente manera: Raquel Josefina Dodero 11.383 acciones. Nicolás José Dodero 6.829 acciones. Gloria Inés Dodero de Bullrich 6.070 acciones. Ma. Teresa Dodero de Achával 6.070 acciones. "Paysancó S. A. Agropecuaria", capital $ 251.390 en acciones de $ 1, distribuido de la siguiente manera: Raquel Josefina Dodero 94.271 acciones. Nicolás José Dodero 56.563 acciones. Gloria Inés Dodero de Bullrich 50.278 acciones. Ma. Teresa Dodero de Achábal 50.278 acciones. "Pay Lauquen S. A. Agricola Ganadera" capital reducido a $ 184.480 en acciones de $ 1, quedará distribuido así: Raquel Josefina Dodero 69.180 acciones. Nicolás José Dodero 41.508 acciones. Gloria Inés Dodero de Bullrich 36.896 acciones. Ma. Teresa Dodero de Achával 36.896 acciones. Se aclara también que esta distribución de capitales se ajusta a las proporciones de capital que cada accionista tiene a la fecha de esta asamblea en la sociedad escindida, según consta en el Registro de Asistencia de la misma. Todo ello se aprueba por unanimidad, facultándose al presidente de la sociedad para que una vez cumplidos los requisitos de publicidad indicados en los incisos 1º y 2º del artículo 83 de la Ley 19.550, vencidos en los plazos correspondientes y cumplidas, en su caso, las condiciones requeridas, otorgue el instrumento definitivo y tramite la conformidad administrativa pertinente y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Se lo faculta también para que una vez constituidas las sociedades "La Sorpresa S. A. Agropecuaria", "Los Charabones S. A. Agropecuaria" y "Paysancó S. A. Agropecuaria", otorgue las escrituras que fuere necesario para la ejecución del acuerdo de escisión aprobado y realice todos los trámites administrativos e inscripciones vinculadas con la misma. Inmediatamente el señor presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día que dice: "Reforma de los estatutos para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19 550". El señor presidente aclara que habiéndose reducido el capital de la sociedad, se hace necesario reformar el estatuto y que, como consecuencia, debe procederse a adecuar el mismo integramente a las disposiciones de la ley de sociedades. Se lee el proyecto del nuevo estatuto preparado por el directorio que se transcribe y que resulta aprobado por unanimidad. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PAY LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 232, piso 2º, oficina 235. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, muebles, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, que tengan relación con la explotación de establecimientos agropecuarios o sean producto directo de esa explotación. Agropecuarias: Por medio de la explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, viveros, granjas, plantaciones y forestaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 184.480 representado por 184.480 acciones de $ 1, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un número de 3 (tres) y máximo de 5 (cinco) con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía; depósitos en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en efectivo o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades cotizables en bolsa, al valor de cotización a la fecha de hacerse cargo de sus funciones, momento en que deberá efectuarse el depósito. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellas criminales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de reemplazar a aquél por ausencia o impedimento, o al directorio que se haya designado para reemplazarlos por ausencia o impedimento de ambos. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Para cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. A proporción de los señores accionistas presentes y a fin de dejar debidamente individualizados los inmuebles determinados en los puntos a) y b) del presente acto, se decide por unanimidad ampliar los citados puntos en la siguiente forma: a) Se destina a "La Sorpresa, S.A. Agropecuaria", el establecimiento de campo situado en el cuartel décimo del partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, formado por las parcelas designadas según plano de mensura y subdivisión aprobado bajo

la característica "11-62-73", como parcelas 963 a, con una superficie de 2.149 hectáreas 41 áreas 40 centiáreas y 960 a., con una superficie de 214 hectáreas, 97 áreas 38 centiáreas y 959 a., con una superficie de 329 hectáreas 85 áreas 31 centiáreas; b) Se destina a "Los Charabones, S.A. Agropecuaria", el establecimiento de campo situado en el cuartel décimo del partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, formado por las parcelas designadas según plano de mensura y subdivisión aprobado bajo la característica "11-62-72", como parcela 963 b., con una superficie de 1.245 hectáreas 95 áreas 91 centiáreas. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14 horas 45 minutos. — Sobrerraspado: $ 8.053,96, "Sociedad", "Ley 19.550", "A proposición de los señores accionistas presentes y a fin de dejar debidamente individualizados los inmuebles determinados en los puntos a) y b)", "Agropecuaria", "Establecimiento de campo situado", "de Bolívar", "Provincia", "formado por las parcelas", "Subdivisión", "con una superficie de 2.149 hectáreas 41 áreas 40 centiáreas", vale. — Entrelíneas agregado "su", "original", vale. — N. J. Dodero. — Nicolás José Dodero. — Presidente. — Raquel Dodero. — Raquel J. Dodero. — Director Titular. — Gloria D. de Bullrich. — Gloria Inés Dodero de Bullrich. — Vicepresidenta. — María T. D. de Achával Rodríguez. — María Teresa Dodero de Achával. — Directora Titular. — Jorge Rebizo. — Jorge E. Rebizo. — Síndico Titular". — Es copia fiel, doy fe. — Y en el carácter invocado y justificado, el compareciente dice: Que cumplidos que sean los requisitos legales da por escindida y adecuados los estatutos de la sociedad que representa al régimen del Decreto - Ley 19.550, en la forma transcripta precedentemente, cuyos estatutos se dan, aquí por reproducidos íntegramente, autorizando, asimismo, al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y al escribano Carlos Raúl Calandra, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción definitiva de los registros pertinentes. Y yo, la escribana autorizante, hago constar que agrego por cabeza de la presente en copia debidamente autenticada el Balance General e Inventario practicado por el contador público nacional don Rafael Eleodoro Lobos al primero de junio de 1973, a cuyo Balance General e Inventario se refiere el acta anteriormente transcripta. — Leída que le es, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — N. Dodero. — Hay un sello. — Ante mí: J. Violeta Uboldi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Regisrto 479 a mi cargo, doy fe. — Para "Pay Lauquen, Sociedad Anónima Agrícola-Ganadera", expido el presente testimonio en siete sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 0689815 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — J. Violeta Uboldi. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 639.820 que se agrega. — La Plata, 18 Set. 1974. — Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña J. Violeta Uboldi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0689821. La Plata, 18 Set. 1974. — Una firma ilegible. — María A. González Ponce de León. — Escribana. — Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Interviene. — Una inicial. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel de su testimonio original. — S|r.: Identidad — la — José — Dodero — Dodero — nuevas — siguientes — partes — porcentajes — rescatadas — se — Nicolás — número — Los — clase — mismo — de — contables — expedientes — virtud — documento, vale. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento quince. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Raquel Josefina Dodero, de 41 años de edad, soltera, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Ayacucho número 1964, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.940.521; María Teresa Dodero de Achával Rodríguez, de 39 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Gregorio José Achával Rodríguez, argentina, ama de casa, domiciliada en Gaspar Campos número 348, del partido de Vicente López, de esta Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.712.059; Nicolás José Dodero, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con María Carmen Pasman, argentino, empleado, domiciliado en la calle Paraná número 970, segundo piso, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.709.492, y Gloria Inés Dodero de Bullrich, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con Luis Eduardo Bullrich, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Gelly y Obes número 282, séptimo piso, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.638.201; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que el señor Nicolás José Dodero, en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Pay Lauquen, Sociedad Anónima Agrícola-Ganadera", de la cual los comparecientes son los únicos integrantes, otorgó la escisión y adecuación de la referida razón social, por escritura de fecha 17 de diciembre de 1973, pasada ante la autorizante de la presente. — Que en el respectivo expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, registrado bajo el número A.146.806, se requirió de la entidad social, de conformidad con las prescripciones de la Ley 20.643, sobre nominatividad y no endosabilidad de las acciones, la adecuación del texto de su Artículo Quinto a sus exigencias. Asimismo, consideran necesario modificar el Artículo Decimotercero del Estatuto, suprimiendo de su texto lo siguiente: "Al suscribir el capital inicial" y adecuar, en consecuencia, su redacción. — Que por lo tanto vienen por la presente a dejar redactados los Artículos Quinto y Decimotercero en la forma siguiente: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en cada aumento de capital, resuelto por la Asamblea. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que considerando cumplimentadas las exigencias legales vigentes, que rigen la materia, solicitan de mí la autorizante, expida testimonio de la presente a los fines que corresponda. — Por mi parte yo, la autorizante, hago constar: A) Que transcribo el Balance General practicado al primero de junio de 1973, de la sociedad "Pay Lauquen, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", firmado por el Contador Público Nacional don Esteban P. Villar, inscripto al tomo 30, folio 57 de la Matrícula de Contador Público Nacional, cuya firma fue debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que copiado literalmente dice: "Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 10 de septiembre de 1956. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 16 de enero de 1957. — Modificaciones a los Estatutos: Fecha de aprobacióün del Poder Ejecutivo: 23 de noviembre de 1967. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 17 de abril de 1968. — Pay Lauquen S. A. Agrícola, Ganadera, San Martín 232, piso 2º, of. 236, Buenos Aires. Objeto y Ramo principal: Agrícola Ganadera. — Balance General al 1º de junio de 1973. — Dando efecto a la Distribución de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 21 de septiembre de 1973 y la escisión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de septiembre de 1973. — Acciones Ordinarias (1 voto) $ Capital: Suscripto e integrado 184.480,00. Activo. Disponibilidades $ Caja y Bancos 59.453,37. — Créditos. Por Ventas: Deudores comunes 769.545,90 Otros créditos: créditos diversos 153.630,91, 923.176,81. — Bienes de cambio. Productos agrícolas 264.222,57; Materiales varios 32.788,09; 297.010,66. — Inversiones. Valores mobiliarios (sin cotización) 31.906,62. — Bienes de uso. — Valores originales 431.715,36. — Menos. Amortizaciones: Anteriores 38.253,15. — Del ejercicio 20.512,46; 58.765,61; 372.949,75. — Subtotal del Activo 1.684.497,21. — Bienes Inmateriales. No existen. — Cargos diferidos. — Seguros 297,85. — Impuestos anticipados 16.929,48; 17.227,33. — Total $ 1.701.724,54. — Cuentas de orden. — Depósito en garantía (Directores) $ 210,00; Acciones emitidas a suscribir $ 445,00; $ 655,00. — Pasivo $ — Deudas Comerciales: Proveedores 313.676,48. — Bancarias: A más de 1 año $ 90.020,00; 169.038,00. — Otras deudas: Por cargas fiscales y sociales 10.398,29. — Dividendos a pagar 36.500,00. — Diversas 127.331,73; 174.230,02; 656.944,50. — Provisiones. — Para Impuestos 253.792,50, — Menos: Anticipos 27.706,59; 226.085,91. Para honorarios y gratificaciones 138.734,49; 364.820,40. — Total de compromisos 1.021.764,90. — Previsiones. No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Total: 1.021.764,90. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital suscripto: Acciones en circulación 184.480,00. — Reservas: Legal 48.465,56. — Capital revalúo Ley Nº 17.335; 299.151,41. — Reserva especial 147.862,67; 495.479,64; 679.959,64. Total $ 1.701.724,54. (nuestro dictamen se extiende en documento aparte). — Deloitte, Plender, Haskins & Sells. Cont. Jorge E. Rebizo. Síndico. Nicolás José Dodero. Presidente. Hay una firma Esteban P. Villar (socio) Contador Público Nacional. C.P.C.E. de la Cap. Fed. Tomo 30 Folio 57". — "Deloitte, Plender Haskins & Sells, San Martín 379. Buenos Aires. — Dictamen de los Auditores. — A los señores Directores de Pay Lauquen S. A. Agrícola Ganadera". — Hemos efectuado un examen del balance general de Pay-Lauquén S.A. Agricola Ganadera al 1º de junio de 1973. — Nuestro examen se efectuó de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas aplicando en consecuencia los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. — El balance general ha sido preparado de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Sociedad al convocar a Asamblea General Extraordinaria para considerar la escisión de la sociedad con efecto al 1º de junio de 1973. — En él se ha contemplado la asignación de ganancias propuesta por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de septiembre de 1973 la que considerará los estados contables de la sociedad por el ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1973, sobre los que hemos emitido nuestro dictamen en fecha 7 de septiembre de 1973. — En nuestra opinión, el balance general que se acompaña dando efecto a lo explicado en el segundo párrafo, expone razonablemente la situación patrimonial de la Sociedad al 1º de junio de 1973, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptada. — 19 de septiembre de 1973. — Deloitte, Plender, Haskins & Sells. — Hay una firma. — Esteban P. Villar (socio) Contador Público Nacional C.P.C.E. de la Cap. Fed. Tomo 30. Folio 57. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Esteban P. Villar, inscripto en el Tomo XXX Folio 57 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay una firma. José Crucelegui. Contador Público Nacional Secretario de Legalizaciones. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal". — "Pay Lauquén S. A. Agricola Ganadera. Notas a los estados contables correspondientes al ejercicio terminado el 1º de junio de 1973. — 1. De acuerdo con prácticas usuales, los estados contables han sido preparados sobre bases históricas de contabilización por lo que no muestran el efecto de cambio en el poder adquisitivo de la moneda argentina. — Estimamos que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, han sido de magnitud y afectan la información suministrada por los estados contables y su comparabilidad con los de ejercicios anteriores. — Consecuentemente, los estados contables deberían ser considerados atendiendo a tales circunstancias. — 2. Los bienes de cambio están valuados de la siguiente forma: Hacienda a la valuación determinada por aplicación del Revalúo de la Ley Nº 17.335. — Cereales: a los precios de venta menos gastos de venta. — Semillas: Propia producción a valor de mercado. — 3. Los valores mobiliarios comprados están valuados a su costo y los recibidos como dividendos figuran a su valor nominal. — Cont. Jorge E. Rebizo. Síndico. — Nicolás José Dodero. Presidente. (Nuestro dictamen se extiende en documento aparte). — Deloitte, Plender, Haskins & Sells. Hay una firma. Esteban P. Villar (socio) Contador Público Nacional C.P.C.E. de la Cap. Fed. Tomo 30. Folio 57. — "Es conforme con el original de la referencia, que queda agregado por cabeza de la presente, doy fe. — B) Que los acreedores de la sociedad no han hecho uso del "derecho de oposición", previsto en el artículo 83, inciso 2º del Decreto Ley 19.550/1972, de acuerdo al resultado de las publicaciones efectuadas en los diarios "Boletín Oficial" y "La Nación" de la Capital Federal; y C) Que ninguno de los socios ha hecho uso del "Derecho de receso" previsto en el artículo 245 del Decreto-Ley 19.559/1972, en razón de ser integrantes a su vez de la sociedad escindida. — En este estado el compareciente don Nicolás José Dodero, dice: Que además de por sí, también concurre a este otorgamiento, en su carácter de Presidente de "Pay Lauquén Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", ratificando en este último carácter todo lo expuesto anteriormente. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raquel Josefina Dodero. — María Teresa D. de Achával Rodríguez. — Nicolás José Dodero. — Gloria I. D. de Bullrich. — Está mi sello. — Ante mí: J. Violeta Uboldi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro 479 a mi cargo, doy fe. — Para "Pay Lauquén, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", expido el presente en cuatro sellos de actuación números 2.778.964 al 2.778.967, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de La Plata, en la fecha de su otorgamiento. — S/R.: Federal, únicos, Lauquén, aparte. Vale. — Hay un sello. — J. Violeta Uboldi. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 639.807 que se agrega. — La Plata 18 Set. 1974. — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata—. El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. J. Violeta Uboldi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.778.967. — La Plata, 18 Set. 1974. — Una firma ilegible. María A. González Ponce de León. Escribana. — Delegación La Plata. Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Interviene. — Una inicial. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — S/R.: Sociedad, endosabilidad, Activo, anticipados, Previsiones, Público, valor, cabeza, Boletín, Nicolás, Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.725.— e.4|8-Nº 35.941-v.4|8|75

Rudifa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA general extraordinaria de accionistas de "Rudifa, Sociedad Anónima Comercial", celebrada el 25 de octubre de 1974, resolvió la adecuación y reforma de sus estatutos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley número 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue conformada por resolución I. G. P. J. número 4.730, del 5 de noviembre de 1974 y protocolizada ante el escribano de la capital, don Arturo A. Peruzzotti, con fecha 6 de febrero de 1975, con motivo de la adecuación dispuesta, los estatutos aprobados regirán en el futuro con el siguiente texxto: "Artículo 1º Con el nombre de "RUDIFA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", continúa girando en plaza la sociedad denominada anteriormente "Rudifa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 341, pudiendo, el directorio, establecer sucursales y|o agencias dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, la compra y|o venta, importación, exportación, y|o distribución de instrumental médico quirúrgico y odontológico, maquinarias, equipos y repuestos de sanidad. A tales fines tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.000.000, representado por 2.000.000 de acciones de pesos 1.—, de valor nominal cada una. — Este capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta cinco veces su monto. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago prferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artícllo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artícllo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su

elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: En garantía del desempeño de sus funciones los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 500 en efectivo. — Estas sumas no devengarán intereses y quedarán liberadas cuando la asamblea anual apruebe su gestión. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente -extrajudiciales- con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, cuyas solas firmas la obligan. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que le fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio debiendo en este último caso ser la asamblea quien fije o apruebe sus honorarios. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea determinará su número y al proceder a la designación elegirá igual número de suplentes. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver la emisión. — Las acciones preferidas podrán emitirse con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — No tendrán derecho a voto excepto en los casos contemplados en el artículo 217 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

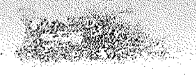
$ 840 — e.4|8 Nº 35.867 v.4|8|75

Albor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA-GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA ESCRITURA número 464, del 19 de noviembre de 1974, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la reforma de estatutos de la sociedad "Albor, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola-Ganadera" y adecuación a la ley 19.550, resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 1974, juntamente con la resolución Nº 3026 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 4 de septiembre de 1974, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Artículo primero: Bajo la denominación de "ALBOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA-GANADERA" continúa funcionando una sociedad anónima con domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle 15 de noviembre 1889, Nº 2362, pudiendo, por resolución del directorio instalar: sucursales, agencias o representaciones y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad se fija en 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio que lo fue el 2 de mayo de 1952; plazo éste que podrá prorrogarse por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por intermedio de terceros o asociada las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de maderas y afines, comisiones, consignaciones, y toda clase de mandatos. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, permuta, administración, subdivisión de tierras, para su urbanización, construcción de parques y jardines, construcción de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros o en combinación con terceros, ya sea para vivienda, uso industrial o cualquier otro fin incluyendo la venta bajo el régimen o sistema de la propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes o inversión de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios a realizarse o realizados, constitución, transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro de los permitidos por la ley. La sociedad no realizará las actividades previstas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agrícola: Explotaciones agrícolas en general, en campos propios o de terceros. — Ganadera: Crianza o invernada de ganado mayor o menor; compraventa de los mismos y todo negocio derivado de la explotación ganadera dentro de las normas vigentes para esta clase de operaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, sin restricción todos los actos jurídicos necesarios, como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o por crearse, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real, tanto de particulares como de instituciones bancarias premencionadas; b) Adquirir, por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; c) Tomar y dar en locación muebles e inmuebles por menos o más de seis años; administrar y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; e) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; f) Suscribir acciones de otras sociedades por acciones o comprarlas; g) Suscribir toda clase de documentos a la orden, como aceptantes, endosantes librador y avalista; llevar a cabo convenios o contratos públicos o privados con los gobiernos: nacional, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; h) Realizar toda clase de operación civil o comercial, autorizada por la ley, directa o indirectamente vinculada al objeto social por ser la precedente una enumeración simplemente enunciativa. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos ochenta mil representado por ochenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, valor de un peso cada una con derecho a un voto. — Artículo quinto: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la ley 19.550, mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con cinco votos, clase "B" con un voto y|o preferidas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará por un día en el "Boletín Oficial" y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. En el caso de su emisión las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo no mayor del veinte por ciento anual, acumulativo o no, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias sin perjuicio de la participación adicional, la cual sumada al dividendo fijo, no podrá ser superior al que corresponda a las acciones ordinarias; b) tendrán preferencia en la devolución de su importe al liquidarse la sociedad; c) las acciones preferidas no tendrán derecho de voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19.550. Tendrán derecho a un voto, por acción, si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios de su privilegio y hasta tanto no se los abone. — Artículo sexto: Salvo para los casos particulares y de excepción, en interés de la sociedad que contempla el artículo 197 de la ley 19.550, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan conforme a la siguiente regla: a) En todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones para la clase y la preferencia y el derecho de acrecer tendrán, siempre dentro del respectivo grupo, en proporción a las que posean; b) En el supuesto de que en algún grupo queden acciones sin suscribir éstas serán ofrecidas a los accionistas de los otros grupos sin distinción y a prorrata de su tenencia; c) En último término serán ofrecidas a terceros. El ofrecimiento a los accionistas se harán mediante anuncios, por tres días, en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación. — Artículo séptimo: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente del Directorio y del síndico de la sociedad. Igual resguardo regirá para los certificados provisorios nominativos. Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo 211 de la ley 19.550 de sociedades comerciales. En caso de mora, en la integración de las acciones, podrá disponerse la venta de los derechos de suscripción en remate público debiendo aplicarse el mismo tratamiento para todos los accionistas que se encuentren en esa situación. — Artículo octavo: La sociedad, por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, podrá resolver la emisión de debentures, dentro y fuera del país de acuerdo por lo previsto en la sección VIII de la ley 19.550 de sociedades comerciales. — Artículo noveno: La administración estará a cargo de un directorio integrado por el número de miembros que elija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco por mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los suplentes se incorporarán en el orden de su elección. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes. A los efectos de la reunión del directorio se tendrá presente lo previsto en los artículos 266 y 267 de la ley 19.550. La retribución del directorio, así como también, la del síndico será fijada por la asamblea general ordinaria de accionistas. La función del síndico será remunerada. Para ser director se requiere depositar en la Caja social, en garantía de mandato y mientras dure su gestión, la suma de cien pesos ley. A los efectos de nombramiento de directores se tendrá presente lo determinado por el artículo 264 de la ley 19.550, y, también lo establecido en el artículo 266 a los efectos de la emisión del voto. — Artículo décimo: El directorio elegirá, cada 3 años, un presidente y un vicepresidente. El presidente es el representante legal de la sociedad y tiene el uso de la firma social. Queda facultado, consiguientemente, para aceptar u otorgar todo documento por instrumento público o privado que fuera menester para el cumplimiento del objeto social. El vicepresidente sustituye al presidente en caso de ausencia, impedimento, fallecimiento u otros. En caso de fallecimiento del presidente dicho cargo será llenado dentro de los diez días siguientes de producido el hecho. — Artículo undécimo: El directorio podrá nombrar, de su seno, uno o más directores delegados o delegar en uno de ellos una o más funciones ejecutivas de la sociedad bajo la responsabilidad del director, fijándoseles la retribución o remuneración pertinente con cargo de dar cuenta del hecho a la asamblea general ordinaria de accionistas. — Artículo duodécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto 5.965|63, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y la extensión que juzgue conveniente, cobrar, percibir lo que se adeuda la sociedad, comprar, vender, permutar toda clase de bienes raíces, celebrar, transferir y rescindir contrato de sociedad y de locación por más de tres años; nombrar y separar al personal de administración y fijarles la remuneración o compensación general y|o especial, tomar dinero prestado de compañías o particulares, firmando las consiguientes obligaciones de contrato. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por un año. La sociedad debe también elegir un síndico suplente por el mismo término. Los síndicos serán nombrados conforme a lo previsto por la ley 19.550 y actuarán conforme a la misma. Los síndicos son reelegibles. Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas fijará la remuneración del síndico. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo decimoquinto: a) Las ganancias líquidas y realizadas se adjudicarán y distribuirán así: cinco por ciento hasta cubrir el viente por ciento del capital social, para el Fondo Reserva legal; b) A remuneración del directorio y del síndico en su caso; c) A dividendos a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional a las acciones preferidas, conforme al régimen de su emisión o a dividendo a las acciones ordinarias, en el porcentaje que votó la Asamblea o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a "Cuenta Nueva" o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados a los tres años de ser puestos a disposición de los accionistas, caducan a favor de la sociedad. — Artículo decimosexto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550 si nperjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine a suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoséptimo: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda citación, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoctavo: Corresponde a la asamblea ordinaria considerar los puntos previstos en el artículo 234 de la ley 19.550 y a la asamblea extraordinaria los puntos previstos en el artículo 235 de la ley 19.550. — Artículo decimonoveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o síndico en los casos previstos por la ley 19.550 o cuando cualquiera de ellos lo juzgue conveniente o necesario o cuando sean requeridas por los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas o puntos a tratar y el directorio o el síndico la convocará para que se celebre en el plazo de cuarenta y cinco días de recibida la solicitud. Si el directorio o el síndico omiten hacerlo la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo vigésimo. Tienen derecho a intervenir en las asambleas todas las personas que acrediten el carácter de accionistas. Todo accionista puede hacerse representar, por otro accionista o por terceros, mediante Carta-Poder dirigida al presidente de la sociedad. No pueden ser manda-



tarios los directores, el síndico, los gerentes y demás empleados de la sociedad. La carta de mandato será certificada por nota notarial o certificación bancaria. No podrán participar en la asamblea ni tendrán voz en la misma, los accionistas que no se encuentren al día en el pago de las cuotas capital suscripto. Los directores, los síndicos y los gerentes no pueden votar por la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión. Las resoluciones de las asambleas se tomarán de acuerdo con lo determinado en este estatuto. — Artículo vigésimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea de accionistas. El liquidador o liquidadores actuarán bajo la vigilancia del síndico cancelando el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en este estatuto".

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. —
$ 1.890.— e. 4|8 Nº 35.961 e. 4|8|75

Quebrachito

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, FORESTAL,
INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA ESCRITURA número 515 del 6 de diciembre de 1974, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del Escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "Quebrachito, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria", y adecuación a la Ley 19.550, resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de agosto de 1974, juntamente con la Resolución Nº 4.126 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 18 de noviembre de 1974, que los conformó quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Adecuación Estatutaria, Ley 19.550. — Artículo 1º — Bajo la denominación de: "QUEBRACHITO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA" se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la calle Lavalle 381, 6º piso, en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo, el Directorio, establecer: Sucursales, agencias, establecimientos o cualquier clase de representaciones en el país o en el exterior, así como fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º — La sociedad tiene una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio: plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuaria: Explotación de campos y haciendas, en general, invernada y crianza de las mismas; tambos; comisiones y consignaciones de haciendas; exportación, faenamiento, abastecimiento, comercialización de carnes y subproductos en general. — Industriales: Elaboración de frutas, carnes, pescados y artículos alimenticios en general así como también, la elaboración de harinas de trigo, maíz y demás cereales. — Comerciales: Comercialización de productos agrícolas, ganaderos y frutos del país, en general, elaborado, o no, mediante su compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación, comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones. — Forestal: Implantación y explotación de bosques; elaboración de postes, durmientes, varillas y derivados. — Inmobiliaria: Comprar y vender bienes, inmuebles en general, dentro y fuera del país; arrendarlos y|o explotarlos en vía directa y|o en participación con tercero o terceros; constituir inmuebles urbanos y rurales de acuerdo con las normas, leyes y reglamentaciones en vigor. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que las leyes autoricen y, en consecuencia, queda facultada para explotar, comprar, vender, gravar, permutar, usufructuar, arrendar campos, plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, gravar, recibir, en pago, vender, hipotecar, prendar, como acreedora, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes; comprar, vender, dar en garantía títulos, valores, mercaderías y derechos y acciones; negociar y contratar con los Bancos e Instituciones Nacionales, Provinciales, extranjeras, mixtas o particulares; dar y tomar dinero con o sin garantías y constituir y transferir hipotecas; adquirir, registrar, usufructuar y vender marcas, patentes y procedimientos. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo, la sociedad, realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras que directa o indirectamente tienda su desarrollo y estén relacionadas con los objetos sociales. — Artículo 4º — El capital social es de doscientos diez mil pesos, representado por acciones ordinarias, de voto simple, nominativas no endosables valor de cien pesos cada una, el que está dividido en cinco series de $ 42.000.— cada serie de acciones ordinarias, clase "A" o clase "B" o preferidas de la característica que resuelva la Asamblea al emitirla, la que fijará además, la oportunidad y forma de pago. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo preceptuado por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 8º — Cada resolución de aumento de capital y emisión de acciones se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se anunciará, durante tres días, en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas — Al procederse a. la emisión de acciones se abonará el impuesto fiscal correspondiente y, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo 9º — El Directorio podrá emitir acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas, en pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real y equivalente al de las acciones a entregarse. — En este evento, se valorará, en su caso, la resolución de la Asamblea y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañando todos los antecedentes reglamentarios pertinentes. — Artículo 10. — Las acciones podrán ser rescatadas, total o parcialmente en las condiciones que se fijen en el momento de su emisión o mediante la reducción del capital conforme a las normas legales y estatutarias. En el caso de practicarse sorteos parciales, el directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo 11. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean, sin distinción de clase. — Deberán emitirse acciones de la clase "A" y "B", en forma simultánea y en proporción a las existentes o en circulación. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los treinta días posteriores a la última publicación que por tres días, hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo 12. — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los Directores pueden ser reelectos, indefinidamente, entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la elección de los mismos o de sus reemplazantes, por la Asamblea Ordinaria, convocada dentro de lo previsto en el Decreto-Ley Nº 19.550. — Para ser Director se requiere depositar la suma de cien pesos en garantía de su gestión, no pudiendo ser retirada asta la aprobación de dicha gestión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte, o impedimento temporario o definitivo de algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán entre los accionistas, al o los representantes, hasta la celebración de la primera asamblea general o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. — Artículo 13. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente a pedido de uno o más directores o del síndico, sesionando, válidamente, con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace en caso de empate. — Artículo 14. — Los Directores tienen todas las facultades para administrar, disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos; Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o del vicepresidente quienes actuarán indistintamente, dentro del estatuto y disposiciones concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 15. — El directorio podrá designar, de su seno, uno o más directores con funciones delegadas, específicas, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y "ad referéndum" de la asamblea general ordinaria que se celebre. — Estas remuneraciones, con más las acordadas por el artículo 22, inc. B) del estatuto, no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando el desempeño de funciones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o de algunos de los miembros del directorio, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje, tales remuneraciones, en exceso, solo podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse, su consideración como un punto en el "Orden del Día". — Artículo 16. — La sociedad podrá emitir "Debentures" a lo previsto el Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. — La asamblea debe, también, elegir un síndico suplente por el mismo término. — Los síndicos deberán ser contador público y|o abogado, y tendrán las facultades que determina el Decreto-Ley 19.550. — Los síndicos pueden ser reelectos. — Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 18. — Toda asamblea debe ser citada, simultáneamente, en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida, para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 19. — Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 20. — Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda citación, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 21. — El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año y en esa emergencia se confeccionará el "inventario"; la cuenta de "resultados"; el "balance general"; la "reseña informativa" y demás cuadros informativos por el Decreto-Ley 19.550 y disposiciones concordantes dadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Esta fecha de cierre podrá ser modificada por resolución de la asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 22. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán así: a) 5 o|o a la Reserva legal, hasta cubrir el 20 o|o del capital suscripto; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) Dividendo a las acciones preferidas, con prioridad, los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo a las acciones ordinarias o fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 23. — Resuelta la disolución de la sociedad, la misma, se hará en la forma que determine y disponga la asamblea general la que fijará las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y del síndico. — A este efecto, la asamblea, designará uno o más liquidadores, quienes actuarán bajo la vigilancia del síndico. — Cubierto el pasivo social, el producido de la liquidación, se aplicará: a) Cubrir el capital integrado de las acciones preferidas, si se hubieran emitido; b) A cubrir el capital integrado por acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) Abonar el dividendo acumulativo, atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias, clase "A" y "B" en proporción al capital impuesto y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas".

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.638— e. 4|8 Nº 35.963 v. 4|8|75

Papelera San Jorge

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL Y
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA ESCRITURA número 485 del 27 de noviembre de 1974, pasada ante el Registro de Contratos Públicos número 12 de esta capital, a cargo del Escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "Papelera San Jorge Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y adecuación a la ley 19.550, resuelto por la Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de octubre de 1973, juntamente con la Resolución Nº 4.069 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 13 de noviembre de 1974, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Estatutos de Papelera San Jorge S. A. I. C. y F.. — Título I. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina PAPELERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede social en Avda. de Mayo Nº 1365, piso 8º oficinas 76, 77, 78, 79 y 80, sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias o representaciones que el Directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: dicho plazo podrá ser prorrogado o limitado por decisión de la Asamblea. — La sociedad fue autorizada por decreto Nº 6.866 del 26 de diciembre de 1955, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal (ex Registro Público de Comercio) el 19 de julio de 1956 con el número 1.324 al folio 201 del libro 50 tomo A. de Estatutos Nacionales, bajo su primitiva denominación de Papel Victoria S. A. I. C. y F. — La primera modificación de sus Estatutos fue aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto Nº 2.584 del 11 de marzo de 1960 e inscripta bajo el Nº 1.767 al folio 503, libro 52, tomo A. — La segunda modificación, que incluyó el cambio de denominación por la actual de Papelera San Jorge S. A. I. C. y F. fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia I. G. J. Nº 1.317 del 31 de julio de 1969 e inscripta el 19 de noviembre de 1969, bajo el Nº 5.429 al folio 190, libro 70 tomo A. de Estatutos Nacionales. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: La explotación de todo lo relacionado con la elaboración, transformación y fabricación de papeles, cartones y derivados, y cualquier otra actividad industrial que directamente se relacione con la industria del papel. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y mercaderías relacionadas con la industria de la celulosa y forestal, y en particular la comercialización de papeles, cartones, cartulinas y productos forestales. — Financieras: Aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; dar fianzas o cauciones, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, acordar y obtener créditos en general, a corto o largo plazo, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro de los permitidos legalmente, sujetos al art. 31 del Decreto Ley 19.550|72, con excepción de las

operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061|69 y todas aquellas que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Título II. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 750.000.— totalmente emitido, suscripto e integrado — Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 1973, el capital social fue aumentado a la suma de $ 1.500.000 en acciones ordinarias de 5 votos cada una, delegándose en el Directorio la época, forma y condiciones de pago de la referida emisión. — Por decisión de la Asamblea General Ordinaria, el capital podrá aumentarse hasta la suma de $ 7.500.000. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en razón de futuros aumentos de capital, deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, de 1 a 5 votos por acción. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndoseles fijar una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las formalidades mencionadas en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y en general a lo previsto por el Decreto Ley 19.550|72 y sus modificatorios. — Se encuentran emitidas y totalmente integradas las siguientes acciones ordinarias: clase A con derecho a 5 votos por acción: series 1 a 3 y 34 a 150, o sea 147 series de 1.000 acciones cada una, totalizando 147.000 acciones ordinarias clase A con derecho a 5 votos, por un monto de $ 147.000 clase B con derecho a 1 voto por acción: series 31 a 33 y 151 a 750 o sea 603 series de 1.000 acciones cada una, totalizando 603.000 acciones ordinarias clase B con derecho a 1 voto, por un monto de $ 603.000. — El total de las acciones ordinarias emitidas e integradas suma 750.000 y lo fueron en 750 series. — El Directorio queda facultado a emitir en forma total o parcial las series restantes, de la 751 a la 1.500, en acciones ordinarias clase A con derecho a 5 votos por acción hasta alcanzar la totalidad del capital autorizado, en la forma, condiciones de pago y oportunidad que considere conveniente comunicándolo a la autoridad de control. — Cada elevación de capital se instrumentará según prescripciones de la ley, abonándose el impuesto de sellos correspondientes, inscribiéndose en el Juzgado de Comercio de Registro e informándose a la autoridad de control. — El aumento de capital y las resoluciones sobre la emisión de acciones, se harán conocer mediante aviso en el Boletín Oficial por el término de 3 días. — Los accionistas pueden ejercer el derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación. — Mediante resolución de la Asamblea de Accionistas podrán destinarse emisiones a la capitalización de revalúos legales, así como al pago parcial o total de bienes y derechos que adquiera la sociedad o que se presenten en su beneficio. — De ello se dará cuenta a la siguiente Asamblea y a la autoridad de control. — Los bienes deben representar un valor equivalente a las acciones dadas en pago. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Los accionistas no podrán ejercer ningún derecho fundado en acciones cuyo pago esté en mora. — Título III. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 4 y un máximo de 9 con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — De no haber suplentes, el Directorio queda facultado para cubrir las vacantes, siempre que se acuerde por unanimidad con la conformidad del Síndico o Consejo de Vigilancia, y su mandato durará hasta que cese el impedimento del reemplazo, y como máximo hasta la fecha de vigencia de su mandato, debiéndose proponer ad referéndum de la Asamblea más próxima. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º; estos últimos reemplazarán al presidente en caso de ausencia o impedimento en el orden de prelación indicado. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores titulares deben depositar en la Sociedad la suma de pesos 500 cada uno en garantía de su gestión, importe que les será reintegrado al término de su mandato. — Artículo 10: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actuará en forma individual y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente 1º en la misma forma; en ausencia o impedimento de ellos, se hará por intermedio de otros dos miembros del Directorio en forma conjunta. — También podrán actuar uno o más apoderados designados por el Directorio para fines determinados, conforme los poderes que por escritura pública se les otorgue. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una sindicatura y|o consejo de vigilancia que designará la Asamblea de Accionistas. — A) Sindicatura: la sindicatura estará a cargo de un síndico titular y un suplente que serán elegidos por la Asamblea por el término de un año. — Serán de aplicación las normas de los artículos 284 al 298 del Decreto Ley 19.550|72; B) Consejo de Vigilancia: el Consejo de Vigilancia estará compuesto por un número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 15 accionistas con mandato por un año. — La Asamblea podrá nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los consejeros en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus mimbros y resolverá por mayoría de votos presentes. — Se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 establecidas en sus artículos 281, incisos a, b, c, e, f, g, 282 y las que rigen para los directores, establecidas en los artículos 241, 259, 264, 265, 266, 267, 272, 279 y 305, así como también las establecidas para los síndicos en el art. 286. — La Asamblea fija la remuneración del Consejo de Vigilancia y|o Síndico. — Título V. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nro. 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de aasmblea unánime — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Las Asambleas constituidas en legal forma representan a todos los accionistas y sus decisiones, tomadas de acuerdo con la ley y con este Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, presentes, disidentes o ausentes, sin perjuicio de lo establecido por el art. 245 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título VI. — Balance, Estado de Resultados, Fondo de Reserva. — Artículo 15.: El ejercicio Social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado de Comercio de Registro y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio, Síndico y|o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: Se prescriben a favor de la Sociedad los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, y su importe será automáticamente detinado al fondo de reserva facultativo. — Título VII. — Liquidación. — Artículo 17.: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura y|o el Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. 15. — Artículo 18. En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentaciones en vigencia".

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638.— e.4|8 Nº 35.958 v.4|8|75

Rowe Electrónica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Sesenta y cinco. — En Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Jaime José Wegbrait Rozental, polaco, de 47 años de edad, nacido el 22 de octubre de 1926, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 9.178.152, industrial, y don Armando Ille Wegbrait Mazurisky, uruguayo, de 24 años de edad, nacido el 11 de marzo de 1950, casado, Documento Nacional de Identidad número 92.051.604, industrial, ambos domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1742, piso 1º, departamento 5, de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujecion al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROWE ELECTRONICA", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Importación, exportación, fabricación y comercialización de productos plásticos y químicos, electrónicos y eléctricos, en especial televisores, radios, combinados, tocadiscos, cinescopios, pilas y sus partes componentes y repuestos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil), representados por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (pesos diez), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y deberán observarse para su transmisión o constitución de derechos reales, las disposiciones del artículo 23 Ley Nº 20.643, demás concordantes y reglamentación de las mismas. Podrán también emitirse acciones en la forma prescripta por el artículo 25 de la Ley Nº 20.643. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: cien pesos que quedarán depositados en la caja de seguridad de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designado o designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: todo en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 (cinco) votos, integrando el 25 % (veinticinco por ciento) en efectivo y el saldo hasta 2 (dos) años, en la siguiente forma: don Armando Ille Wegbrait Mazurisky: 9.000 (nueve mil) acciones; integración en efectivo: $ 22.500 (veintidós mil quinientos pesos); don Jaime José Wegbrait Rozental: 1.000 (mil) acciones; integración en efectivo: $ 2.500 (dos mil quinientos pesos). No se realizan aportes no dinerarios. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Armando Ille Wegbrait Mazurisky; Vicepresidente: don Jaime José Wegbrait Rozental; Síndico Titular: doña Alcira Rosa Jorgelina Aiub; Síndico Suplente: don Fidel Silva. — IV) Que se autoriza a don Armando Ille Wegbrait Mazurisky y Fidel Silva a fin de que, conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Presente a este acto, doña Alcira Rosa Jorgelina Aiub, argentina, de 35 años de edad, nacida el 30 de agosto de 1938, casada, Libreta Cívica Nº 3.757.878, contadora pública, domiciliada en la calle Belgrano Nº 1471, primer piso, y don Fidel Silva, argentino naturalizado, de 37 años de edad, nacido el 6 de abril de 1937, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.366.011, abogado, domiciliado en la calle Charcas Nº 3962, tercer piso, de-

partamento "A", ambos de la Capital Federal, de paso aquí, prestan su total conformidad a los nombramientos de Síndico titular y suplente, respectivamente, que surgen de la presetne. En virtud de lo cual, leída que les fue, ratifican su contenido y así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — J. J. Wegbrait. — A. Wegbrait. — A. R. Aiub. — F. Silva. — Está mi sello. — Ante mí: S. R. De Pubul Martín — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro Nº 56 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados del 584.186 al 584.189, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00588309 que se agrega. — Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0584189. — Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Raúl Héctor Flores, Prosecretario. — Testimonio. — Escritura Número Ciento cincuenta. — En Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Jaime José Wegbrait Rozental, polaco, nacido el 22 de octubre de 1926, casado, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 9.178.152, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1742, piso 1º, departamento 5, de la Capital Federal, de paso aquí; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Armando Ilie Wegbrait Mazurisky, uruguayo, nacido el 11 de marzo de 1950, casado, industria, Documento Nacional de Identidad número 92.051.604, vecino de la Capital Federal, a mérito del Poder General Amplio que le confirió según escritura de fecha 5 de junio último, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Carlos E. Mugaburu, al folio 1.062 del Registro Nº 153 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente y dice: Que viene por sí y en la representación invocada a otorgar la presente, con el propósito de subsanar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas que corre como Expediente Nº 49.880|1974, a los artículos primero y tercero del Contrato Constitutivo de "Rowe Electrónica Sociedad Anónima", de la que el otorgante y su representado son únicos socios fundadores, instrumentada por escritura de fecha 14 de junio último, pasada ante mí al folio 134 de este protocolo, como asimismo a la aclaratoria de fecha 4 de noviembre próximo pasado, pasada también ante mí al folio 245 del mismo protocolo, con relación al otorgante de la misma, que se subsana por la presente, y de acuerdo con las modificaciones propuestas por instrumento privado y aprobadas por dicha Inspección General, los artículos primero y tercero quedan redactados como sigue a continuación: Artículo primero: La Sociedad se denomina "Rowe Electrónica Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 1429, piso 10º, oficina "A". — Artículo tercero: Tiene por objeto: Importación, exportación, fabricación y comercialización de productos electrónicos y eléctricos, en especial televisores, radios, combinados, tocadiscos, grabadores, cinescopios, pilas, productos plásticos y de química liviana y productos industrializados de goma y cuero recuperado que integran los artículos electrónicos y eléctricos mencionados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — En virtud de lo cual, leída que le fue, ratifica su contenido y así la otorga y firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — J. Wegbrait. — Está mi sello. — Ante mí: S. R. de Pubul Martín — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en este Registro a mi cargo, doy fe. A sus efectos expido el presente testimonio en 2 sellos numerados del 3060851 al 3060852, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00702119 que se agrega. — Lomas de Zamora, 12 de diciembre de 1974. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Nilda S. O. Rodrigo de Pabul Martín obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3060852 — Lomas de Zamora, 12 de diciembre de 1974. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Carlos José Fernández. Escribano. — Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e.4|8 Nº 35.998 v.4|8|75

Celton

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Isadore Block, norteamericano, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.261.141, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 650, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad, con domicilio en esta Ciudad, calle Marcelo T. de Alvear 650, denominada "Celton, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos", cuya existencia legal justifica con la escritura de constitución definitiva otorgada el 27 de mayo de 1969, ante el escribano de esta ciudad, J. E. Soldano Deheza, al folio 2.728, del Registro 254, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 31 de julio de 1969, bajo el Nº 3.191, al folio 413, del libro 67, tomo A., de Estatutos Nacionales y he tenido a la vista, obrando agregada una fotocopia debidamente autenticada del mismo, al folio 2.143, de este mismo Registro, protocolo del año 1973. — Y con la escritura de protocolización de emisión de acciones, otorgada ante el nombrado escribano Soldano Deheza, el 22 de setiembre de 1969, al folio 4.428, del Registro 254, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de octubre de 1969, bajo el número 4.883, al folio 143, del libro 69, tomo A., de Estatutos Nacionales, la que en testimonio tengo a la vista, dejando agregadas a la presente una fotocopia certificada del mismo. — La personería invocada por el compareciente, surge del Acta de Asamblea General número 14, de fecha 30 de abril de 1973, labrada a los folios 29 y 30 del Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y Directorio Número 1, de la sociedad en la cual se elige el Directorio, designándoselo para el cargo de Presidente, cuya acta tengo a la vista en su original que devuelvo, encontrándose agregada al folio 2.143, de este mismo Registro, protocolo del año 1973, una copia simple debidamente certificada de la misma; doy fe que, a mi juicio, el compareciente está legalmente capacitado para este acto, asegurándome que su representación sigue a la fecha vigente. — Y en tal carácter, dice: Que la sociedad que representa ha resuelto la reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo efecto me solicita la protocolización del Acta de Asamblea respectiva, con el estatuto social en su texto definitivo, con las modificaciones introducidas, el Registro de Asistencia de Accionistas y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrantes en el expediente A-31.335, de la citada repartición, que me exhibe y del que paso a transcribir los instrumentos mencionados, que copiados por su orden, dicen así: "Acta Asamblea Nº 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de "Celton S. A.", sito en la calle Marcelo T. de Alvear 650, 3er. piso, de esta Capital, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector General de Personas Jurídicas y con asistencia del Síndico Titular contador público nacional Roberto Leibovicius, los accionistas de "Celton S. A.", que figuran al folio 6, del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1", para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72. — 2) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 18 horas se declara constituída la Asamblea, con la presencia de 4 accionistas, con 10.000 acciones ordinarias de $ 10 y 5 votos por acción, que representan la totalidad del capital social de $ 100.000 y 50.000 votos. — Se omite la publicación, por encontrarse la totalidad del capital, conforme lo prescribe el Decreto-Ley 19.550|72. — Luego de diversas consideraciones, se adoptaron las siguientes resoluciones: Punto Nº 1: Previa lectura del texto, conocido con anterioridad por los señores miembros del Directorio y accionistas, se aprueba por unanimidad la reforma y adecuación del Estatuto Social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, con el siguiente texto: Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo de Duración. Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CELTON, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANDATOS", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Marcelo T. de Alvear número 650, piso 3º, departamento "B" — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 31 de julio de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Compra, venta y|o permuta, constitución, ampliación o refección de toda clase de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, compra, venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, colonización y urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles, por cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — b) Financiera: Aporte de capitales a personas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legalización vigente o sin ellas; constitución y descuentos de prendas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|70 y toda otra que requiera el concurso del público. — c) Industrial: Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, compuestos y demás sustancias de materiales para la construcción de inmuebles. — d) Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución de productos, subproductos, materias primas y demás bienes de materiales para la construcción de inmuebles. — e) Mandatos: Realización de toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, en el país y|o fuera de él. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social — Acciones — Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones ordinarias clase "A", de 5 votos y diez pesos cada acción. — El capital social puede ser aumentado por la decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias clase "A", de 5 votos o clase "B", de un voto o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al disponer el aumento previsto en este artículo. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular o el Consejo de Vigilancia. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptos sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º — El directorio podrá proponer a la Asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, intereses y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, decreto ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea, compuesta del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por un ejercicio. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en el artículo 264 decreto ley 19.550|72. — Artículo 9º — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la Asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261, decreto ley 19.550|72. Artículo 10º — En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes, por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico o el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes: sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente del Directorio o Vicepresidente en su caso, o las personas o persona a quienes se les otorguen los poderes especiales del caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto Ley 19.550|72 y este estatuto. e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones, si son Directores serán fijadas por la Asamblea Ordinaria; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|

63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles derechos, títulos y acciones en este último caso cuando sea aprobado en asamblea en cuyo orden del día figura en forma expresa; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósito en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los Bancos, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo o Hipotecario Nacional, con o sin garantía; girar en descubierto; j) Adquirir el activo o pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto Ley 19.550|72. i) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Artículo 13: La fiscalización será ejercida por un Síndico Titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que decida la Asamblea Ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designará los miembros que la componen, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Sindicatura. — Artículo 14: Podrá no ser accionista. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Podrá ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado Decreto Ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 15: Se compondrá de tres a quince accionistas. La misma Asamblea podrá elegir suplentes, que remplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del citado Decreto Ley. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del mismo Decreto Ley, con excepción de los incisos c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Para la elección de miembros del Consejo de Vigilancia todas las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción. — Cuando se prescinda del Síndico, el Consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la asamblea. — Asamblea. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo 16: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 del mismo decreto Ley o cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario. — También serán convocadas cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio, el Síndico o el Consejo de Vigilancia, convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 17: Todas las Asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se emitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones. — Artículo 18: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19: Los accionistas que concurran a la fecha y hora de las asambleas, deberán, en el Registro de asistencia anotar sus acciones o un certificado bancario o de entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 20: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. — Balance. Distribución de Utilidades. — Artículo 21: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Decreto Ley 19.550|72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 22: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio, Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las Reservas Facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 23. El pago de dividendo se efectuará dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo 24: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico titular o el Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la asamblea extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores, Síndico titular o el Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; b) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que hubiere decidido la liquidación; d) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; e) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias, pendientes de pago; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — Se faculta, además, al Directorio y Sindicatura para que realice todas las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar, proponer y|o rechazar las observaciones que se formulen, incluso para otorgar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Punto Nº 2. — Se designan para firmar el acta a las accionistas señora Susana B. Fridman y a Noemí S. B. de Montuschi. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 20 horas. — (Firmado) Isidoro Block (Presidente); Roberto Leibovicius (Síndico titular). Susana B. Fridman y Noemí S. B. de Montuschi (accionistas). — "Sociedad Celton S. A." — Domicilio: Marcelo T. de Alvear Nº 650, Capital. — Nº Insc. ... — Asamblea General Extraordinaria del 15 de abril de 1974. — Número de orden — 1974 — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de acciones o certificados — Ord. 5 v. — Capital — Cantidad de votos — 1 — 10 4. — Eduardo B. Block (Por sí), 150 — 1.500 — 750 — 2 — 10 — 4. — Celedonia B. de Block (Por sí), 150 — 1.500 — 750 — 3 — 10 — 4. — Noemí S. B. de Montuschi (Por sí), 100 — 1.000 — 500 — 4 — 10 — 4. — Isadore Block (Por sí), 9.600 — 96.000 — 48.000 — 10.000 — 100.000 — 50.000. — A las 18 horas del día 15 de abril de 1974 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de 4 (cuatro) personas, todas por sí, que totalizan 10.000 acciones ordinarias, clase "A", 5 votos, con un total de capital de pesos cien mil. — Fdo.: Isadore Block (Presidente). — Roberto Leibovicius (Síndico titular). — Susana B. Fridman y Noemí S. B. de Montuschi (accionistas)." — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 14 Feb. 1975. Visto: el expediente A. 31.335|151.253; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 53 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 24 a 29 vta., con las modificaciones de fs. 38 a 40, 46 a 47 y 51, la reforma introducida en el contrato social de "Celton Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 15 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 53 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 35 a 37. — Resolución I.G.P.J. Nº 0360. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. Lo transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente A-31.335|151.253 de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en los términos que anteceden, el compareciente, en la representación invocada, deja modificado y adecuado a las disposiciones establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, el estatuto social de "Celton Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos". — El autorizante hace constar que ha tenido a la vista la Cédula Fiscal extendida por la sección Recaudación Nº 11 de la D. G. I. a nombre de la sociedad, número 21.552-011-0, vigente a la fecha. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — D. Novacovsky.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. —

$ 2.898.— e.4|8 Nº 36.066 v.4|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ultracomb Comercial y Financiera

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 340. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Gino Moschioni, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número: tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Avellaneda número setecientos sesenta y cuatro al sesenta y seis, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Sergio Moschioni, casado, de cuarenta y tres años de edad, italiano, industrial, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta, domiciliado en la calle Don Bosco número setecientos setenta, de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; do Juan Guillem, casado, de cuarenta y un años de edad, español, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos quince mil ochocientos veintiséis, domiciliado en la calle Senillosa número quinientos sesenta y uno, primer piso "A", Capital Federal, y doña Elida Gondar, casada, de cincuenta y dos años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número tres millones trescientos cincuenta y siete mil ciento veintiuno, con domicilio en la calle Maipú número mil doscientos cincuenta de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y como únicos titulares de la sociedad que gira con la denominación de "Ultracomb Comercial y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones" justificando la existencia legal de la sociedad. 1º) Con el contrato social que fue constituida por escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada por ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro trescientos ochenta a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número: dos mil ochocientos veinticinco, al folio cuatrocientos sesenta, del Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — 2º Fue confirmada con arreglo al artículo trescientos setenta de la Ley número: diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, el diez y seis de abril de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada por ante mí al Folio noventa y seis del Registro trescientos ochenta a mi cargo, protocolo corriente, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número: mil cuatrocientos setenta y cinco, al Folio trescientos setenta y cuatro del Libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos de fecha veintidós de agosto del corriente año, y 3º) Por Acta del veintidós de octubre del corriente año, se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato original elevándose el capital solidario y capital comanditario y que en el libro de actas consta y cuya copia se agrega y dice: Acta Nº 19 — Asamblea Extraordinaria de socios: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, en el domicilio de Ultracomb Com. y Fin. S.C.A., calle Entre Ríos 1699 Capital Federal, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos, se hallan reunidos para celebrar Asam. Extr. de Socios, de conformi-

dad con la Convocatoria cursada con fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, los siguientes: Gino Moschioni en su carácter de Socio Solidario, cuyo capital de $ 42.860 dividido idealmente en fracciones de igual valor de las acciones, representa 4.286 votos; concurre, asimismo, con 6.989 acciones o sea un capital de $ 69.890, con derecho a 6.989 votos; Sergio Moschioni, que concurre con 4.365 acciones o sea un capital de $ 43.650 con derecho a 4.365 votos; Elida Gondar, que concurre con 2.180 acciones o sea un capital de $ 21.800 con derecho a 2.180 votos, y Juan Guillem, que concurre con 2.180 acciones o sea un capital de $ 21.800 con derecho a 2.180 votos. — Todos los citados han dado cumplimiento al depósito previo de las acciones establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato Social, las cuales son todas al portador y de la Primera Serie. — Verificados los cómputos, resulta que se hallan presentes socios con derecho a veinte mil votos, es decir la totalidad del Capital Social. — Siendo ello así, y hallándose, también, presente el síndico don Leoncio Oliveira, Contador Público Nacional se procede a iniciar la Asamblea Extraordinaria de Socios y en cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias se hace cargo de la Presidencia en su condición de único Socio Solidario, el señor Gino Moschioni, quien procede a dar lectura a la Convocatoria cursada con fecha tres de octubre, manifestando los presentes haberla recibido y cuyo temario consta en el siguiente: Orden del Día: 1º — Confirmación de las autorizaciones otorgadas al Socio Solidario para incrementar el Capital Solidario y el Capital Comanditario y decidir la modificación de la cláusula cuarta del Contrato Social de fecha 6 de diciembre de 1966 que fuera confirmado de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, el 16 de abril de 1973: 2º — Designación de dos socios para firmar el Acta. — Puesto a consideración el Punto 1º del Orden del Día, se resuelve confirmar las autorizaciones otorgadas por las respectivas Asambleas Ordinarias de Socio Nros. 1, 4, 7, 10, 13 y 15 y por la Asambleas Extraordinarias de socios Nº 6, 9 y 12. — En tal sentido el Socio Solidario informa que procederá a Modificar el Contrato Social por ante Escribano Público, en lo que respecta a la Cláusula Cuarta, elevando el Capital Solidario la cantidad de $ 351.650 que aporta el Socio Solidario Gino Moschioni y elevando, también, el capital Comanditario en $ 1.220.470 que aportan: Gino Moschioni 54.275 acciones de $ 10 cada una o sea $ 542.750, Sergio Moschioni 33.910 acciones de $ 10 cada una o sea $ 339.100, Juan Guillem 16.931 acciones de $ 10 cada una o sean $ 169.310 y Elida Gondar 16.931 acciones de $ 10 cada una o sean $ 169.310. — La integración de estos aumentos de capital surge del Balance General practicado el 30 de junio de 1973. — Oídas que fueron las proposiciones del Socio Solidario, merecieron la aprobación unánime de los presentes. — Para cumplimentar el punto 2º se designa a los socios Sergio Moschioni y Elida Gondar que firman el Acta, los cuales aceptaron la designación. — Después de un breve cuarto intermedio para redactar el acta, se dio lectura a la misma mereciendo la aprobación de los presentes y no siendo para más el socio solidario en su condición de Presidente la dio por levantada siendo las veintiuna horas quince minutos: Ultracomb Com. y Fin. S.C.A. — Gino Moschioni — Socio Solidario. — S. Moschioni — Elida Gondar — L. Oliveira. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que han decidido modificar la cláusula Cuarta del Contrato original de Ultracomb Comercial y Financiera Sociedad en Comandita por Acciones, elevando el capital solidario en la cantidad de trescientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta pesos, que aporta el socio solidario don Gino Moschioni y el capital Comanditario en un millón doscientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos, debiendo emitirse la segunda serie de acciones al portador de diez pesos cada una, que suscriben: Gino Moschioni cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco acciones o sea $ 542.750; Sergio Moschioni treinta y tres mil novecien diez acciones o sea $ 339.100; Juan Guillem — dieciséis mil novecientos treinta y una acciones o sea $ 169.310 y Elida Gondar — dieciséis mil novecientas treinta y una acciones o sean $ 169.310. — La integración de estos aportes de capital surgen del Balance General practicado al treinta de junio del corriente año, que suscripto por Contador Público forma parte integrante de esta modificación. — Los comparecientes agregan que facultan a don Leoncio Oliveira para realizar los trámites de inscripción en el Registro respectivo con facultad para firmar escritos, recibos y recaudos pertinentes. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — G. Moschioni — S. Moschioni — J. Guillem — Elida Gondar. — Hay un sello. — Ante mí: L. Taboada de Esteves Prieto. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro trescientos ochenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números: quince millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos catorce quince millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis, quince millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete, y quince millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciocho. — Que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Taboada de Esteves, Escribana. Fº 48. — Primer Testimonio: Escritura numero treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante comparece don Gino Moschioni, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Avellaneda Nº setecientos sesenta y cuatro/al sesenta y seis, de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Sergio Moschioni, casado, de cuarenta y tres años de edad, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número: un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta, domiciliado en la calle Don Bosco número: setecientos setenta de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Guillem, casado, de cuarenta y un años de edad, español, empleado, con Céduia de Identidad de la Policía Federal número: cuatro millones seiscientos quince mil ochocientos veintiséis, domiciliado en la calle Senillosa número: quinientos sesenta y uno, primer piso "A", Capital Federal, y doña Elida Gondar, casada, de cincuenta y dos años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número: tres millones trescientos cincuenta y siete mil ciento veintiuno, con domicilio en la calle Maipú número: mil doscientos cincuenta de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; personas hábiles de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y como únicos titulares de la Sociedad que gira con la denominación de "Ultracomb Comercial y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia legal de la misma. — 1º) Con el Contrato Social que fue constituido por escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada por ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro trescientos ochenta a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número: dos mil ochocientos veinticinco, al folio cuatrocientos sesenta, del Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — 2º: Fue confirmada con arreglo al artículo trescientos setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada por ante mí al folio noventa y seis del Registro trescientos ochenta a mi cargo, protocolo corriente, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos setenta y cinco, al folio trescientos setenta y cuatro del Libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos de fecha veintidós de agosto del año pasado. — 3º: Por Acta del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato original, la cual se encuentra pendiente de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente número cinco mil seiscientos setenta y ocho, y 4º: Se resuelve protocolizar el Acta número veinte de fecha dos de abril del corriente mes y año que dice así: "Acta número 20. Asamblea Extraordinaria de socios: En Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en el domicilio de Ultracomb Com. y Fin. S C A., Avda. Entre Ríos 1699 de Capital Federal, siendo las 19 horas, se hallan reunidos para celebrar Asamblea Extraordinaria de socios, de conformidad con la convocatoria cursada con fecha veinte de marzo del corriente año, los siguientes: Gino Moschioni en su carácter de socio solidario, cuyo capital de $ 42.860 dividido idealmente en fracciones de igual valor de las acciones, representa 4.286 votos; concurre, asimismo, con 6.989 acciones o sea un capital de $ 69.890 — con derecho a 6.989 votos: Sergio Moschioni, que concurre con 4.365 acciones o sea un capital de $ 43.650.— con derecho a 4.365 votos; Elida Gondar, que concurre con 2.180 acciones o sea un capital de pesos 21.800.— con derecho a 2.180 votos y Juan Guillem, que concurre con 2.180 acciones o sea un capital de $ 21.800.— con derecho a 2.180 votos. — Todos los citados han dado cumplimiento al depósito previo de las acciones establecido en la cláusula duodécima del Contrato Social, las cuales son al portador y de la primera serie. — Verificados los cómputos, resulta que se hallan presentes socios con derecho a veinte mil votos, es decir la totalidad del capital social. — Siendo ello así y hallándose, también presente el Síndico titular, contador público nacional, don Leoncio Olveira, se procede a iniciar la Asamblea Extraordinaria de socios y en cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias se hace cargo de la presidencia, en su condición de único socio solidario, el señor Gino Moschioni, quien procede a dar lectura a la convocatoria cursada con fecha veinte de marzo del corriente año, manifestando los presentes haberla recibido y cuyo temario consta en el siguiente Orden del Día: 1º: Complementar la modificación de la cláusula cuarta del Contrato Social resuelta por Asamblea Extraordinaria de socios de fecha veintidós de octubre de 1973, adecuando la totalidad de las cláusulas no solo a lo establecido por el Art. 1º del Decreto Ley 19.550|72, sino también a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Nº 20.643 que obliga a extender las acciones en forma nominativa y no al portador; 2º: Designar dos socios presentes para firmar el acta. — Hay firmas al margen. Hoja Nº 2. Acta Nº 20, Asamblea Extraordinaria de socios. — Puesto a consideración el punto 1º y oídas las explicaciones del presidente de la Asamblea y del Síndico, se resuelve por unanimidad hacer nominativas todas las acciones de la primera serie que se hallaban extendidas al portador y emitir, también, nominativamente las 122.047 acciones de $ 10. — cada una, autorizadas por la Asamblea Extraordinaria de socios del 22 de octubre de 1973 que fuera protocolizada como escritura Nº 209 de fecha 21 de diciembre de 1973 por la Escribana L. Taboada de Estévez Prieto a cargo del Registro Nº 380. — Modificar la cláusula Quinta, que deberá decir: Acciones que estarán extendidas a nombre de determinada persona. — Modificar la cláusula Undécima in fine, que deberá decir: ...y para el capital comanditario con la limitación establecida para estos últimos por el artículo 315 del Decreto Ley número 19.550|72. — Para dar cumplimiento al Punto 2º se designa para firmar el acta a los socios Sergio Moschioni y Elida Gondar, quienes aceptan. — Luego de un breve cuarto intermedio para redactar el acta, se dio lectura a la misma, mereciendo la aprobación de los presentes y no siendo para más, el socio solidario, en su condición de Presidente, la dio por levantada siendo las veinte horas. — Ultracomb Com. y Fin. S. C. A. — Gino Moschioni. Socio solidario. — Están las firmas. — Gino Moschioni — S. Moschioni — Elida Gondar — J. Guillem. — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que han decidido protocolizar el acta número veinte remitiéndose a todo lo transcripto en la presente. — Los otorgantes agregan que facultan a don Leoncio Olveira para realizar los trámites de inscripción en el Registro respectivo con facultad para firmar escritos, recibos y recaudos pertinentes. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe. — G. Moschioni — S. Moschioni — J. Guillem — Elida Gondar. — Hay un sello. — Ante mí: L. Taboada de Estévez Prieto. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro trescientos ochenta a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de actuación notarial números quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ocho; quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cuatro y el presente número quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — L. Taboada de Estéves Prieto. Escribana. — Folio Nº 244. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento veinte y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Gino Moschioni, casado, de cuarenta y cinco años de edad, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Avellaneda número setecientos sesenta y cuatro al sesenta y seis, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Sergio Moschioni, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta, domiciliado en la calle Don Bosco número setecientos setenta, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Guillem casado, de cuarenta y dos años de edad, español, empleado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos quince mil ochocientos veintiséis, domiciliado en la calle Senillosa número quinientos sesenta y uno, primer piso A, Capital Federal y doña Elida Gondar, casada, de cincuenta y tres años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones trescientos cincuenta y siete mil ciento veintiuno, con domicilio en la calle Maipú número mil doscientos cincuenta de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; personas hábiles de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y como únicos titulares de la sociedad que gira con la denominación de "Ultracomb Comercial y Financiera Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia legal de la sociedad. — 1º) Con el contrato social que fue constituida por escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada por ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro trescientos ochenta a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ochocientos veinticinco, al folio cuatrocientos sesenta del libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — 2º) Fue confirmada con arreglo al artículo trescientos setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada por ante mí al folio noventa y seis del Registro trescientos ochenta a mi cargo; Protocolo corriente, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos setenta y cinco, al folio trescientos setenta y cuatro del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos de fecha veintidós de agosto del año mil novecientos setenta y tres; y 3º) Que por asamblea extraordinaria de socios celebrada el cinco de junio, de mil novecientos setenta y cuatro han resuelto confirmar la modificación de la Cláusula cuarta, en lo que se refiere al aumento de Capitales, sino también modificar la totalidad del Contrato Social para adecuarlo a las exigencias del Decreto Ley 19.550|72 y del Artículo 22 de la Ley 20.643 sobre nominatividad de las Acciones y habiéndolo hecho así en dicha Asamblea Extraordinaria decidieron instrumentar por ante Escribano Público el Acta de la misma que consta a folios cuarenta y siete al cincuenta y seis del libro copiador de Actas y cuya copia se agrega por cabeza de esta escritura y dice: "Acta Nº 21 Asamblea Extraordinaria de Socios: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el domicilio de Ultracomb Com. y Fin. S. C. A. Avda. Entre Ríos 1699 de Capital Federal, siendo las 19 horas, se hallan reunidos para celebrar Asamblea Extraordinaria de Socios, de conformidad con la Convocatoria cursada con fecha veintisiete de mayo del corriente año, los siguientes: Gino Moschioni, en su carácter de Socio Comanditado, cuyo capital de $ 42.860.— dividido idealmente en fracciones de igual valor de las acciones, representa 4.286 votos; concurre, asimismo, con 6.989 acciones o sea un capital de $ 69.890.— con derecho a 6.989 votos; Sergio Moschioni que concurre con 4.365 acciones o sea un capital de pesos 43.650.— con derecho a 4.365 votos; Elida Gondar que concurre con 2.180 acciones o sea un capital de $ 21.800.— con derecho a 2.180 votos y Juan Guillem que concurre con 2.180 acciones o sea un capital de $ 21.800.— con derecho a 2.180 votos. — Todos los citados han dado cumplimiento al depósito previo de las acciones establecido en la Cláusula duodécima del contrato social, las cuales son al portador y de la Primera Serie. — Verificados los cómputos, resulta que se hallan presentes socios con derecho a veinte mil votos, es decir la totalidad del Capital Social. — Siendo ello así y hallándose también presentes el Síndico titular, Contador Público Nacional, don Leoncio Olveira, se procede a iniciar la Asamblea Extraordinaria de Socios y en cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias se hace cargo de la Presidencia, en su condición de único Socio Solidario, el señor Gino Moschioni quien procede a dar lectura a la convocatoria cursada, manifestando los presentes haberla recibido, y que dice así: Orden del día. — 1º) Cumplimentar no solo la modificación de la cláusula cuarta del Contrato Social resuelta por Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha veintidós de octubre 1973, sino adecuar, de conformidad con la vista corrida por la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 24 de mayo de 1974, la totalidad del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y del art. 22 de la Ley 20.643 sobre nominatividad de las acciones; 2º) Designación de Síndico suplente; 3º) Designar dos socios presentes para firmar el Acta. — Puesto a consideración el Punto 1º del Orden del Día y oídas las explicaciones del Presidente de la Asamblea y del Síndico se resuelve ratificar

lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Socios del 2 de abril de 1974 y para dar cumplimiento a las normas vigentes se resuelve por unanimidad modificar el Contrato Social que quedará así redactado. — Primera. — Denominación y Domicilio: La presente Sociedad girará bajo la denominación de ULTRACOMB COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES que podrá abreviarse Ultracomb Com. y Fin. S. C. A. y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Av. Entre Ríos 1699, sin perjuicio de ulteriores cambios. — Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda. — Duración: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera. — Objeto social: La Sociedad se dedicará a la compra, venta, importación y exportación de cualquier clase de artículos, implementos y artefactos eléctricos o mecánicos destinados al confort del hogar y con la autorización de la Asamblea Extraordinaria a toda otra actividad o mercadería comercializable. —

Cuarta. — Capital Social: Queda establecido en la cantidad de un millón setecientos setenta y dos mil ciento veinte pesos Ley 18.188, aportados en las siguientes formas y condiciones, según Balance General practicado el 30 de junio de 1973: a) El Capital Comanditado de $ 394.510.— ha sido aportado por Gino Moschioni, único socio solidario; b) El capital Comanditario de pesos 1.377.610.— dividido en 137.761 acciones de un valor nominal de $ 10 cada una y con derecho a un voto por acción ha sido aportado por: Gino Moschioni pesos 612.640.—; Sergio Moschioni $ 382.750.— Elida Gondar $ 191.110 y Juan Guillem $ 191.110,—. — Este Capital incluye el capital originario más el aumento dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres y que fue pasada por ante la Escribana Pública L. Taboada de Estévez Prieto en escritura número doscientos nueve en Buenos Aires a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en cuya ocasión se tributó el pertinente Impuesto de la Ley de Sellos. — El Capital Comanditado al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas se divide en 39.451 cuotas con derecho a un voto cada una. — El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el art. 188 de la ley de Sociedades Comerciales. — Quinta. —

Acciones: Las acciones serán al portador nominativas endosables o nominativas no enodasbles de conformidad con las disposiciones legales que rijan en el momento de su emisión. — Las emitidas a la fecha deberán convertirse en nominativas no endosables. — Podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas, tienen derecho a un dividendo preferente, acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones y guardarán los recaudos que establecen los artículos 211 y 212 del decreto ley 19.550|72. — En caso de mora en la integración del capital el administrador queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del decreto ley 19.550|72. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción, pero no estará obligada a dividirlos, reconociendo solamente a un titular. — Sexta. — Administración: La sociedad será dirigida y administrada por el socio comanditado Gino Moschioni, el cual se le inviste con el cargo de socio gerente y podrá gozar de una remuneración que deberá ser aprobada por la Asamblea ordinaria. Durará en sus funciones mientras dure la sociedad. — Previa autorización otorgada por la Asamblea extraordinaria de socios y con los recaudos del art. 60 del decreto ley 19.550|72 podrá designarse uno o más administradores, socios o no. — Con la misma autorización y con los mismos recaudos el socio gerente podrá delegar total o parcialmente sus funciones en un tercero, socio o no, mediante poder especial con anuencia de la Asamblea. — Séptima. — Facultades de la Gerencia: La gerencia, desempeñada por el socio gerente, tiene amplias facultades para la conducción de los negocios sociales conforme con su criterio y decisión, sin otra limitación que la del interés social. — El socio gerente sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrá el socio gerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881 excepción hecha de sus incisos 5º, 6º, y 14 del Código Civil, art. 608 del Código de Comercio y art. 9º del decreto ley 5.965|63 requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. Son, también, atribuciones de la gerencia operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de crédito oficiales y privadas, pudiendo en sus relaciones solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales. — Octava. — De los Accionistas o Socios Comanditarios: La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación del presente contrato y de todas las disposiciones adoptadas por las Asambleas de socios. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias de conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del decreto ley 19.550|72. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas en el tiempo y forma establecido por el art. 94 citado y los accionistas podrán ejercer su derecho de opción en el plazo indicado en el mismo artículo. — La sociedad quedará liberada de la obligación de avisar por publicaciones en el caso de que haya notificado fehacientemente a la totalidad de los accionistas. — Novena. — Fallecimiento, Incapacidad o Ausencia del Socio Gerente: El fallecimiento, la ausencia y la incapacidad sobreviniente al socio gerente no son causales de disolución de la presente sociedad. — Acaecida alguna de estas eventualidades el síndico convocará a Asamblea extraordinaria, citando, asimismo, a los herederos, quienes unificarán la personería en un representante que concurrirá a la misma y tendrá los votos que correspondían al causante. — En esta Asamblea se nombrará el nuevo gerente, socio o no, cubriéndose los recaudos del art. 60 del decreto ley 19.550|72. — Si el nombramiento del nuevo gerente recayera en persona distinta al representante de los herederos, éstos tienen pleno derecho a su incorporación como socios comanditarios recibiendo las acciones pertinentes, salvo que optaren por el reintegro del capital en cuyo caso regirán las disposiciones de la cláusula decimonona. — Décima. Renuncia o Remoción del Socio Gerente: Los socios gerentes no pueden renunciar sin causa justificada. — La aceptación o rechazo de la misma corresponde a la Asamblea extraordinaria, absteniéndose de votar el socio renunciante. — La renuncia aceptada o no, no implica la disolución de la sociedad. — Si fuera aceptada la renuncia y la Asamblea no designara nuevo gerente, se procederá de conformidad con el art. 320 del decreto ley 19.550|72. — Los socios gerentes pueden ser removidos por la Asamblea extraordinaria, en cualquier tiempo, y sin invocación de causas, debiendo abstenerse de votar el socio en cuestión. — Removido el socio gerente la misma asamblea designará el reemplazante: en defecto de esta designación se procederá conforme con el Art. 320 del Decreto Ley 19.550|72. — El gerente no socio puede renunciar en cualquier tiempo, pero responderá de los perjuicios que ocasione si la renuncia fuere dolosa o intempestiva. — El gerente no socio podrá ser removido en cualquier momento por voluntad de la asamblea extraordinaria; podrá asimismo, ser suspendido en sus funciones por el socio gerente, quien dará cuenta a la asamblea extraordinaria que deberá convocar en el término de veinte días. — La designación o remoción de socios gerentes o de gerentes no socios compete a la asamblea extraordinaria. — Undécima — Ejercicios económicos, financieros, resultados, su distribución: La sociedad cerrará sus ejercicios el treinta de junio de cada año. — A esa fecha confeccionarán los estados contables conforme con las normas técnicas de la materia y las disposiciones en vigencia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas serán así destinadas: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para constituir la reserva legal. — b) A remuneraciones del socio gerente y del síndico. — c) A dividendo de las acciones preferidas, si hubiere y con prioridad los acumulativos impagos. — d) La asamblea por voluntad unánime fijará los porcentajes de utilidad que sobre el saldo le correspondan al capital comanditado y al capital comanditario; de no lograrse tal unanimidad se fijarán a prorrata de los respectivos capitales suscriptos. — Las utilidades correspondientes al captial comanditario se entiende que tienen el carácter de dividendos sobre sus acciones. — El socio gerente queda facultado para determinar la forma y oportunidad del pago de las utilidades y con respecto a los dividendos que porcentajes se abonarán en efectivo y en acciones liberadas. — Cuando se resuelva distribuir acciones liberadas, también deberá destinarse un porcentaje igual para acrecer el capital comanditado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la proporción que determine la asamblea respetando el procedimiento establecido en el párrafo d) y con la limitación de la responsabilidad establecida por el Art. 163 del Decreto Ley 19.50|72. — Duodécima — Asambleas de socios: Las asambleas de socios se constituirán con la presencia de socios comanditados y socios comanditarios. — Las asambleas serán convocadas por el socio gerente o por el síndico en los casos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, siempre de conformidad con el Art. 236 de la citada Ley. — Las asambleas también pueden constituirse a requerimiento de socios que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social. — Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, que deberá ser la sede social o algún lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social y el orden del día. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen socios que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los derechos de voto. — Para tener acceso a la asamblea los socios comanditarios deberán depositar sus acciones o bien los certificados de custodia extendidos por una institución bancaria del país, en la gerencia social con tres días de anticipación. — Se eximirá de este recaudo cuando las acciones sean nominativas. — Todo socio puede hacerse representar por un tercero provisto de carta poder, con las limitaciones del Art. 239 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La firma de la carta poder puede ser certificada por el socio gerente. — Cada socio tendrá tantos votos como acciones con derecho a voto y a tal efecto el capital solidario se dividirá, idealmente, en fracciones de igual valor. — Las asambleas de socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. — Corresponde a las asambleas ordinarias considerar y resolver los asuntos indicado en el Art. 234 del Decreto Ley 19.550|72. — Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del contrato y en especial todos aquellos indicados en los incisos (1 al 7) del Art. 235 del citado Decreto Ley. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualesquiera sea el número de esas acciones presentes. — Toda asamblea ordinaria y extraordinaria debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las resoluciones en ambos casos serán tomados por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; salvo que en este contrato se requieran mayorías superiores. — La asamblea extraordinaria se reune en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el cuarenta y cinco por ciento de los derechos de voto. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomados por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Asamblea unánime: Habrá "Asamblea unánime" cuando concurran socios que representen la totalidad del capital social. En este caso puede constituirse asamblea sin necesidad de publicaciones ni de notificaciones previas a los socios. — En tal circunstancia podrá tratarse cualquier asunto si mediara acuerdo unánime. — Las decisiones deben adoptarse por unanimidad de derechos de votos. — Este tipo de asamblea debe firmarse por todos los concurrentes. — Supuestos especiales: En los casos de los supuestos especiales del Art. 244 de la Ley de Sociedades se procederá de conformidad con lo legislado allí, pero los socios disidentes podrán ejercer el derecho de receso solicitando el reembolso de sus valores sociales. — Las resoluciones tomadas en asamblea de conformidad con la Ley y este contrato son obligatorias para todos los socios y deben ser cumplidas por el socio gerente. — Las asambleas deben ser presididas por el socio gerente de más edad; a falta de éste por quien designe la asamblea. — Los socios gerentes y los síndicos se abstendrán de votar cuando se trate de la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Deberá labrarse en un libro especial acta de las deliberaciones de las asambleas. — La misma debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. — Las actas de las asambleas serán redactadas y firmadas dentro de los cinco días por el presidente y los socios designados al efecto; salvo el caso que se trate de asamblea unánime. — Cualquier socio puede solicitar, a su costa, copia firmada del acta. — Décimo tercera — Fiscalización: La asamblea ordinaria designará un síndico titular y uno suplente, los cuales deban reunir los requisitos requeridos por el Art. 285 de la Ley de Sociedades. — Durarán en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria, en la que podrán ser reelegidos. — Su designación es revocable solamente por la asamblea de socios. — Para el caso de vacancia temporal o definitiva se estará a lo dispuesto por el Art. 291 de la Ley de Sociedades. — La función del síndico será remunerada y su monto será decidido por la asamblea ordinaria. — Las atribuciones y deberes del síndico son las puntualizadas por el Art. 294 de la Ley de Sociedades sin perjuicio de los demás que dicha Ley determine. — Decimocuarta — Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá en cualquier tiempo por la voluntad de los socios expresada en asamblea extraordinaria. — La sociedad se disolverá, asimismo, a pedido de cualquier socio si en algún ejercicio el quebranto alcanzare al veinticinco por ciento del capital real del balance inmediato anterior o bien si en ejercicios sucesivos, continuos o alternados, alcanzare a acumular un quebranto del cuarenta por ciento del capital real referido a un mismo balance; salvo que la mayoría de capital decida proseguir con la sociedad y reintegren totalmente el haber social de los socios salientes. — La sociedad se disolverá, también si se quedare sin socios comanditados y no hallare sustitutos. — Se disolverá además por cualquiera de las causas expuestas en el Art. 94 de la Ley de Sociedades, aplicable a esta sociedad. — La muerte de alguno de los socios no disuelve la sociedad, continuando los herederos como socios comanditarios. — Cualquier socio puede ser excluido de la sociedad mediante justa causa, conforme con lo estatuido por la Ley de Sociedades en su Art. 91. — La disolución debe ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previa publicación. — Producida la disolución la sociedad entrará en liquidación y a tal efecto la asamblea extraordinaria designará uno o más liquidadores que tendrán por misión principal realizar el activo, cancelar el pasivo y practicar la partición del remanente entre los socios, en proporción a sus capitales. — El nombramiento de los liquidadores debe ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Pueden ser removidos por el órgano que los designó, sin perjuicio del derecho de cualquier socio o del síndico expuesto en el último párrafo del Art. 102 de la Ley de Sociedades. — Sin perjuicio de las obligaciones que le impone la Sección XIII del Decreto Ley Nº 19.550|72, los liquidadores deberán rendir cuenta mensualmente de la marcha de la liquidación. — Su retribución será convenida en el acto de aceptar el cargo. — Decimoquinta — Transferencia de acciones: En principio los socios se obligan a no ceder ya sea total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su participación en esta sociedad a personas o entidades ajenas a la misma, pudiendo los mismos socios pactar entre ellos la transferencia de sus acciones. — Las decisiones sobre transferencia de acciones se tomarán en asamblea extraordinaria. — De no mediar acuerdo se procederá de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 152 y 153 de la Ley de Sociedades. — Decimosexta —

Valor llave: Para el caso de aplicación del valor de llave, el mismo se calculará por el denominado sistema de "anualidades": Se determinará el promedio de utilidad real y normal de los últimos cinco ejercicios cerrados; obtenido éste se calculará qué capital colocado a la tasa de operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina produciría el citado promedio de utilidades. — La diferencia entre el capital así obtenido y el promedio de capital real y efectivamente invertido en los últimos cinco ejercicios se considerará valor de llave. — A cada socio le corresponde una parte proporcional, en relación a su capital social. — Decimoséptima — Cesión de la parte social del socio comanditado: La cesión de al parte social del socio comanditado requiere la conformidad de la asamblea extraordinaria. — Decimoctava — Relaciones comerciales de los socios con la sociedad: Los socios pueden mantener relaciones comerciales con al sociedad directa o indirectamente en las condiciones usuales de plaza. — En caso de colisión de intereses entre la sociedad y el socio, éste deberá obstenerse de votar en las resoluciones que se adopten. — Decimonovena — Reintegro de capitales: En caso de reintegración de capital, el mismo será determinado actualizando los valores de los bienes de uso, ajustando todas aquellas cuentas cuyos valores, a la fecha del reintegro, fueren notoriamente inexactos y considerando cualquier omisión de activos y pasivos. — Al respecto, podrá usarse el procedimiento adoptado por la Ley 19.742 de revaluación de activos. — Esta actualización será practicada anualmente por asamblea extraordinaria, la que llenará su cometido dejando establecido el valor de la acción social y cuota ideal de capital comanditado; valores éstos que servirán de base para practicar los reintegros que pudieren producirse durante ese ejercicio. — Los valores resultantes se verán acrecidos con los respectivos valores de llave según lo determinado en la cláusula decimosexta. — Igual tratamiento recibirá el socio que hiciere uso del derecho de receso. — En todos los casos, los valores a reintegrar pendientes de pago serán documentados juntamente con el interés resultante, calculado a la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos y tales documentos serán avalados por todos los socios. — Vigésima — Transformación de la sociedad. Los socios podrán resolver en asamblea extraordinaria, la transformación de esta sociedad en cualesquiera de las otras previstas en la Ley de Sociedades Comerciales vigente en el momento de su transformación. — Los socios convienen en autorizar al señor Leoncio Olveira y al señor Gino Moschioni para que conjunta y/o separadamente corran con todos los trámites necesarios ante las autoridades de aplicación, para lograr la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, aceptando las modificaciones contractuales que pudiera indicar la Inspección General de Personas Jurídicas, otorgando las escrituras pertinentes a los fines de dejar regularizada la sociedad en todo cuanto a derecho concierna. — Puesto a consideración el punto 2º se resuelve por unanimidad designar síndico suplente a la abogada Gladis Lucía Sáenz con libreta cívica número 3.579.691, argentina, casada, domiciliada en Boedo 736 de Bernal, quien acepta y en tal condición firmará la presente acta. — Para cumplimentar el punto 3º del orden del día se designa para firmar el acta a los socios Sergio Moschioni y Elida Condar, manifestando el socio Juan Guillem que atendiendo a la naturaleza de los temas resueltos también firmará el acta y en igual sentido se expresa el síndico titular don Leoncio Olveira. — El socio comanditado manifiesta que procederá a instrumentar la presente acta por ante el escribano público, mereciendo la unánime aprobación de los socios con derecho a voto. — Luego de un cuarto intermedio para redactar el acta se reanudó la asamblea con su lectura mereciendo la unánime aprobación de los socios y no siendo para más el señor Gino Moschioni, en su condición de presidente, la dio por levantada siendo las veintitrés horas. — Ultracomb Com. y Fin. S. C. A. — Gino Moschioni, socio solidario. — S. Moschioni — Elida Gondar — J. Guillem — C. Sáenz — L. Olveira". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que vienen a adecuar de conformidad con la vista corrida por la Inspección General de Personas Jurídicas del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la totalidad del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y del artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres sobre normas vigentes. — Los otorgantes agregan que facultan a don Leoncio Olveira para realizar los trámites de inscripción en el Registro respectivo con facultad para firmar escritos, recibos y recaudos pertinentes. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — G. Moschioni — S. Moschioni — J. Guillem — Elida Condar. — Hay un sello. — Ante mí: L. Taboada de Esteves Prieto. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro trescientos ochenta a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho al presente inclusive cero dieciséis millones ciento veintitrés mil novecientos sesenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Primer testimonio: Escritura número siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante comparece don Leoncio Olveira, casado, español, mayor de edad Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veintiséis mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Maipú mil doscientos cincuenta de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fue otorgada ante mí la escritura número ciento veintisiete al folio doscientos cuarenta y cuatro del Registro trescientos ochenta a mi cargo, mediante la cual los socios de "Ultracomb Comercial y Financiera Sociedad en Comandita por Acciones" resolvieron modificar el contrato social para adecuarlo, en su totalidad, a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y del Artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres sobre nominatividad de las acciones. — Que justificaron la existencia legal de la sociedad: 1º) Con el contrato social que fue constituida por escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada por ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro trescientos ochenta a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ochocientos veinticinco, al folio cuatrocientos sesenta, del libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — 2º) Fue confirmada con arreglo al artículo trescientos setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, según escritura pasada por ante mí al folio noventa y seis del Registro a mi cargo, protocolo corriente, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos setenta y cinco, al folio trescientos setenta y cuatro del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos de fecha veintidós de agosto del año mil novecientos setenta y tres, y 3º) Que por asamblea extraordinaria de socios celebrada el cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro han resuelto confirmar la modificación de la cláusula cuarta, en lo que se refiere al aumento de capitales, sino también modificar la totalidad del contrato social para adecuarlo a las exigencias del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y del Artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres sobre nominatividad de las acciones y habiéndolo hecho así en dicha asamblea extraordinaria decidieron instrumentar por ante escribano público el acta de la misma que consta a folios cuarenta y siete al cincuenta y seis del libro copiador de actas que se tuvieron a la vista, doy fe. — El compareciente continúa diciendo: Que en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la asamblea extraordinaria de socios de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmadas por la escritura de referencia, presentó la misma ante la Inspección de Personas Jurídicas el veintidós de enero del corriente año para su autorización, la que con fecha veinticuatro del mes próximo pasado se expide, y en lo pertinente dice: "El texto que se somete a consideración del Departamento, merece las siguientes observaciones: Art. 3º) Objeto: Debe ser preciso y determinado (Art. 11, inc. 3º, Decreto Ley 19.550/72). — Art. 8º) Consignar 194 en lugar de 94". — Que atendiendo a las citadas atribuciones, consiente las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, con lo que el Artículo 3º del contrato social quedará así redactado: Tercera — Objeto social: La sociedad se dedicará a la compra, venta, importación y exportación de cualquier clase de artículos, implementos y artefactos eléctricos o mecánicos destinados al confort del hogar. — Octava — De los accionistas o socios comanditarios: Al final de la cláusula deberá agregarse: Las citas del Art. 94 son erróneas debiendo considerarse como citado el Art. 194". — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe. — L. Olveira. — Hay un sello. — Ante mí: L. Taboada de Esteves Prieto. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro trescientos ochenta a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones doscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y ocho, y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.146.— e.4/8 Nº 36.026 v.4/8/75

Juntas Pampa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número 449. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de agosto de 1974, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Luis Ciardullo, casado, argentino, industrial, cédula de identidad de Policía de Bs. As. Nº 2.509.648, de 69 años de edad, domiciliado en Elizalde 2335 de Gerli, Pcia. Bs. As., y Nicolás Osvaldo Ciardullo, casado, argentino, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.703.659, domiciliado en Gaona 710 de esta Ciudad, de 47 años de edad, ambos personas hábiles, el primero nombrado de tránsito y accidentalmente en ésta y el segundo de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pública del 27 de mayo de 1966, pasada bajo el número 22 al folio 5 d7el Registro 29 del partido de San Isidro, ante el escribano Augusto Pedro F. Ceretti, dejaron constituida la sociedad que gira en esta plaza bajo la designación de "Juntas Pampa, Sociedad en Comandita por Acciones", lo que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1966 bajo el Nº 1143, al folio 294, del libro 240 de contratos públicos, copia de lo cual debidamente certificada agrego como cabeza de la presente, doy fe. Agregan que en dicha escritura el señor Nicolás Osvaldo Ciardullo compareció como representante de los accionistas, en lugar de como accionista, es decir socio comanditario que es lo que correspondía. En consecuencia vienen a otorgar la presente escritura a efectos de dejar expresamente salvada la circunstancia anotada, y al mismo tiempo a adaptar el contrato social a las prescripciones de la Ley número 19.550 y al régimen de nominatividad de acciones. Todo ello fue motivo de resolución unánime de la sociedad en asamblea cuya acta dice: "Asamblea General Extraordinaria: En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 31 de julio de 1974, en la sede social se inicia la reunión con la presencia del socio comanditado señor Luis Ciardullo, del socio comanditario don Nicolás Osvaldo Ciardullo y el síndico titular contador Eduardo Medei, bajo la presidencia del primero nombrado, quien ratificando encontrarse reunidos los extremos para dar a la presente carácter de asamblea general extraordinaria unánime, declara abierta la sesión y pone a consideración el orden del día transcripto en el acta precedente, del que fueran oportunamente notificados todos los presentes. Tratados simultáneamente los dos primeros puntos: 1) Ratificación del contrato social por los socios comanditados; 3º: Adaptación del contrato social a la ley de la materia y al régimen de nominatividad de acciones, por unanimidad se resuelve: disponer de escritura de ratificación y adaptación de acuerdo con el texto ordenado que se transcribirá. En tratamiento el tercer punto, por unanimidad se resuelve otorgar poder especial a favor de los señores Eduardo Medei y Artemio Vicente Marinozzi y Juan Pablo Remonda, para que cualquiera de ellos indistintamente proponga o acepte las modificaciones al contrato social que disponga o sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas y otorgue la pertinente escritura pública. Atento el punto final de la convocatoria se ratifica el otorgamiento de poder general judicial dispuesto por acta obrante a fojas dos precedente. El texto ordenado del contrato social se acuerda como sigue: Primero: La sociedad se denomina JUNTAS PAMPA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y actualmente calle Matanza 3345, Capital, y facultad para cambiarlo y establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: Su duración es de 20 años contados a partir del 1º de enero de 1966 conforme al contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de dicho año bajo el Nº 1.143 al folio 294, del libro 240 de contratos públicos. — Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Fabricación, compraventa, importación o exportación de juntas y guarniciones para toda clase de motores, para lo que la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con el objeto social, adquirir derechos y contraer obligaciones. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos de los que corresponden cinco mil pesos al capital comanditado, y veinticinco mil pesos al comanditario. — Este último está representado por 2.500 acciones ordinarias nominativas no endosables que corresponden íntegramente al socio Nicolás Osvaldo Ciardullo, mientras que el señor Luis Ciardullo es único socio comanditado. — El capital social total ha quedado totalmente suscripto e integrado por los referidos socios a tenor del inventario de apertura al 1º de enero de 1966, agregado al anterior contrato social antes referido. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos en las condiciones previstas en la ley de la materia. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que podrán ejercer dentro de los 30 días de la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. — Sexto: La administración de la sociedad y su representación legal serán ejercidas por el socio comanditado don Luis Ciardullo, quien obliga a la misma en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Séptimo: Por medio de su administrador y representante legal la sociedad podrá: a) Dirigir y administrar sus negocios y bienes con las más amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por los artículos 1881 del C. Civil y 9º del decreto ley 5965/63; c) Efectuar todas las operaciones que forman el tráfico ordinario y aun el extraordinario o especial de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, entidad, empresa, autoridad, nacional, provincial, municipal, extranjera, pública, mixta o privada cuyas cartas orgánicas, pliegos y condiciones podrá aceptar; d) Adquirir por cualquier título, gravar o disponer de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones o debentures, constituir derechos reales, activos o pasivos, cancelarlos, efectuar arrendamientos y locaciones como locador o locatario, particular en licitaciones públicas o privadas, solicitar concesiones de servicios o de obras, tomar dinero prestado, prestarlo con garantías reales o personales o sin ellas, comprometer en árbitros, arbitradores estipulando las cláusulas compromisorias pertinentes, formar parte de otras sociedades en las condiciones de la ley de la materia y las que en cada caso se concierten, dar y aceptar fianzas y garantías, aceptar o renunciar privilegios; f) Intervenir en causas judiciales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, demandado, querellante o a cualquier otro título interesado; g) Otorgar poderes generales o especiales de la naturaleza y extensión que se disponga, revocarlos, modificarlos, limitarlos o suspenderlos; h) Teniendo la relación precedente como ilustrativa y no limitativa, la sociedad por medio de su expresado administrador, o de apoderados debidamente constituidos podrá realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias resulten conducentes al mejor desenvolvimiento, administración y disposición de las operaciones y del patrimonio social. — **Octavo:** Las operaciones que impliquen compraventa en block de fondos de comercio o industriales, así como la compraventa o gravamen sobre bienes inmuebles, requerirán aprobación de la asamblea ordinaria. — Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, la que simultáneamente elegirá un suplente. — Ambos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. — Tendrán los deberes y atribuciones previstos en el art. 294 de la ley 19.550. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos en los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándose simultáneamente a primera y segunda convocatoria mediante anuncios que se publicarán por 5 días en Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30 a la fecha fijada, celebrándose en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la presente. — Undécimo: En primera convocatoria las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o/o del capital suscripto y las extraordinarias con más del 60 o/o de dicho capital. — En segunda convocatoria ambas asambleas funcionarán válidamente cualquiera sea el monto de capital presente. — En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los

supuesto reglados por el art. 244 de la ley, en que se aplicará esta disposición legal. — Duodécimo: Al solo efecto de cómputo de quórum y ejercicio de derecho de votos en cualquier tipo de asamblea, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de $ 10.— cada una, con derecho a 5 votos por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 24 de la ley 19.550. — Décimo Tercero: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado administrador de la sociedad, o en su defecto por quien la asamblea designe. — Para participar en dichos actos los socios comanditarios deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las condiciones de ley, en la caja social tres días por lo menos antes del de la reunión de que se trate. — Décimo Cuarto: La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las que deberán ser firmadas por la persona que presidió y las designadas por la asamblea al efecto. — Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año,, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones y normas técnicas en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social a fondo de reserva legal; b) Remuneración del administrador y síndico; c) 83,33 o|o del remanente a dividendo de las acciones emitidas y 16,67 o|o al capital comanditado. — La asamblea podrá decidir sobre la oportunidad y forma de pago de utilidades, sin contravenir disposiciones legales, pudiendo disponer que el dividendo se abone total o parcialmente en acciones liberadas. — Si hubiere quebranto será soportado por los socios en proporción a sus capitales, con la limitación que marca la ley en cuanto a los socios comanditarios. — Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Transitoria: Durante el ejercicio económico 1974 actuarán respectivamente como síndicos titular y suplente los contadores Eduardo Medei y Artemio Vicente Marinozzi. — En este estado se dispone por unanimidad que la presente acta sea firmada por todos los presentes y se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Nicolás O. Ciardullo. — Luis Ciardullo. — E. Medei". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe de las constancias de fojas tres y siguientes del libro de Actas número 2, rubricado por el Registro Público de Comercio a nombre de la sociedad el 12 de junio de 1974, bajo el número A-9216, que he tenido a la vista, doy fe. — En consecuencia y en los términos que surgen del acta anteriormente transcripta dejan ratiifcado el contrato social y adaptadas sus disposiciones a las leyes de la materia. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia de que en el texto precedente no se han introducido modificaciones de nombre, capital, plazo ni ningún otro susceptible de devengar impuesto de sellos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Luis Ciardullo. — Nicolás O. Ciardullo. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el Nº 449, con fecha 23 de agosto de 1974, al folio 1526 del Registro 411 de la Capital Federal a mi cargo, la que es primer testimonio para la Sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974. — Hay un sello. — E. A. Ventura. — Testado: Atento el punto final de la pertinente escritura pública. No vale. — S|R.: "mayo". — Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.248.— e.4|8-Nº 35.925 v.4|8|75

R.O.Z.A.M.A.R.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 77 del 7|6|68, y por escritura complementaria aclaratoria Nº 2, del 19|1|72, ambas pasadas en esta Capital Federal, ante el escribano Horacio González Monasterio el señor Alberto Luis Rocamora cedió al señor Emilio Doura la totalidad de su parte social que tenía como socio solidario en R. O. Z. A. M. A. R. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES quedando como únicos socios solidarios Emilio Doura, por la cesión referida y Marcial Zabalo, socio solidario desde la constitución de la sociedad. — (E|L.: del 7|6|68, vale).

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.4|8 Nº 36.014 v.4|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Topor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre don David Topor, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Iturri trescientos sesenta y siete, Capital; don Mario Topor, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil seiscientos noventa y dos, piso tercero, departamento A, Capital; y doña Susana Topor de Cytrynblum, argentina, casada, domiciliada en Juan B. Justo tres mil ochocientos cuarenta piso segundo departamento G, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta en general a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de TOPOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Dorrego ochocientos cincuenta y dos, Capital, pudiendo trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: El capital social se establece en la suma de quince mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: David Topor, cien cuotas de cien pesos cada una, o sea diez mil pesos; Mario Topor, cuarenta cuotas de cien pesos cada una, o sea cuatro mil pesos; Susana Topor de Cytrynblum, diez cuotas de cien pesos cada una, o sea mil pesos. El total del capital se halla integrado de acuerdo al balance que fuera suscripto por las partes. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la fabricación, distribución y comercialización al por mayor y menor, de muebles para decoraciones, instalaciones, estanterías y vitrinas y todo objeto lícito que los socios consideren conveniente adoptar. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de cualquiera de los socios, debiendo para obligar a la sociedad anteponer el sello social. Los socios no podrán comprometer a la misma en negocios ajenos al objeto social, ni en prestaciones a favor de terceros que no tengan relación con los negociaciones sociales, comprendiendo el mandato de administrar, además de las comunes y propias de la misma, el de comprar, vender, permutar y aceptar en pago todas clases de bienes; celebrar contrato, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, administrar inmuebles o negocios, arrendar o explotar establecimientos industriales o comerciales; formalizar toda clase de sociedad con terceros, endosar, descontar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques y toda clase de documentación de créditos, firmar letras de cambio, abrir y clausurar cuentas comerciales, efectuar depósitos bancarios, girar cheques; efectuar toda clase de operaciones Para abrir y clausurar y usar cuentas bancarias de la sociedad se necesitará la firma de dos de los socios. — Sexta: Uno cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, municipales y entidades autárquicas en general, Dirección Nacional de Aduana, Dirección General Impositiva, Registro Público de Comercio, Registro de Mandatos y Representaciones de la Provincia de Buenos Aires, y ante cualquier repartición; otorgar aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por los socios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época a pedido de dos cualesquiera de los socios. — Octava: Los balances que no fuesen observados dentro de los sesenta días posteriores a su confección, quedarán automáticamente aprobados. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios de acuerdo a los aportes, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. La sociedad no podrá disolverse por muerte, incapacidad o interdicción declarada de uno o más de sus socios. En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. En ese caso la sociedad podrá optar entre proseguir la explotación del establecimiento abonando a los herederos su capital y ganancias o continuar la misma con participación de éstos. — Décima: Ningún socio podrá retirarse antes de los tres años de vigencia del presente contrato, debiendo avisar con seis meses de anticipación. En ese caso se practicará como en el caso de la cláusula anterior, un balance especial. El saldo resultante será abonado por la sociedad: el treinta por ciento a los noventa días de la confección del balance; el veinte por ciento a los ciento ochenta días y el cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días. Los saldos devengarán el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina. — Decimoprimera: Cualquiera que fuere la forma de liquidarse la sociedad, queda expresamente establecido que el local de la calle Dorrego ochocientos cincuenta y dos como la fuerza motriz quedan a favor de David Topor sin nigún derecho a reclamo. — Decimosegunda: Las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría. — Decimotercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquellos de carácter inapelable, las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones, en acta que se labrará a tal fin. En un todo de acuerdo, previa lectura y ratificación se firma el presente a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, sujetándose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Adecuación del contrato de Topor Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los señores David Topor, argentino naturalizado, casado, de sesenta y siete años de edad, de profesión carpintero, cédula de identidad un millón ciento cuarenta mil ochocientos veinticuatro de Capital Federal; Mario Topor, argentino, casado, de veintiséis años de edad, maestro mayor de obras, cédula de identidad cinco millones doscientos catorce mil novecientos noventa y ocho, y Susana Topor de Cytrynblum, argentina, casada, de veintiséis años de edad, ama de casa, cédula de identidad cinco millones doscientos ochenta mil trescientos setenta y dos, integrantes de Topor Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar este contrato de adecuación a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Declaran que los transcriptos anteriormente son sus datos personales y que el capital social de quince mil pesos se encuentra totalmente suscripto por los mismos, de acuerdo al balance adjunto y formado por los siguientes bienes: Una sierra sin fin con motor de cuatro caballos, valor pesos tres mil; un tupi con motor de cuatro caballos, valor pesos dos mil trescientos y una cepilladora con motor de tres caballos, valor pesos tres mil quinientos; una garlopa con motor de tres caballos, valor pesos dos mil quinientos, un barreno con motor de tres caballos valor pesos quinientos; una lijadora de madera valor pesos doscientos: seis bancos de carpitero valor pesos mil; una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti valor pesos mil quinientos; y una máquina de escribir Remington valor pesos quinientos. En Buenos Aires, a los trece días de setiembre de mil novecientos setenta y dos. Adecuación del contrato de Topor Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los señores David Topor, Mario Topor y Susana Topor de Cytrynblum, integrantes de Topor Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar este contrato de adecuación a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Declaran que el objeto de la sociedad es la fabricación, distribución y comercialización al por mayor y menor de muebles para decoraciones, instalaciones, estanterías y vitrinas por cuentaapropia o de terceros. Funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad: Forma de deliberación de los socios: se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes normas. Reuniones: Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia y además a petición de cualquiera de los socios, en la sede social. Cualquiera de los socios cursará citación a los demás en el último domicilio. Será suficiente quórum para deliberar la mayoría de cuotas sociales. Las decisiones se tomarán por porcentaje mayoritario de cuotas sociales en la forma prevista por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de empate se tendrá por rechazada la moción propuesta. En el caso del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la autorización para votar a otro socio o gerente deberá ser dada por escrito y la firma certificada por escribano público. El resultado de las deliberaciones se asentarán en los libros de actas de la sociedad. El quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas, la transferencia de las cuotas sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cinco y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos por las normas legales en vigencia. Transcurrido tres años desde la vigencia del presente contrato, cualquierra de los socios con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio social podrá solicitar la disolución de la sociedad. La disolución se operará por la sola petición de dicho socio y a la fecha del cierre del ejercicio social, salvo que los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales de acuerdo a lo prescripto en la cláusula Décima: La disolución deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigor. La liquidación de la sociedad se efectuara por liquidadores que se nombren en reunión de todos los socios especialmente convocada al efecto. Debiendo elegirse dos liquidadores que serán aquellos que obtengan mayor número de votos, actuarán para todos los actos sociales y tendrán las mismas facultades que las establecidas para los gerentes. En Buenos Aires, a los quince días de febrero de mil novecientos setenta y tres. Topor S. R. L. — Estado General al 30|6|1972. Muebles y útiles: $ 15.000,00. — Capital Social: $ 15.000,00. — Detalle del rubro muebles y útiles. — 1 sierra sinfin marca Danker Nº 1.905 con motor 4 caballos Nº 28|598. $ 3.000,00. — 1 tupi marca E Marelle Nº 2.725 con motor 3 caballos Nº 48|625. $ 2.300,00. — 1 cepilladora marca Simro Nº 974|63 con motor 3 caballos Nº 220|380 $ 3.500,00. — 1 garlopa marca Sacmi Torino Nº 5.420 con motor 3 caballos Nº 220|450. $ 2.500,00. — 1 barreno marca Carpenter Nº 3.534 con motor 3 caballos Nº 33.498 $ 500,00. — 1 lijadora de madera marca Dimant Nº 1.946 $ 200,00. — 6 bancos de carpintero números 1.011, 1.012, 1.013, 1.075 y 1.016 $ 1.000,000. — 1 máquina calcular eléctrica Olivetti modelo M-20 R Nº 997-80.313 $ 1.500,00. — 1 máquina de escribir Remington Nº 005.972.470 $ 500,00. — Total del inventario: $ 15.000,00. — Certifico el "Estado que antecede al 30|6|1972 ha sido confeccionado con los elementos facilitados por los socios David Topor, Mario Topor y Susana Topor de Cytrynblum y que los valores consignados son los corrientes en plaza. Fdos. D. Topor. — M. Topor y S. T. de Cytrynblum.

Buenos Aires, 27 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484 e.4|8 Nº 35.806 v.4|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Gofrapel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Cesión de cuotas. — Entre los señores José María Agra, de sesenta y un años de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Cervantes mil cuatrocientos noventa y uno Capital Federal Libreta de Enrolamiento número trescientos setenta mil setecientos noventa y dos en adelante el Cedente y los señores Mario Guillermo Miguens, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domiiclio en la calle Doctor Melo tres mil ochocientos ochenta de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve; María Rosa Viotti, de veinticinco años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, de profesión empleada, con domicilio en la calle Inclán dos mil trescientos treinta y uno, Capital Federal, Libreta Cívica número cinco millones setecientos treinta y un mil setecientos treinta y siete y Guillermo Pedro Miguens de veintisiete años de edad, divorciado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Doctor Melo tres mil ochocientos ochenta de la localidad de Remedios de Escalada, Provinica de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticinco en adelante los Cesionarios, todos habiles para contratar, resuelven de total y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de compra venta y Cesión de Cuotas y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El Cedente, vende, cede y transfiere a los Cesionarios sus quince cuotas de valor nominal un mil cada una sobre el capital existente de la sociedad "GOFRAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número ochocientos cincuenta y seis al folio doscientos veintiséis del Libro setenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que hace un total de pesos Ley 18.188, quince mil, más todos los frutos presentes y futuros, cuenta particular, proporción sobre reservas y cualquier otro derecho sobre el patrimonio de la sociedad, y sobre bienes de cualquier naturaleza, materiales e inmateriales, utilidades a distribuir, utilidades diferidas, etc. — Segunda: El precio de venta total convenida es de pesos Ley 18.188, veinticinco mil ($ 25.000.—) recibido en efectivo y al contado por el Cedente por parte de los Cesionarios, extendiendo por el presente recibo suficiente y carta de pago, quedando de esta manera el Cedente completamente desvinculado como socio y finalizada sus funciones de gerente, no teniéndose nada más que reclamar por ningún concepto, dándose mutuamente las partes aceptadas y rendidas las cuentas sociales presentadas y liberando los Cesionarios al Cedente de toda deuda u obligación social que pudo haberse contraído hasta la fecha. — Tercera: Los Cesionarios adquieren las quince cuotas de valor nominal, pesos un mil cada una, en la siguiente proporción de acuerdo al contrato social y Ley 19.550: Mario Guillermo Miguens, ocho cuotas de valor nominal, pesos mil mil cada una que hace un total de pesos Ley 18.188, ocho mil; la señorita María Rosa Viotti, cuatro cuotas de valor nominal, pesos un mil cada una que hace un total de pesos Ley 18.188, cuatro mil y el señor Guillermo Pedro Miguens, tres cuotas de valor nominal, pesos un mil cada una que hace un total de pesos Ley 18.188, tres mil. — Cuarta: Las partes ratifican todo lo actuado, constituyendo domicilio legal en el denunciado "ut-supra", comprometiéndose las partes a inscribir en el Registro Público de Comercio la presente cesión de cuotas de capital de sociedad de responsabilidad limitada, bajo apercibimiento de daños y perjuicio. — Quinta: En cumplimiento de la Ley la señora María Miguens de Agra, casada en primeras nupcias con el señor José María Agra, el cedente, Libreta Cívica cuatrocientos setenta y ocho mil ciento uno de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Cervantes un mil cuatrocientos noventa y uno, Capital Federal, presta su expresa y total conformidad a la presente venta y cesión de cuotas. — En Buenos Aires a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.— e.4|8-Nº 35.753 v.4|8|75

Servicios Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA PLATA, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Ezequiel Roberto Lavalle, de veinticuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Díaz Vélez número trescientos setenta y cuatro, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y seis y Amelia Noemí Jerez de Seminara de veintiséis años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Estanislao S. Zeballos número cuatro mil ochocientos diecisiete de esta ciudad y libreta cívica número cinco millones novecientos sesenta y cinco mil tres; todos en su carácter de únicos integrantes de SERVICIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de junio de 1974, bajo el número 984, al folio 81 del libro 75 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señorita Luisa Mónica Cherñetz, de veintidós años de edad, soltera, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Paraguay número setecientos sesenta y ocho, localidad Piñeyro, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y titulár del documento nacional de identidad número diez millones trescientos veintitrés mil ciento noventa y siete y resuelven de común acuerdo — Primero: La señora Amelia Noemí Jerez de Seminara, vende, cede y transfiere a la señorita Luisa Mónica Cherñetz con efecto retroactivo al 31|12|1974 la totalidad de sus cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la Sociedad, o sea doscientas cincuenta cuotas que representan dos mil quinientos pesos, por la suma de dos mil quinientos pesos que el cedente recibe en este acto, en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Segundo: La señora Amelia Noemí Jerez de Seminara manifiesta que renuncia a cualquier derecho que por todo concepto pudiera corresponderle de resultados de la Sociedad, anteriores y|o posteriores a esta cesión y reconoce no tener ni quedar saldos a su favor por haberes, beneficios, participaicones u otros conceptos ya que da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la Sociedad, de la que se declara desligada totalmente. — Tercero: El señor Roque Alberto Seminara, esposo de la señora Amelia Noemí Jerez de Seminara y titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos, presente también en este acto, presta conformidad a la cesión precedentemente convenida. — Cuarto: Todos los nuevos integrantes de la Sociedad, señor Ezequiel Roberto Lavalle y Luisa Mónica Cherñetz, resuelven modificar la cláusula séptima que queda redactada como sigue. — Séptima: La Sociedad será administrada por los socios señor Ezequiel Roberto Lavalle y señorita Luisa Mónica Cherñetz, en el carácter de gerentes, quienes tendrán la representación legal y el uso de la firma social actuando en forma individual indistintamente. — Quinto: En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados en el comienzo. — Entrelíneas: con efecto retroactivo al 31|12|1974. — Todo vale. — Sobrerraspado: La Plata. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378.— e.4|8-Nº 35.860 v.4|8|75

Rosell y Biosca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 6 de diciembre de 1974, los señores Liberato Rosell y Benito Francisco Justo Biosca, unicos componentes de la sociedad "ROSELL & BIOSCA, SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven disolver la citada sociedad, con efectos retroactivos al 31 de diciembre de 1974, designando liquidador de la misma al señor Liberato Rosell. — Enmendado: 6 — Liberato. — Todo vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.4|8-Nº 35.831 v.4|8|75

Centro Integral del Cuero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 1975, entre los señores Héctor Entenza, argentino, libreta de enrolamiento número 4.420.327, soltero, comerciante, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 390, piso 4º, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y María Cristina Brett, argentina, libreta cívica número 4.969.295, soltera, comerciante, de 30 años de edad, domiciliada en la calle Martín Rodríguez número 1151, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CENTRO INTEGRAL DEL CUERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Tiene su domicilio en la calle Sarmiento 2609 de esta Ciudad sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación de artículos para la indumentaria, bolsos y carteras, en cuero, plástico u otros productos sintéticos. — Su comercialización y distribución y venta por mayor y menor. — La importación y exportación en todo lo relacionado con su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: Señor Entenza treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500), es decir tres mil setecientos cincuenta (3.750) cuotas, y la señorita Brett doce mil quinientos pesos ($ 12.500), es decir mil doscientos cincuenta (1.250) cuotas, según consta en el inventario que firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores son estrictos de costo de acuerdo a comprobantes de compra que obran en poder de la sociedad. — Cuarto: El término de duración del presente contrato será de veinte años, a partir del 1º de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Héctor Entenza quien reviste el caracter de gerente, pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto y|o contrato por el cual se adquieran bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privado, del país y del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades, una vez deducidas las reservas legales, serán distribuidas en proporción a los aportes de los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma. — Los balances deberán estar a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio anual y se considerarán aprobados con la firma de los socios en el libro inventario de la Sociedad. — Séptimo: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación por escrito del socio restante sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550, en caso de oposición y|o impugnación del valor de las cuotas sociales por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos y capital y se requiere unanimidad para los casos previstos en el primer apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550. — Los socios se reuniran periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y lo tratado se haría constar en libros de actas que se llevará al efecto y será firmado por los socios. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad para cualquiera de los socios, el restante decidirá la incorporación del o de los herederos a la sociedad previa unificación de personería, o en caso contrario se procederá a practicar un balance dentro de los 30 días de producido el hecho originante del fallecimiento y|o incapacidad y el haber del socio será satisfecho en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés del tipo corriente en plaza en operaciones de crédito bancario. — Décimo: en caso de disolución de la sociedad por alguna de las causas previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550, se nombrará liquidador de común acuerdo, el que tendrá a su cargo abonar el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — Décimo Primero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Centro Integral del Cuero Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Héctor Entenza. María Cristina Brett. — Centro Integral del Cuero S. R. L. — Balance de iniciación al 1º|1|75. — Activo — Materia prima — 400 m2 de napa de vaca, colores surtidos $ 80 — $ 32.000 — 200 m2 de descarne de vaca $ 65 — $ 13.000 — $ 45.000 — Maquinarias — Una máquina para planchar, marca Lahoz Hnos. número 1.957 — $ 5.000 — Total $ 50.000. — Pasivo — No existe. — Patrimonio neto. — Héctor Entenza, cuenta aporte pesos 37.500 — María Cristina Brett, cuenta aporte $ 12.500 — Total $ 50.000 — H. Entenza — María C. Brett. — E|L.: "Centro Integral" — del — "Centro Integral del". Todo vale. — S|Raspado: 7 — soltero. También vale.

Buenso Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.686.— e.4|8 Nº 35.712 v.4|8|75

Boker

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Jacobo Aaron Sitt, argentino, casado, domiciliado en la calle Avda. Libertador Nº 4668, 2º piso, Capital Federal de 49 años de edad, comerciante, cédula de identidad Nº 2.924.921 e Isaac Daniel Sitt, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avda. Libertador Nº 4668 2º piso, Capital Federal, de 21 años de edad, comerciante, cédula de identidad Nº 7.062.109, hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denoimnación de "BOKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Alsina 1289, 6º piso Capital Federal, pudiendo ser trasladado y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, distribución, fraccionamiento, explotación de marcas y patentes, representaciones, importación y exportación de artículos, productos y mercaderías de ferretería, productos y artículos de la madera, artículos comestibles materiales, productos y materias primas para laboratorios, herramientas, maquinarias, mercaderas, productos y materiales para la construcción y productos, aparatos y mercaderías para electrónica, como también todo otro material o productos y|o materia prima elaborada o semielaborada relacionados directamente con los ramos de su objeto social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil ($ 100.000) representado por diez mil (10.000) cuotas de capital de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una, y suscripto por los socios por partes iguales, es decir 5.000 cuotas de capital equivalentes a pesos cincuenta mil cada uno de ellos. Dicho capital se halla oportado según balance e inventario firmado por los socios y por separado se considera parte integrante del presente contrato. Los valores del mencionado balance se han consignado según facturas de venta y comprobantes en poder de la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se establece en cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes al efecto revisten el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la misma en fianzas o garantías a extraños a la sociedad ni en operaciones ajenas al giro social. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, unificando personería, y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre las partes, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — S|R. "venta", vale. — Testado: "de pago" no vale. — Jacobo A. Sitt. — Isaac D. Sitt. — Boker Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario a la fecha de la iniciación de la sociedad. — Activo: Créditos en cuenta corriente: Oscar R. Totah $ 70.000. — Viviana Saban: $ 30.000. — $ 100.000. — Capital Social: Son cien mil pesos. Jacobo A. Sitt. — Isaac D. Sitt.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728 e.4|8 Nº 35.718 v.4|8|75

Modas Doris

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Baviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre la Sra. Teodora Vilagut de Morán, nacida el cuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro, C. I. número dos millones doscientos treinta y dos mil ciento treinta y cuatro, de la Policía Federal, libreta cívica número un millón trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. Ernesto Morán, domiciliada en la calle Urquiza 3964, de la localidad de Florida, Prov. de Buenos Aires, y el Sr. Ernesto Alberto Morán, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, C. I. número seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Rivero, domiciliado en Sarandí 8, de la Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MODAS DORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio legal y comercial en la calle Sarandí 8, de la Capital Federal, pudiendo trasladarla y|o abrir nuevas agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de pesos diez ($ 10) c|u, las cuales han sido totalmente integradas por los socios según balance e inventario general a la fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro y de acuerdo a la siguiente proporción: El socio Ernesto Alberto Morán la suma de cincuenta mil (pesos 50.000) y la socia Teodora Vilagut de Morán cincuenta mil ($ 50.000). — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de diez años, del 15|4|1974. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la confección y venta de ropa para damas y caballeros en general. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Teodora Vilagut de Morán y el Sr. Ernesto Alberto Morán, indistintamente. — Podrán hacer uso de la firma social en forma individual y unipersonal. — Quedan facultados para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques y pagarés, hacer depósitos o extracciones de los bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra esos depósitos, efectuar descuentos, comparecer en juicios, celebrar contratos o rescindirlos, comprar o vender muebles, mercaderías, maquinarias, acciones y demás efectos que sean necesarios a la existencia del negocio. — La relación de las facultades precedentes no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: Se llevarán los libros contables que establece el Código de Comercio, practicándose el 31 de diciembre de cada año un balance e inventario a los efectos de establecer el giro social, sin perjuicio de los parcialess de comprobación que se resolviera realizar para determinar las ganancias y pérdidas. — Los resultados de la sociedad serán soportados en igual proporción a lo suscripto, deduciéndose la reserva (5 por ciento) que establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no será disuelta, pudiendo optar la socia sobreviviente o capacitada, entre continuar con los herederos sucesores o derechos habientes de la socia fallecida o incapacitada, los que deberán unificar su representación o proceder a la adquisición de las cuotas de capital de la socia fallecida o incapaz, las que serán abonadas a sus herederos o representantes de acuerdo a los valores que se establezcan en el momento de producirse el hecho. — De igual manera se procederá con la socia que deseare retirarse de la firma, vale decir, que previo aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con una anticipación de noventa días, se procederá a pedido de cualquiera de los socios a efectuar un inventario y balance general de estado de los negocios. — Establecido el capital más utilidad ; que pudiera corresponderle se le liquidará su parte en un plazo máximo de ocho cuotas iguales con los intereses bancarios que fija en plaza a esa fecha. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legal, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte y uno por los arbitradores para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Cada socio represente un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre con la firma de los dos socios tendrá la validez una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha utsupra. — S|R.: veinte. Vale. — E|L.: de. Vale. — S|R.: 15-4-1974. Vale. — Cláusula transitoria: Esta sociedad continuará los negocios de Modas Doris S. R. L. por vencimiento de su término el 14|4|1974, que el R. P. C. inscribiera bajo el Nº 1.200, Fº 236, Lº 60, en fecha 13 de mayo de 1969. Firmado: Teodora Vilagut de Morán y Ernesto Alberto Morán Morán. — Balance e inventario al 31|12|1973. — Modas Doris S. R. L. — Activo — Disponibilidades 2.371 — Caja 3.401,70 — 5.772,70 — Banco Shaw — Créditos — Deudores varios 4.938,50 — Irma Gil 3.635,70 — Froix Gesto So 4.344,30 — Suárez Elsa 3.442,10 — Aquino Faustino 6.339,40 — Zelada Cristina 2.815 — Serra María 3.669,10 — Carrizo Elsa 2.532,20 — Gómez Dalmiro 1.658,30 — Bonzon Teresita 2.614,50 — Malagrino Blanco 6.834,70 — Ozan Antonio 4.615,30 — Buglioni Hadee 1.937,40 — Paz Cosentini 6.380,10 — Turdolelena 1.919,90 — Ibañez Rosa 6.211,20 — Ponge Julio 1.749,70 — Barreto Lilia 2.815,10 — Campo María Luz 4.719,20 — Papetti Nora 6.317,30 — López Melida 2.675 — Voget Susana 4.187,10 — Guimani Julio 2.780 — Kaplan S. A. 3.143,70 — Modas Eder S.R.L. $ 5.997,50 — 98.372,30. — Bienes de Cambios — Mercaderías — 40 pantalones 229,00 9.160,00 — 21 vestidos 570,00 11.970,00 — 35 pullover 119,00 4.165,00 — 657 pañuelos 3,00 1.971,00 — 11 tapados cueros 850,00 9.350,00 — 67 blusas 119,00 7.973,00 — 15 trajes 750,00 11.250,00 55.839,00. — Materias primas — 210 m para pantalones 40,00 8.400,00 — 313 m para blusas 31,00 9.763,00 — 130 m para polleras 20,00 2.600,00 20.763,00 76.602,00. — Bienes de uso — Maquinarias — 1 máquina Singer Mod. 96|10 recta motor 6873586 5.738,00 — 1 máquina Overlock Unión especial MT 359816 8.340,00 — 1 máquina Overlock Unión especial Mt. 94606 8.560,00 — 1 recta. Columbia Mod. 410|2 Mt 5108857 7.375,00 — 1 recta Singer Mod. 96|10 motor 68770574 4.738,00 — 1 recta Proa 1. e. 08 mt 4007 4.139,00 — 1 recta Yamoto Mod. Day motor 251 3.349,00 43.239,00. — Instalaciones — 1 estanterías 7 m largo 4.250,00 — 1 probador 4.650,00 8.900,00. — Rodados — 1 auto Torino mod. 1974 C794.535 28.000,00 — Amortizaciones 12.720,00 67.419,00. — Total del Activo 248.166,00. — Pasivo — Deudas — Acreedores varios — Fibracil S.A. 43.974,50 — Obligaciones a Pagar — Fibracil S.A. 23|2|74 8.341,10 — Fibracil S.A. 23|3|74 8.000,00 — Fibracil S.A. 23|4|74 8.000,00 — Fibracil S.A. 23|5|74 8.000,00 — Fibracil S. A. 23|6|74 8.000,00 42.341,10 — Cuentas Particulares — Teodora V. de Moran 4.735,00 — Ernesto A. Moran 4.735,00 9.470,00 — 95.785,60. — Capital Reservas y Resultados — Capital Social 100.000 — Utilidad del Ejercicio 52.380,40 total 152.380,40. — Total del pasivo 248.166,00. Siguen las firmas. — Aclaración: se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — La profesión de los socios es comerciantes. — Siguen las firmas. — Sobretestado: del 15|4|1974. — Entrelínea: de: Todo vale.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372,00 e.4|8 Nº 35.732 v.4|8|75

Rosfil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticinco días del mes de octubre de 1974, los señores Benito Adolfo Rodríguez, español, casado en primeras nupcias con Carolina Maffullo, comerciante C.I. de la Capital Federal Nº 3.887.122, nacido el 13 de julio de 1929, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón Nº 4041, Capital; Carolina Maffullo de Rodríguez, argentina, casada en primeras nupcias con Benito Adolfo Rodríguez, comerciante, C. I. de la Capital Federal, Nº 3.216.799, nacida el 21 de setiembre de 1932, domiciliada en Rómulo S. Naón Nº 4041, Capital y Concepción Rodríguez Rodal de Gómez Gereda, española, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Gereda, comerciante, C.I. de la Capital Federal, Nº 4.268.069, nacida el 3 de enero de 1925, domiciliada en Sánchez de Bustamante 2027, piso 3º, departamento "B", Capital, por el presente, otorgan y declaran: Primero: Que son socios, únicos componentes de la sociedad ROSFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21|9|1971, bajo Nº 2443, al Fº 418, del Libro 64, de S.R.L. y su modificación igualmente inscripta, con fecha 29|3|1974, y bajo Nº 516, al Fº 316 del Libro 68 de S.R.L. — Segundo: Con el carácter invocado, ha resuelto modificar parcialmente el referido contrato en su cláusula tercera, reduciendo el plazo de duración de la sociedad hasta el 31 de marzo de 1975. — En consecuencia, la referida cláusula queda redactada y ordenada de la siguiente forma: "Cláusula tercera: La duración de la sociedad será de seis años y tres meses, a partir del primero de enero de 1968, venciendo dicho plazo, el 31 de marzo de 1975". — Tercero: Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del mencionado contrato. — Conformes las partes, firman un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otrosi digo: Que el capital social asciende a $ 25.000,00.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 301.- e.4|8 Nº 35.713 v.4|8|75

Sodimagraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Constante Eduardo María Huygens y Pedro Rafael Agrifoglio, únicos y actuales socios de Sodimagraf S. R. L. cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos noventa y cuatro, folio trescientos treinta y cuatro, del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su posterior aumento de capital inscripto el cinco de mayo de mil novecientos setenta bajo el número ochocientos ochenta y uno, folio doscientos cuarenta y cinco, del libro sesenta y dos y por último su aumento de capital social inscripto el siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número quinientos tres, folio cuatrocientos ochenta y siete libro sesenta y seis, convienen de mutuo acuerdo, en virtud de la vigencia del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, adecuar las cláusulas del contrato social a sus disposiciones legales y elevar el capital social con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, de la suma de pesos doscientos mil a la suma de

pesos quinientos mil (quinientos mil pesos) mediante la suscripción de treinta mil nuevas cuotas de capital, y en consecuencia a partir de la fecha de contrato social se rige en especial por el artículo once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y los siguientes incisos. — Inciso Primero — Datos personales de los socios: Constante Eduardo María Huygens, cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete, belga, casado, de sesenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina seiscientos treinta y ocho de Ramos Mejía, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y Pedro Rafael Agrifoglio, titular de la cédula de identidad número seis millones ciento veinte mil cuarenta y uno, argentino, casado, de setenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil cuatrocientos setenta y uno, octavo piso, departamento "A", de la Capital Federal. — Inciso Segundo — Razón social: SODIMAGRAF S. R. L.". — Domicilio social: Avenida Díaz Vélez cinco mil ciento noventa y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Inciso Tercero — Objeto: Tendrá por objeto la distribución y comercialización de materiales gráficos en todo el país o en el exterior. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Inciso Cuarto — Capital social: Se fija en pesos quinientos mil (quinientos mil pesos), dividido en cincuenta mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptos por los socios en partes iguales, es decir, veinticinco mil cuotas cada uno y totalmente integrados en el giro societario del negocio en bienes que se detallan en el balance que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Inciso Quinto — Plazo de duración: Es de veinte años, contados del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Inciso Sexto — Organización de la administración: La administración estará a cargo indistintamente de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán la representación legal y el uso de la firma social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente y representarán a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales, provinciales, municipales, o extranjeros, ante oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de mutuo acuerdo. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Quédales prohibido a los socios formar parte de sociedades por sí o por interpósita personas, que desarrollen atcividades similares al objeto social. Insico Séptimo — Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, previa deducción de la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras amortizaciones, provisiones y previsiones, que los socios pacten realizar; las utilidades y pérdidas que arrojara el ejercicio serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital social. — Cesión de cuotas: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con una antelación no menor a noventa días. — Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, de la siguiente manera: El quince por ciento (quince por ciento) al contado y el saldo en veinte (veinte) cuotas mensuales, sucesivas e iguales por el adquirente sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la forma prevista en la cláusula que antecede y el haber que les corresponda a los herederos del causante, se les abonará en seis cuotas semestrales, sucesivas e iguales a contar de la fecha de acaecido el hecho sin interés. — Décima Tercera: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección Décima Tercera del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Cuarta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Quinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: veinte (quince por ciento) (quince por ciento) marzo. — Entrelíneas: sin interés — seis — sin interés. Todo vale. — Sobrerraspado: Mayo — Avenida Díaz Vélez cinco mil ciento noventa y cinco — veinte (veinte) cuotas. Todo vale. — Firmado: C. E. M. Huygens — P. R. Agrifoglio. — Sodimagraf Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance general al 1º de enero de 1975. — Activo — Inmuebles $ 55.000 — Instalaciones $ 4.082,66 — Muebles y útiles $ 7.343,50 — Rodados $ 29.400 — Mercaderías $ 159.872,65 — Banco Francés, Cta. Cte. $ 26.892,75 — Banco de Galicia, Cta. Cte. $ 22.162,18 — Banco City, Cta. Cte. $ 11.182,35 — Banco City, crédito doméstico $ 46.774,57 — Deudores varios en Cta. Cte. pesos 601.718,60 — Documentos a cobrar pesos 130.936,45 — Ley 18.909 $ 422,04 — Total del activo $ 1.095.787,75. — Pasivo — Cuenta capital $ 500.000 — Reserva legal $ 40.000 — Acreedores en Cta Cte. $ 387.141,13 — Cuentas a pagar pesos 49.938,95 — Pedro Agrifoglio, Cta. Part. $ 49.015,95 — Constante E. M. Huygens, Cta. Part. $ 41.677,93 — Sub total pesos 1.067.773,96 — Transporte pesos 1.067.773,96 — Amortización s|Inmuebles $ 11.000 — Amortización s|Instalaciones $ 1.848,69 — Amortización s|Muebles y útiles $ 3.405,10 — Amortización s|Rodados $ 11.760. — Total del pasivo pesos 1.095.787,75. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239.— e.4|8 Nº 35.737 v.4|8|75

Annie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Enrique Bucspun, de 39 años de edad, argentino, casado con Ana María Rotman, comerciante, L. E. Nº 4.125.754, con domicilio en Peña 2446, 1er. piso, Dpto 3, Capital Federal; Ana María Rotman de Bucspun, de 31 años de edad, argentina, casada con Enrique Bucspun, comerciante, C. I. Nº 3.907.876 de la Policía Federal, con domicilio en Peña 2446, 1er. Piso, Dpto. 3, Capital Federal; Ana Iterman de Rotman, de 56 años de edad, argentina, viuda, comerciante, C. I. Nº 3.503.970 de la Policía Federal, con domicilio en Quintana 290, 4º piso, Capital Federal; Isidoro Hecht, de 33 años de edad, argentino casado con Ester Kipen, industrial, L. E. Nº 4.368.751, con domicilio en Las Heras 4025, 12 piso, Dpto. A, Capital Federal; y Benjamín Hecht, de 39 años de edad, argentino, casado con Dora Prensky, industrial, L. E. Nº 4.146.333, con domicilio en Peña 2452, 9º piso, Dpto. 18, Capital Federal, los tres primeros citados únicos integrantes hasta la fecha de la firma Annie Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el 28 de enero de 1971 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de marzo de 1971 bajo el número 727 del folio 168 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con motivo de la ampliación de capital de la misma, incorporación de nuevos socios, modificación de contrato y adecuación del mismo a las prescripciones de la ley 19.550, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "ANNIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en calle Soler 4121, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración será de diez años a partir del día 1º de febrero de 1974, fecha a la cual se retraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto social será la comercialización de productos textiles por mayor y menor, así como la fabricación, distribución, importación y exportación de dichos productos, por cuenta propia, cuenta ajena o valiéndose de terceros. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) aportados por los socios de la siguiente manera: Sr. Enrique Bucspun, pesos sesenta y cinco mil ($ 65.000). — Sra. Ana María Rotman de Bucspun, pesos sesenta y cinco mil ($ 65.000); Sra. Ana Iterman de Rotman pesos veinte mil ($ 20.000); Sr. Isidoro Hecht, pesos setenta y cinco mil ($ 75.000) y Sr. Benjamín Hecht, pesos setenta y cinco mil ($ 75.000). — Se encuentra dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, correspondiendo en consecuencia 650 cuotas al Sr. Enrique Bucspun, 650 cuotas a la Sra. Ana María Rotman de Bucspun, 200 cuotas a la Sra. Ana Iterman de Rotman, 750 cuotas al Sr. Isidoro Hecht y 750 cuotas al Sr. Benjamín Hecht. — El capital ha sido aportado por los socios con dinero propio, de lo que dejan expresa constancia, en efectivo y especies. — La transferencia de cuotas sociales requerirá, en todos los casos, conformidad unánime y expresa de los socios restantes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta por el Sr. Enrique Bucspun y Ana María Rotman de Bucspun, cualquiera de ellos, por una parte, y de los Sres. Isidoro Hecht y Benjamín Hecht, cualquiera de ellos por otra parte, quienes, en su carácter de Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración. — Tendrán los más amplios poderes en todos los actos negocios y operaciones de la sociedad, firmando con el rubro "Annie S.R.L." — Socios Gerentes. — No podrán afectar la firma social en garantías, avales, negocios u operaciones ajenas al giro social. — Sin perjuicio de la norma general enunciada otorgando las más amplias facultades de administración, los socios gerentes podrán, para el mejor desenvolvimiento de la empresa, abrir cuentas bancarias en cualquier institución de crédito del país o del extranjero, inclusive toda clase de operaciones relacionadas con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, sus agencias o sucursales, girar contra depósitos efectuados, solicitar autorización para girar en descubierto, iniciar juicios o querellas en defensa de los intereses de la sociedad, otorgar quitas y|o moratorias en convocatorias y quiebras, otorgar poderes generales o especiales para gestiones y juicios, dar y pedir dinero prestado, con o sin interés, otorgar recibos, firmar documentos y|o pagarés, adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales, aceptar bienes en pago, formular protestos y protestas y toda otra operación necesaria y|o conveniente para el fejor desenvolvimiento de la empresa y para el logro del objetivo social, los socios restantes mantendrán sus derechos de información y contralor, y podrán igualmente representar a la sociedad ante entidades comerciales y autoridades judiciales, nacionales, administrativas, municipales y bancarias, pero no podrán obligar a la sociedad. — Los socios deberán reunirse obligatoriamente cada seis meses, y encualquier momento si así lo requiere cualquiera de ellos, previa notificación fehaciente. — Sexto: El día 31 de enero de cada año se practicará un balance general a los efectos de determinar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y/o de comprobación que acordaren realizar. — El citado balance general se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios formulare observaciones al mismo dentro de los 30 días de haberlo recibido. — Las utilidades y/o pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) de Reserva Legal hasta completar el 20 % (veinte por ciento) del capital social, y de otras previsiones o reservas que los socios acordaren efectuar. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificarán su representación, y podrán seguir perteneciendo a la sociedad. — Si optaren por retirarse se practicará un balance general a los efectos de determinar la parte que les corresponde en el haber societario, reintegrándoseles la misma en tres cuotas semestrales vencidas, sin interés. — Octavo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por acuerdo entre los socios, dejando constancia de ello en el libro de actas. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes asumirán las responsabilidades y derechos de los liquidadores. — Noveno: En todo lo que no esté previsto expresamente en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial a los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre escritos: Prenski — afectar — institución — defensa — entidades — diecisiete — mayo. — Valen. — Firmado: Benjamín Hecht. Enrique Bucspun. Ana Iterman de Rotman. Ana Rotman de Bucspun. Isidoro Hecht. Annie S.R.L. — Peña 2452, P. B. Capital Federal. Balance general al 31/1/74. — Activo — Activos corrientes: Disponibilidades: Caja pesos 51.250,35 — Inversiones: No existen. — Créditos: Cuentas corrientes, $ 25.182,75; Seguros pagados por adelantado, pesos 7.875,20 — $ 33.057,95. — Bienes de cambio: Materia prima, $ 6.989.—; Prendas terminadas $ 17.152.— $ 24.141.—; Material de embalaje $ 1.500.—; $ 25.641.—. —Total del activo corriente $ 109.949,30. Activos no corrientes — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Muebles y útiles administ. pesos 10.589,51; Máq. y equipo de producción, $ 43.174,12; $ 53.763,63. — Bienes Inmateriales No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total activo no corriente: $ 53.763,63. — Total: pesos 163.712,93. — Pasivo — Deudas corrientes: Deudas: Deudas sociales y fiscales: CASPFI, $ 5.352,40; INOS, $ 1.776,90; Aportes jubilatorios, $ 598,50; FONAVI, $ 71,25. — $ 7.799,05 — Otras: Cuentas particulares: Enrique Bucspun, pesos 46.948,34; A. María Bucspun $ 46.378,33; A. I. de Rotman, $ 9.603,06; $ 102.929,73; $ 110.728,78. — Total pasivo corriente: $ 110.728,78. — Pasivos no corrientes: Deudas, no existen; Previsiones: No existen; Ganancias a realizar: No existen. — Subtotal, $ 110.728,78. — Patrimonio neto. Capital suscripto $ 10.000.- Reservas: No existen; Resultados acumulados; Utilidad del ejercicio: $ 49.984,15; pesos 52.984,15 — Total del patrimonio neto $ 52.84,16 — Total $ 163.712,93. Estado de resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31-1-74. — Ventas: $ 441.880,35; Mercaderías (costo materia prima) $ 194.774,75; Servicios (mano de obra) $ 102.542,45; pesos 297.317,20; $ 144.563,15. — Menos: Gastos de administración — Sueldos de administración $ 42.900.—; Impuestos, $ 14.372,67; Alquiler, Luz y Tel. (50 %), $ 10.279,09; Gastos generales (50 %) pesos 6.529,68; Seguros (50 %) $ 984,40 — $ 75.065,84 — Gastos de comercialización — Alquiler, Luz y Tel. (50 %) pesos 10.279,08; Gastos generales (50 %), $ 6.529,68; Amortizaciones $ 6.158,62; Impuestos $ 2.561,38; Seguros (50 %) $ 984,40; $ 26.513,16; $ 101.579.—. — Ganancia - Saldo final: $ 42.984,15. — Bienes de uso. — Cuenta principal. — V. al comienzo del ejercicio (1). — Aumentos (2). — Disminuc. (3). — V. al cierre del ejercic. (4). — Amortizaciones. — Acumuladas al inicio (5). — Por bajas en el ejercic. (6). — Del ejercicio. — Alícuota (7). — Monto (8). — Total acum. al cierre (9). — Neto resultan. (10). — M. y útiles adm.: 4.909,35. — 7.770. —.— 12.679,35. — 821,91. —.— 10. — 1.267,93. 2.089,84. — 10.589,51. — M. y Eq. prod.: 8.357,90. — 40.549. —.— 48.906,90. — 842,09. —.— 10. — 4.890,69. — 5.732,78. — 43.174,12. — Totales: 13.267,25. — 48.319. —.— 61.586,25. — 1.664. —.— —.— 6.158,62. — 7.822,62. — 53.763,63. — Anexo F. — Costos de las mercaderías vendidas o productos vendidos o costos servicios vendidos. — Detalle para productos vendidos: a) Existencia al comienzo del ejercicio: 4.037. — b) Compras productos del ejercicio: Materia prima: 214.878,75. — Mano de obra directa: 102.542,45. — 317.421,20. — c) Costo productos vendidos: 297.317,20. — d) Existencia al final del ejercicio: 24.141. — Información requerida por el Art. 64, inc. I-b de la Ley Nº 19.550. — Puntos contenidos en el inciso I-b: Detalle. — Total. — Gastos de administración. — Gastos de comercialización. — Sueldos y jornales: 42.900. — 42.900. —.— Impuestos tasas y contribuciones: 16.934,05. — 14.372,67. — 2.561,38. — Amortizaciones B. de uso: 6.158,62. —.— 6.158,62. — Gastos generales: 13.059,36. — 6.529,68.

— 6.529,68. — Alquiler, luz y teléfono: 20.558,17. — 10.279,09. — 10.279,08. — Seguros: 1.968,80. — 984,40. — 984,40. — 101.579. — 75.065,84. — 26.513,16. — Estado patrimonial al 15 de junio de 1974. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja: $ 15.250,35. — Créditos. — Cuentas corrientes: $ 145.182,75. — Seguros pagados por adelantado: $ 7.375,20. — $ 153.057,95. — Bienes de cambio. — Materia prima: $ 16.989. — Prendas terminadas: $ 130.236,37. — $ 147.225,37. — Material de embalaje: $ 1.500. — $ 148.725,37. — Total del activo corriente: 317.033,67. — Activos no corrientes. — Bienes de uso: M. y útiles administración: $ 10.589,51. — Maquinarias y equipo de producción: $ 43.174,12. — $ 53.763,63. Total activos no corrientes: $ 53.763,63. — Total: $ 370.797,30. — Pasivo. — Pasivo corrientes. — Deudas: Deudas sociales y fiscales: CASPFI: $ 7.852,40. — INOS: $ 2.776,90. — Aportes jubilatorios: $ 1.598,50. — FONAVI: $ 171,25. — Documentos a pagar: $ 48.127,20. — Cuentas particulares: — Enrique Bucspun: $ 2.109,67. — A. María Bucspun: $ 2.240,63. — A. I. de Rotman: $ 1.794,60. — Isidoro Hecht: $ 1.997,45. — Benjamín Hecht: $ 2.128,70. — $ 10.271,05. — Total del pasivo corriente: $ 70.797,30. — Patrimonio neto. Capital integrado: $ 300.000. — $ 300.000. Muebles y Utiles de Administración. — Escritorio: 1 escritorio principal, pesos 1.000.—; 2 sillas altas y 2 sillones, pesos 200.—; 1 estantería metálica, $ 709,70; 1 mesa con 2 caballetes, $ 100.—; 1 mesa redondo, $ 40.—; 1 perchero metálico grande, 2 m., $ 125,65; 1 máquina AEG p|café, $ 400.—; 1 intercomunicador y portero eléctrico, $ 2.000. — Administración: 1 escritorio doble c|sillón giratorio, $ 300.—; 1 estantería metálica, $ 2.000; 1 mesa metálica p|máquina de escribir, $ 300.—; 1 máquina de escribir "Olivetti" 140 espacios, $ 1.486.—; 1 máquina de calcular "Olivetti" Quanta 20 eléctrica, $ 550.—; 1 armario metálico, pesos 190.—á 1 fichero metálico s|colgantes, pesos 350.—; 1 espejo 1,30 x 0,38, $ 100.—; 1 caja de seguridad instalada, $ 200.—; 1 estufa eléctrica, $ 48.—; 2 papeleras metálica, $ 60. — Hall de Entrada: 1 juego de sillones, $ 200.—; 1 sillón, pesos 60. — Cocina: 1 mesa de fórmica redonda, $ 160.—; 1 heladera Phillips — S. p., $ 400.—; 1 calefón, $ 600. — Artefactos Eléctricos: 11 artefactos de iluminación, 1.200.—; $ 12.679.35; amortizaciones anteriores, $ 821.91; amortizaciones del ejercicio, $ 1.267.93, pesos 2.089.84. — $ 10.589.51. — Maquinaria y Equipo de Producción. — Costura: 1 mesa de trabajo c|madera aglomerada 2,15 x 1,05, $ 300.—; 2 banquetas de trabajo, $ 20.—; 1 perchero metálico 2 m., $ 107.65; 1 estantería de madera c|cremallera 5 estantes, 2,70, $ 300.—; 1 ventilador de mesa, $ 30.—; 1 armario de madera con cajones (8), $ 100.—; 1 maniquí, $ 60.—; 1 escritorio rebatible 2 cajones, $ 180.—; 1 máquina para tachas, $ 200. — Corte: 1 mesa de corte 1.93 x 5,96 de madera, $ 2.000.—; 1 máquina cortadora grande Maimin, $ 4.000.—; 1 máquina cortadora mediana Maimin, pesos 2.000.—; 1 máquina cortadora chica Hitaca, $ 1.200.—; 1 ventilador de pie Relcor, $ 179.—; 3 tijeras de corte, pesos 260.50; 3 cajones p|descanso telas, pesos 380.—; 1 banquito de trabajo, pesos 10. — Patio: 1 estantería metálica, pesos 1.800.—; 1 balanza, $ 400.—; 1 mesa de trabajo de madera 1,00 x 4,50, pesos 800.—; 1 toldo metálico, $ 3.776.75; 1 máquina p|ojalillos y broches a presión, $ 200. — Taller: 2 máquinas overlock — Pegasus, $ 7.350.—; 1 máquina overlock — Juki, $ 7.000.—; 1 máquina de coser recta — Singer, 2.000.—; 1 máquina de coser recta — Gordini, $ 2.000.—; 1 máquina de coser recta — Suprema, pesos 4.410.—; 1 máquina de coser zig zag — Singer, $ 3.000.—; 1 máquina de coser — Suprema, $ 4.400.—; 3 caballetes, $ 63. — Transporte: $ 48.526.90. — Planchado: 1 mesa p|planchar con 2 caballetes 1,90 x 1,10, $ 100.—; 1 plancha Atma con vaporizador, $ 180; 1 plancha Atma, $ 109, $ 48.906.90. Amortizaciones: De ejercicios anteriores, $ 842.09; Del ejercicio, $ 4.890.69, $ 5.732.78. — $ 43.174.12. — Detalle Cuenta Corriente: Casa Lotti, pesos 1.806.10. — Marian Boutique, pesos 4.162.20. — Yolanda Ricciardi, $ 85.— Susana Slutzky, $ 22.846.90; Boutique Roxana, $ 5.009.20; Boutique Chusca, pesos 3.204.—; Boutique Charlotte, pesos 2.225.—; Boutique Gattopardo, pesos 2.340.90; Boutique Ella — El, pesos 1.147.50; Boutique Indiana, $ 200.—; Mon Reveu Boutique, $ 2.225.—; Boutique Mayne, $ 2.255.80; Boutique Pequeño Rincón, $ 1.973.70; Boutique Babs, $ 110.16; Alfredo Vitess S.C.A., $ 2.759.—; Boutique Kuky, $ 221.10; Boutique Susan, $ 1.881.90; Estela F. de Gaviola, $ 36.885.—; Boutique American's, pesos 11.610.40; Boutique Rincón Americano, $ 20.550.80; Celia B. Gotz, $ 24.445.10; Carlos Tagliavini, $ 445.90; Future, pesos 3.037.91; $ 145.182.71. — Prendas Terminadas: 1.005 camisas algodón y poliester, Art. 423, $ 69.—, $ 69.345.—; 1.436 poleras nylon, Art. 380|1, $ 38.—, $ 54.568.—; 100 pantalones gabardina, $ 100.— $ 10.000.—; Reserva por invendible, $ 3.666.63, $ 6.333.37, $ 130.236.37. — Materia Prima: 270 mts. boucle de lana, $ 62.90, $ 16.989. — Seguros Pagados por Adelantado: Cía. de Seguros Océano S. A. seguros abonados hasta 1974|75. — Parte proporcional no vencida, $ 7.375.20. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.611.— e.4|8-Nº 35.757 v.4|8|75

Becker Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Ingreso de Socio. — Ampliación de Término y Capital. — En Buenos Aires, a 20 días del mes de mayo de 1974, reunidos los señores don Jacobo Becker, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Paulina Ricin, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.340.303, domiciliado en la calle Doblas 505, piso 4º, "C", de la Capital Federal; doña Paulina Kaplun de Becker, argentina, viuda en primeras nupcias de don Isidor Becker, domiciliada en Pichincha 1306, 4º piso, "A", de la Capital Federal, Libreta Cívica número 0.243.856, en su carácter de única heredera de su esposo, según se acreditará oportunametne en legal forma; don José Becker, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Fejga Krolewiecki, domiciliado en Boedo 2037, piso 1º, "A", de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.106.176, y don Pablo Teodoro Debat, argentino, casado con Armanda Lidia Kastelorizú, Libreta de Enrolamiento Nº 1.122.167, domicilado en la calle Gaebeler Nº 1885, Lanús, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, manifiestan lo siguiente: 1º) Que los dos primeros nombrados son los actuales integrantes de la sociedad "BECKER HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituida por escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 1966, inscripta bajo el número 143, al folio 79 del Libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por la cesión de cuotas inscripta en el mismo Registro el 22 de marzo de 1966 bajo el Nº 456, al folio 465 del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejando aclarado que por el fallecimiento del socio Isidor Becker, ocurrido el 9 de julio de 1973, quedó incorporada a la sociedad, su única heredera, según la cláusula séptima del contrato social. — 2º) Que de común acuerdo, los dos actuales socios deciden aumentar el capital social hasta la suma de cien mil pesos y admitir la incorporación como socio del señor Pablo Teodoro Débat, con un aporte que representa el uno por ciento del caiptal social, pero a quien le corresponderá un retiro de utilidades equivalente al diez por ciento de las mismas, en razón de que se ocupará de la contabilidad de la sociedad. — 3º) En consecuencia, el capital social queda integrado con los importes existentes en las respectivas cuentas particulares de los socios, según balance practicado al 31 de diciembre de 1973, que forma parte integrante de este contrato, en la forma siguiente: Jacobo Becker: siete mil novecientas veinte cuotas de diez pesos Ley Nº 18.188 cada una, o sea setenta y nueve mil doscientos pesos de igual moneda; Paulina Kaplun de Becker: mil novecientas ochenta cuotas, o sea diecinueve mil ochocientos pesos, y Pablo Teodoro Débat: cien cuotas, o sea mil pesos. — 4º) Entre el señor Jacobo Becker y el señor José Becher se resuelve de común acuerdo y con la expresa conformidad de los demás socios, que el primero cede, vende y transfiere al señor José Becher la mitad de sus cuotas de capital, o sea tres mil novecientas sesenta cuotas, por el valor nominal de las mismas, es decir, por un total de treinta y nueve mil seiscientos pesos, importe que el cedente recibió en dinero en efectivo, con anterioridad a este acto y por cuya suma otorga al cesionario el más formal recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole, en consecuencia, todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio se encuentra incluido todo otro derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — 5º) Quedando así la sociedad integrada por las cuatro personas firmantes, en calidad de socios, resuelven todos de común acuerdo ampliar el término de duración de la misma por diez años, a contar del día primero de enero de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos jurídicos y contables de las distintas convenciones estipulados en este contrato y resuelven que las utilidades se repartirán en la forma siguiente: Jacobo Becker, el treinta y seis por ciento; José Becher, el treinta y seis por ciento; Paulina Kaplun de Becker, el dieciocho por ciento, y Pablo Teodoro Débat, el diez por ciento. Las pérdidas, si existieran, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — 6º) En razón de todo lo convenido, se hace necesario modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del contrato, que quedan así redactadas: Tercera: "La duración de la sociedad será de diez años, a contar del 1º de enero de 1974. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de fenecer dicho plazo, deberá hacerlo saber a los otros por telegrama colacionado, con una antelación de cuatro meses". — Cuarta: "El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos Ley 18.188, totalmente integrado, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, integradas por cada socio en la siguiente forma: Jacobo Becker: tres mil novecientas sesenta cuotas, o sea treinta y nueve mil seiscientos pesos; José Becker: tres mil novecientas sesenta cuotas, o sea treinta y nueve mil seiscientos pesos; Paulina Kaplun de Becker: un mil novecientas ochenta cuotas, o sea diecinueve mil ochocientos pesos, y Pablo Teodoro Débat, cien cuotas, o sea mil pesos". — Quinta: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jacobo Becker y José Becher, indistintamente, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes y con uso de la firma social, pudiendo representar a la sociedad, actuando en forma individual o conjunta, ante toda clase de autoridades, sin reserva alguna. Para la consecución de su objeto, la sociedad por medio de sus gerentes o apoderados podrá realizar a título oneroso todos los actos jurídicos permitidos por la ley, quedando la enumeración siguiente en los estatutos sociales con su redacción original. — Sexta: "El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos diez días desde la notificación, no fuere observado el inventario y balance general, se considerará aprobado por cada uno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se destinará de esta forma: a) el cinco por ciento para la formación de un fondo de reseva legal; b) las sumas que pudieran convenirse destinar mensualmente, por unanimidad de los socios para los gerentes Jacobo Becker y José Becher, en retribución de la mayor responsabilidad por la dirección de los negocios sociales. — Dichas asignaciones, así como los retiros mensuales del señor Pablo Teodoro Débat, serán a cuenta de las respectivas utilidades, depositándose en las cuentas particulares pertinentes; c) las sumas que pudieran convenirse destinar para reservas especiales. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Jacobo Becker, treinta y seis por ciento; José Becher, treinta y seis por ciento; Paulina Kaplun de Becker, dieciocho por ciento y Pablo Teodoro Débat, el diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción de los respectivos aportes de capital". — Leído y ratificado este convenio, las partes lo suscriben de conformidad, facultando expresamente al doctor Carlos A. Sicouly, para la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. Jacobo Becker. — Paulina K. de Becker. — P. Débat — José Becher — Firmas certificadas en los sellos de actuación notarial número 15577914, Nº 15577915, Nº 15577916, Nº 15577917 — En la ciudad de Buenos Ai — Sobreborrado: Nº 15.577.914: Vale. — L. Orenstein; — res, mayo 20 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro 122 de la Capital Federal, certifico que: 1) la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por don José Becker, con L. E. 4.106.176; persona hábil, de mi conocimiento personal, doy fe; 2) La presente certificación se verifica simultáneamente por el Acta Nº 819 del Libro Nº 1. — Conste. — S|R.: 819: Vale. — L. Orenstein.., — res, mayo 20 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro 122 de la Capital Federal, certifico que: 1) la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por don Pablo Teodoro Débat, con L. E. Nº 1.122.167, persona hábil, de mi conocimiento personal, doy fe; 2) la presente certificación se verifica simultáneamente por el Acta número 820 del Libro Nº 1. — Conste. — L. Orenstein... — res, mayo 20 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro 122 de la Capital Federal, certifico que: 1) la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por doña Paulina Kaplun de Becker, con L. C. número 1. — Conste. — L. Orenstein. ... cimiento personal, doy fe; 2) la presente certificación se verifica simultáneamente por el Acta Nº 821 del Libro número 1. — Conste. — L. Orenstein. — res, mayo 20 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro 122 de la Capital Federal, certifico que: 1) la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por don Jacobo Becker, con C. I. de la Policía Federal Nº 2.340.303, persona hábil, de mi conocimiento personal, doy fe; 2) La presente certificación se verifica simultáneamente por el Acta Nº 830 del Libro Nº 1. — Conste. — L. Orenstein. — "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal: Dr. Jean Christian Nissen. S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "Becker Isidoro s| sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a mi cargo, Secretaría Nº 23, a cargo del doctor Horacio A. Magliano, de esta Capital Federal, a fin de que, por medio de quien corresponda, ordene V. S. la inscripción en los Registros correspondientes, de la declaratoria de herederos dictada en estos autos, que transcripta literalmente, dice así: Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Autos y Vistos: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos y encontrándose desinteresada la Dirección General Impositiva y Considerando: Que el fallecimiento del causante don Isidoro Becker se acredita con la partida de fs. 4, su matrimonio con Paulina Kaplun con el acta de fs. 5|6. Que se han efectuado las publicaciones de edictos ordenados y sobre cuyo resultado se informa a fs. 22. — En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 3.582 del Código Civil y 726 y 728 del Cód. Procesal y conformidad del señor Agente Fiscal, se declara sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de don Isidoro Becker, le sucede como universal heredera su esposa Paulina Kaplun de Becker, en cuanto a bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de sus derechos como integrante de la sociedad conyugal. — Cese la intervención del señor Agente Fiscal. — Horacio R. Arias, Juez Nacional en lo Civil". — El presente oficio se libra a fin de que se inscriba la declaratoria de herederos precedentemente transcripta con relación a las cuotas sociales que le correspondían al causante en la sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación de "Becker Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se encuentra inscripta en el Juzgado a su cargo con fecha 16 de febrero de 1966 bajo el Nº 143, al folio 79 del Libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que son seiscientas cuotas, por un valor de diez pesos cada una, lo que hace un total de seis mil pesos — Se encuentran autorizadas para el diligenciamiento del presente los doctores Carlos A Sicouly, Mario E Kaminker y|o Roberto Inler, con amplias facultades. — Saludo a V.S. muy atte. — Entre líneas: "Carlos A. Sicouly": Vale. — Horacio R. Arias, Juez Nacional en lo Civil — Becker Hnos., S. R. L. Metales en General, Avda. Fco. Fernández de la Cruz Nº 821 — Buenos Aires. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 1.043,43; Banco Provincia, Suc. 10, $ 8.802,68; Banco de Londres, $ 1.396,99. — $ 11.243,10. — Créditos: Por ventas: Deudores varios, $ 23.910,83; Bienes de cambio: Mercaderías: $ 103.061.—; Bienes de Uso: Muebles y Utiles, $ 1.927,01; Menos: Amortiz. anteriores, $ 1.047,87; Amortizac. del ejec., $ 192,70 $ 1.240,57 — $ 686,44; Propiedad Avda. Cruz número 821, $ 8.100.—; Menos: Amortizac. anteriores, $ 7.209,—; Amortiz. del ejerc. $ 810. — $ 8.019. — $ 81. — $ 767,44. — Total del Activo: $ 138.982,37. — Pasivo: Deudas "Comerciales" Acreedores varios: $ 12.878,50; Otras deudas: Cargas sociales: $ 2.258,70. — Total de compromisos: $ 15.137,20. — Previsiones: Previsiones Ley 11.729: $ 3.384,50. — Capital y cuentas de socios: Capital social: $ 30.000.—; Jacobo Becker Cta. Part., $ 73.992,71; Suc. Isidoro Becker, Cta. Part.: $ 16.467,96 — $ 120.460,67. — Total del Pasivo: pesos 138.982,37. — Cuentas de orden. — Documentos descontados en Banco, pesos 12.000. — José Becher, Jacobo Becker, Paulina K. de Becker, P. Débat, Juan Carlos Iaccarino, contador público nacional. — Becker Hnos., S. R. L. — Metales en General. — Avda. Fco. Fernández de la Cruz Nº 821. — Buenos Aires. — Cuadro Demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Al 31 de diciembre de 1973. — Ventas: $ 767.033,15; Menos: Costo de ventas, $ 590.444,80; Utilidad bruta: $ 176.588,35; Menos: Gastos Generales: $ 50.490,40; Sueldos y Jornales: $ 59.224,44; Contribuciones sociales devengadas: $ 13.680,52; Impuestos: $ 10.285,54; Subsidios familiares: $ 6.178,33; Amortizaciones: $ 1.002,70; Previsiones Ley 11.729: $ 1.184,50 — pesos 142.046,48. — Utilidad neta: $ 34.541,87. — José Becher, Jacobo Becker, Paulina K. de Becker, P. Débat, Juan Carlos Iaccarino, contador público nacional. — Cumplimentan proveido. Señor Juez Nacional de Registro: Jacobo Becker, Paulina Kaplun de Becker, José Becher y Pablo Teodoro Débat, por nuestros pro-

pios derechos, en autos "Becker Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, s|inscripción", con domicilio constituido en Uruguay 560, piso 7º, Esc. 76, a V. S. decimos: Que cumplimentando el auto precedente, a V. S. decimos: 1º: De acuerdo a lo establecido por el Art. 11 inc. del Dto. Ley 19.550|72, hacemos constar los datos faltantes en el documento cuya inscripción se solicita, que son la edad y profesión de los socios, a saber: a) Jacobo Becker, 69 años, nacido el 22 de abril de 1905, comerciante; b) Paulina Kapiun de Becker, 61 años, nacida el 26 de mayo de 1913, comerciante; c) José Becher, 61 años, nacido el 2 de enero de 1913, comerciante, y d) Pablo Teodoro Débat, 61 años, nacido el 9 de noviembre de 1913, comerciante. — 2º: Acarando la cláusula sexta, dejamos constancia que donde dice: "de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco" debe decir: "de acuerdo al artículo setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta". — 3º: Cumplimentando lo dispuesto por el Art. 1.277 del Código Civil, suscribe este escrito, prestando expresa conformidad con la cesión de cuotas realizadas por su esposo, doña Paulina Ricin de Becker, respecto de la cesión hecha a favor de José Becher. — 4º: Acompañamos al presente un balance firmado por todos los socios, del que surge acreditado el aumento de capital efectuado. — Cta. socios. — 5º: Acompañamos las cédulas fiscales de la sociedad y de los socios cedentes y cesionarios respectivamente, juntamente con fotocopia de las mismas, solicitando su desglose y entrega al doctor Carlos A. Sicouly. — Con lo expuesto, damos total cumplimiento a lo ordenado precedentemente, solicitando a V. S. se ordene la publicación de edictos e inscripción pedida, que será justicia. — Jacobo Becker. Paulina K. de Becker. Paulina R. de Becker, José Becher. P. Débat. C. A. Sicouly.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645 e.4|8 Nº 35.580 v.4|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 1974, de "LABORATORIOS OSIRIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron electos los siguientes integrantes del Directorio: Directores titulares: Raúl Naistat, Pedro Chiyik y Bernardo Chiyik. — Directores suplentes: señorita Ana María Amparan y el doctor Aníbal F. Corsiglia. — Síndico titular: doctor Adolfo A fié. — Síndico suplente: doctor Héctor B. Weinberg. — Y que por acta de Directorio Nº 107, de fecha 24 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos, quedando el Directorio constituído de la siguiente manera: Presidente: Sr. Pedro Chiyik. — Vicepresidente: Sr. Raúl Naistat. — Vocal: señor Bernardo Chiyik.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.4|8 Nº 46.255 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Paraná 386, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Melipal S. R. L. s|ejecutivo", cita a MELIPAL S. R. L., a fin de que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 49.— e.4|8 Nº 46.291 v.4|8|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Angela Destefano, vda. de De Stéfano. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 90.— e.4|8 Nº 2.367 v.6|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|7|75.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, comunica por tres (3) días en autos "CONSORCIO COPROPIETARIOS CHARCAS Nº 3889 c|Sucesión Oton Grobe s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Fuchs, rematará el día 9 de agosto de 1975 a las 15 horas en el local sito en la calle Mariano Acosta Nº 1248 el departamento "B", 5º piso, unidad 15 de la calle Charcas Nº 3889, compuesto de: Living-comedor (de 3,05 m. x 4,90 m.); 2 dormitorios (de 2,85 m. x 3,90 m. y 2,75 m. x 4,15 m.); baño (de 1,80 m. x 2,15 m.); cocina (de 4,20 m. x 3,40 m.); Baño de Servicio y Balcón de uso exclusivo, todo en buenas condiciones de uso. El inmueble se encuentra ocupado por la Sra. Obdulia F. de Crobe a título de copropietaria (condómina). — La venta se efectúa al contado y al mejor postor con la base de treinta mil seiscientos pesos ($ 30.600.—) debiéndose abonar en el acto del remate el 20 o|o en concepto de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo, del precio que resulte. — El departamento se puede visitar de 10 a 12 horas del 4 al 8 de agosto, previa autorización en portería.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 378.— e.4|8 Nº 46.262 v.6|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	PABLO CAMBARERI	1|8	5|8|75	45.920	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|6|75	Meer o Macr MARKOWICK o MARKOWICZ y Regina Goldberg de MARKOWICK o MARKOWICZ	1|8	5|8|75	45.814	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	—	Ruth FRIED de Escarpizo y Enrique Lino ESCARPIZO	1|8	5|8|75	45.9 2	90
9	18	Elsa G. Arias	1|7|75	RUBEN HECTOR BLANCO	1|8	5|8|75	45.939	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|5|75	ALFREDO GERONIMO RODRIGUEZ	1|8	5|8|75	45.812	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|7|75	Vicenta Rubino de Pizzabiocche	1|8	5|8|75	45.884	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|7|75	Héctor Angel Varela	1|8	5|8|75	45.907	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	ROSA MASEDA viuda de REGES	1|8	5|8|75	45.940	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	14|7|75	ARTEMIO LOPEZ	1|8	5|8|75	45.863	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|7|75	ISABEL BELTRAN de MARCHEGGIANO	1|8	5|8|75	45.732	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|7|75	REBECA VACMAN o BACMAN de Szapiro	1|8	5|8|75	45.928	90
23	45	Hugo Carrillo	17|6|75	MARIA DOLORES MATTO — JUAN ALBERTO FERRUCHELLI	1|8	5|8|75	45.854	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|6|75	NUTA o NATALIO REIDEL y EVA KAZAP de REIDEL	1|8	5|8|75	45.[illegible]6	90
25	49	Pedro Leandro Guida	1|4|75	Alfredo GALLI	1|8	5|8|75	45.878	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|4|75	Segundo Juan Ignacio FENOGLIO	1|8	5|8|75	45.921	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|7|75	ENRIQUE ORTIZ	1|8	5|8|75	45.899	90
28	56	José Luis Gallo	30|6|75	ANTONIETA DELICIO DE PEPE	1|8	5|8|75	45.797	90

e 1|8 Nº 87 v.5|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: SOEVER GUALTERIO.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.31|7 Nº 868 v.4|8|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a MIGUEL RETAMOZO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: "Sigal, Abraham y otra c|Retamozo, Miguel s|Resolución de compraventa", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan secretario.

$ 84.— e.1º|8 Nº 46.173 v.4|8|75

Nº 26

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ZELMIRA IDA LAMEIRO.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

e.31|7 Nº 869 v.4|8|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: JOSE GUERRATANA.

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

e.31|7 Nº 870 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizara el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 Secretaría Nº 31, cita por cinco días a don ULISES SALVADOR LESCANO, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Periale, Alberto Francisco c|Lescano, Ulises Salvador s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 84.— e.1º|8 Nº 46.168 v.4|8|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 venciimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578.73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos canoviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 20 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449. Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acorstech S.A.C.I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz, Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a los señores SIXTO y MARIANO SANZ Y GARCIA, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.122 v.6|8|75

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don ANDRES SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.121 v.6|8|75

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días para comparecer al señor PEDRO ALBORNOZ, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Albornoz, Pedro s|Ejecución Fiscal (Expte. Nº 101, año 1970), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Ofical. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 4 de junio de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 873 v.4|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días a comparecer a los Sres. EMILIO FRIMIDEDE y ALFREDO JORGE PIGNOLO, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Emilio Frimidede y Alfredo Jorge Pignolo s|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 35, año 1973), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 7 de mayo de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.317 Nº 874 v.4|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial cita por cinco días a comparecer a CELIA SOTO, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Aguirre, Antonia del Carmen y otros s|Ejecución Fiscal (Expte. Nº 5, año 1975), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Ofcial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 27 de mayo 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 875 v.4|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio "SEBOK CLARA ELENA y otro c|PARRILLA ROQUE y otros s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 26.225, que el martillero Eduardo Saravia rematará: el miércoles 13 de agosto próx. a las 15,30 hs., en Talcahuano 479, Cap., el inmueble calle Tronador 230|32, compuesto de 3 habitaciones 2 cocinas, baño y patio en la planta baja, ocupada por el demandado Roque Parrilla y su familia y tres departamentos en construcción en la planta alta, desocupados; y el viernes 22 de agosto próx. a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., rematará el inmueble calle Chorroarín 452, Cap., compuesto de 3 habitaciones, comedor, cocina, y baño y un galpón en el fondo, sin techo, ocupado por los co-demandados Jacinta Pandolfi de Rodríguez y por Alfonso Rodríguez y su mujer. La cláusula C, apartado II, del contrato mutuo, establece en su parte pertinente: "...el bien se entregará libre de ocupantes, ya que se obliga a desocupar el bien dentro de los diez días de notificado de la demanda". La cláusula d) establece: "Los deudores se obligan a destinar los bienes gravados mientras se encuentre vigente la hipoteca para uso exclusivo de ellos y de su familia, estándole expresamente prohibido arrendarlos total o parcialmente, constituir usufructos, servidumbres, anticresis u otros derechos reales...". Visitar ambos inmuebles de lunes a sábado de 10 a 13 hs. — Los compradores deberán constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 66.000,00 (para cada inmueble) — S|R.: "cocinas" y "notificado", valen.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 1.015.— e.29|7 Nº 45.940 v.4|8|75